



ALCANCE N° 243 A LA GACETA N° 230

Año CXLIII

San José, Costa Rica, martes 30 de noviembre del 2021

170 páginas

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**REGLAMENTOS
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
AVISOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

**NOTIFICACIONES
HACIENDA**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43335-MOPT

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DE LA REPÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, con fundamento en lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 05 de agosto de 1963, y sus Reformas; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 04 de octubre del 2012; la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, N° 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus Reformas; la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, N° 7969 del 22 de diciembre de 1999, Ley Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 del 09 de agosto de 1996; y en apego a las competencias establecidas por la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b).

CONSIDERANDO:

I- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 inciso 8) de la Constitución Política, corresponde al Poder Ejecutivo (Presidente de la República y Ministro del ramo), vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos y dependencias administrativas

II- Que de conformidad con los artículos 1 y 25 de la Ley N° 3503, Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, el transporte público colectivo en sus diversas modalidades es un servicio público cuya prestación es facultada exclusivamente por el Estado.

III- Que de conformidad con el numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en relación con el artículo 25 de la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, N° 3503, la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen.

IV- Que los servicios especiales satisfacen un tipo de demanda especial que, dada su naturaleza, ameritan contar con normas operacionales particulares que permitan que la transportación de los pasajeros, dependiendo de cada tipo de servicio especial, sea eficiente, acorde a las necesidades actuales y con estándares de seguridad propios de un servicio público óptimo y ágil.

V- Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 41431-MOPT del 7 de noviembre de 2018, se dispuso la "Suspensión de la ejecución del Reglamento para la explotación de servicios especiales de transporte automotor remunerado de personas", publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 238 del 21 de diciembre de 2018.

VI- Que se incorporó un transitorio al Decreto Ejecutivo N° 41431-MOPT del 7 de noviembre de 2018, "Suspensión de la ejecución del Reglamento para la explotación de servicios especiales de transporte automotor remunerado de personas", publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 238 del 21 de diciembre de 2018, a efectos de incorporar la situación imprevista en el aumento de demanda de servicios especiales de estudiantes para el año 2019 y agregar servicios de estudiantes para los servicios especiales de estudiantes para la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros de Atención Integral (CENCINAI)

VII- Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42033-MOPT del 30 de octubre del 2019, se modificó el transitorio III al Decreto Ejecutivo N° 41431-MOPT, "Suspensión de la ejecución del Reglamento para la explotación de servicios especiales de transporte automotor remunerado de personas". Asimismo, mediante Decreto Ejecutivo N° 42719-MOPT del 16 de noviembre de 2020, se incorporó el transitorio IV al Decreto Ejecutivo N° 41431-MOPT, relacionado con el curso lectivo para el año 2021.

VIII- Que por medio del artículo 7.1 de la sesión ordinaria 53-2019 del 3 de setiembre de 2019, se aprobó por parte de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, la propuesta de Reglamento para la explotación de servicios especiales de transporte remunerado de personas mediante autobuses, busetas y microbuses, misma que debe someterse al trámite ante el MEIC a efectos de que se conceda la audiencia pública correspondiente, no obstante la tramitología usual en tales reglamentaciones y la incidencia de la Pandemia por el SARS COV-2 (COVID-19), han afectado de manera directa la prosecución de dicho reglamento.

IX- Que ante la emisión de la Circular N°. DVM-A-DPE-0457-2020 emitida por el Ministerio de Educación Pública (MEP) que refiere a la Dirección de Programas de Equidad, ante la coyuntura e incertidumbre de la fecha para el retorno del curso lectivo para el año 2022, se hace necesario que el Consejo de Transporte Público pueda habilitar de manera, excepcional, el otorgamiento de los permisos para el año 2022, sin la obligación previa de presentar el contrato de traslado de los estudiantes, considerando que los contratos deberían ser presentados ante el CTP dentro de los siguientes 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha oficial que determine el MEP de inicio del curso lectivo 2022.

X- Que en un igual sentido, estimando que en la actualidad el sector productivo de nuestro país y la prestación de servicios públicos en general, se ha visto afectada de manera directa por la Pandemia generada por el SARS COV-2 (COVID-19), es necesario que el CTP estime la posibilidad de prorrogar la vigencia de los permisos de servicios especiales de turismo y trabajadores, dada la inestabilidad provocada por la Pandemia, a fin de contribuir con dichos operadores de manera que puedan operar el servicio de manera continua en el tanto las condiciones sanitarias lo permitan, sin perjuicio de que posteriormente se adecue lo aquí resuelto al nuevo decreto de servicios especiales.

XI- Que el contenido de este decreto fue previamente aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en el artículo 8.2 en la sesión ordinaria 80-2021, del 19 de octubre de 2021.

**Por tanto,
Decretan:**

Incorporación del transitorio V al Decreto Ejecutivo N°. 41431-MOPT, Suspensión de la ejecución del Reglamento para la explotación de servicios especiales de transporte automotor remunerado de personas

Artículo 1°- Incorporación del transitorio V. Se incorpora el transitorio V del Decreto Ejecutivo N°. 41431-MOPT, a efectos de que se lea como sigue:

*" . . . **Transitorio V.**-Se autoriza la renovación hasta diciembre del 2022, a aquellos casos de permisos especiales de la modalidad de estudiantes, que cuenten con vigencia a diciembre del 2021, para lo que el CTP procederá a renovar dichos permisos sin la existencia previa del contrato preestablecido, dada la incerteza existente, producto de la Pandemia generada por el SARS COV-2 (COVID-19), en la determinación del inicio de las clases presenciales para el curso lectivo 2022, que debe hacer el Ministerio de Educación Pública. Por consiguiente, una vez emitida por parte del Ministerio de Educación Pública la fecha de inicio del ciclo lectivo de manera presencial, los operadores de servicios especiales en la modalidad de estudiantes, deberán presentar debidamente, los contratos que respaldan la operación de dichos permisos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha que determine el MEP. Igual trámite aplicará para aquellos casos de permisos especiales modalidad estudiantes correspondientes a la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros de Atención Integral (CENCINAI) y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2022. La no presentación del contrato, dentro del plazo indicado, implicará el inicio del procedimiento respectivo a efecto de cancelar el permiso.*

Asimismo, se autoriza la renovación de los permisos de servicios especiales modalidad trabajadores cuya fecha de vigencia se tenga establecida para el 31 de diciembre del 2021, por un año adicional, por consiguiente, la fecha de vigencia se mantendrá conforme a la prórroga que se otorga, hasta el 31 de diciembre del 2022.

También se autoriza la renovación hasta el 31 de diciembre de 2022, a aquellos permisos de turismo que realicen su trámite ante el Instituto Costarricense de Turismo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36223-MOPT-TUR del 2010 y sus respectivas reformas."

La renovación para las tres modalidades (Estudiantes, Trabajadores y Turismo), dará inicio a partir del primer día hábil de enero 2022, mediante cita programada por el permisionario a través de la página web www.ctp.go.cr; link <https://www.ctp.go.cr/servicios/plataforma-digital/citas.html>

Todo lo anteriormente dicho se hace sin perjuicio de que posteriormente se adecue al nuevo decreto de servicios especiales que se promulgue.

Artículo 2º-Vigencia del Decreto. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los veinticuatro días de noviembre del año dos mil veintiuno.

MARVIN RODRÍGUEZ CORDERO.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O. C. N° 2021152.—Solicitud N° DE-1925-2021.—(D43335 - IN2021605715).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 10 y 7, de las actas de las sesiones 1700-2021 y 1701-2021, celebrada el 16 y 22 de noviembre del 2021, respectivamente

considerando:

A. Consideraciones legales y reglamentarias

- I. De conformidad con lo dispuesto en el inciso ñ) Artículo 171 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, corresponde al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero establecer disposiciones relativas a las auditorías para lograr una mayor confiabilidad.
- II. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante Artículo 13 del Acta de la Sesión 893-2010, celebrada el 3 de diciembre del 2010, aprobó el *Reglamento General de Auditores Externos*, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta 28 del 9 de febrero de 2005 y su reforma publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°242 del 19 de diciembre de 2019, mediante el cual se establece la obligatoriedad de las personas físicas o jurídicas que presten servicios de auditoría a las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia General de Seguros, de encontrarse registradas como auditores elegibles en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- III. La aprobación de la Ley 9768 '*Reforma Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y la Ley Reguladora del Mercado de Valores*', la cual rige a partir del 4 de noviembre de 2019, establece el 'Registro de Auditores Externos' y por lo tanto se debe definir a la Superintendencia responsable de la gestión del registro. Adicionalmente, se establece que las empresas que formen parte de un grupo o conglomerado financiero son entes regulados. En este sentido, se propone definir a la Superintendencia General de Valores como la responsable de la gestión del registro, y por ende a esta le corresponde la emisión de los lineamientos sobre contenido mínimo de la documentación necesaria para el proceso de inscripción y actualización en el registro. Además, se establece que este reglamento es aplicable a las entidades y empresas que integren los grupos y conglomerados financieros supervisados por alguna de las superintendencias adscritas al CONASSIF. Adicionalmente, se incorpora el artículo 155 ter, referente a que el Superintendente General de Entidades Financieras, el Superintendente General de Valores, el Superintendente de Pensiones y el Superintendente General de Seguros o el supervisor responsable en el caso de grupos y conglomerados financieros podrán sancionar o con la suspensión del registro de auditores externos, a las personas físicas o jurídicas que realicen informes o auditorías externas sobre entidades y empresas supervisadas o sobre grupos y conglomerados financieros.
- IV. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, del acta de la sesión 862-2010, celebrada el 25 de junio del 2010, aprobó el Reglamento

sobre Administración Integral de Riesgos el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta 137 del 15 de julio de 2010, que en el artículo 18 se establece que las entidades deberán encomendar anualmente, una auditoría del proceso de administración integral de riesgos a un experto independiente y el artículo 19 se establecen los requisitos que debe cumplir el auditor que ejecute esta auditoría.

- V. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 7 y 6, de las actas de las sesiones 1637-2021 y 1638-2021, celebradas el 18 de enero de 2021, aprobó el *Reglamento de Prevención del Riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM)*, el cual fue publicado en el Alcance No. 17 al Diario Oficial 'La Gaceta' 19 del 28 de enero de 2021, que en el artículo 15 se establece que cada sujeto obligado debe someterse anualmente a una auditoría externa que debe incluir pruebas específicas con un enfoque basado en riesgos, sobre la eficacia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LC/FT/FPADM, así como el cumplimiento de la normativa relacionada.
- VI. La *Ley Desarrollo de un Mercado Secundario de Hipotecas con el Fin de Aumentar las posibilidades de las Familias Costarricenses de Acceder a una Vivienda Propia, y Fortalecimiento del Crédito Indexado a la Inflación (Unidades De Desarrollo-UD)*, Ley 8507, del 28 de abril de 2006 y el Decreto 33535-MP-MIVAH, del 25 de enero del 2007, constituyen un marco general normativo respecto de los procesos de titularización de activos. Esta ley crea a las universalidades como un nuevo vehículo de estructuración de procesos de titularización. Estos vehículos y sus administradores se encuentran sujetos a la normativa prudencial establecida por la Superintendencia General de Valores, deben estar autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y deben someterse a una auditoría anual.
- VII. Mediante, la *Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal*, Ley 9416, se adiciona el artículo 18 bis a la Ley 4755 *Código de Normas y Procedimientos Tributarios*, que establece que: *'Toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, cualquier proceso de contratación pública, cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, ante la Administración central o entes descentralizados, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda'*. Adicionalmente, se debe observar en las solicitudes la atención del pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social de conformidad con los artículos 74 y 74 bis. de la *Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social*, Ley 17. En este sentido, se está incluyendo que como parte del proceso de inscripción que el solicitante esté al día con los impuestos nacionales, así como en el pago de obligaciones de la seguridad social al momento de presentar la solicitud

B. Consideraciones prudenciales sobre independencia y experiencia de los auditores externos

- VIII. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE/G20), el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Comité de Basilea), la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés), la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en inglés), y la Organización Internacional de Supervisores de Pensiones (IOPS por sus siglas en inglés), han emitido guías para ayudar a las empresa e instituciones sometidas a supervisión financiera para que cuenten con un gobierno corporativo fuerte y que tengan un ambiente adecuado de control del riesgo. En este sentido, es conveniente que las entidades tengan sistemas de control robustos e independientes que incluyan evaluaciones periódicas e informes sobre la administración de sus riesgos y contingencias. Lo anterior implica que, como parte de las buenas prácticas de supervisión financiera, se requiere que los sujetos a esa supervisión cuenten, como parte de su gobierno corporativo, con evaluaciones periódicas que sean realizadas, por auditores externos que tengan la suficiente independencia para realizar dichas evaluaciones.
- IX. La solidez de la auditoría es fundamental para fortalecer la credibilidad y la confianza de los mercados. Contribuye a proteger al inversionista, proporcionándole información fácilmente accesible, que resulte económica y fidedigna en relación con los estados financieros de las entidades que participan en el sector financiero. Puede asimismo reducir potencialmente el costo del capital de las empresas auditadas al garantizar una mayor transparencia y fiabilidad de sus estados financieros. En este sentido, en la realización de esta tarea el auditor externo debe responder al cumplimiento de la función social de formular una opinión sobre si los estados financieros de estas entidades presentan una imagen fiel, por lo tanto, está en el interés público que se asegure el principio de independencia del auditor externo. Uno de los aspectos más importantes sobre los cuales se requiere de la independencia del auditor, radica en que el auditor exprese una opinión imparcial, que no esté comprometida por interés alguno; que pueda opinar y conceptuar sin el riesgo de que su opinión resulte viciada de algún modo comprometiendo la integridad de la auditoría y que no comprometa su credibilidad y confianza a la hora de cumplir sus labores. La contratación indefinida en este tipo de relaciones es contraproducente, compromete la independencia del auditor externo, lo que es acorde con la función que deben cumplir como proveedor de servicios para los entes supervisados las Superintendencias.
- X. La Sala Constitucional mediante Voto 2017.013868, del 30 de agosto del 2017, resolvió la acción presentada contra el artículo 17 del *'Reglamento Actuarial para los Regímenes de Pensiones creados por Leyes especiales y Regímenes Públicos sustituidos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte'* el cual dispone:

'Artículo 17. Rotación de profesionales. Los regímenes que contraten la valuación anual externamente deberán cambiar al actuario o firma al menos cada cinco años. El profesional o firma podrán ser contratados nuevamente una vez transcurridos tres años continuos contados a partir de la fecha del último informe realizado por dicho profesional o firma.

Idéntico plazo se tomará para el caso de la auditoría actuarial externa requerida en el Artículo 19 de este Reglamento'. (El subrayado no corresponde al documento original).

En la Resolución se indica ante el cuestionamiento de *'si el legislador necesitaba concretar más las competencias en la legislación, por los efectos que el régimen tiene sobre la libertad de contratación'*, se señala:

'En opinión de la Sala, sería un serio contrasentido que a raíz de los eventos históricos que preceden a la crisis económica de 2008, no se pueda dictar aquellas reglas derivadas de los conceptos generales contenidos en leyes especiales en esta materia, mediante la interpretación e integración, especialmente, cuando su fin es establecer los mecanismos de vigilancia sobre la administración, funcionamiento y aplicación de las leyes regulatorias. La actividad que cae en su órbita debe regularse de una forma integral, a través de una regulación sectorial que permita la constatación de los factores que ponen en riesgo la buena administración de los recursos por parte de los agentes o intermediarios económicos'.

Adicionalmente, se señala que:

'Las Reglas de Basilea son una serie de normas prudentes de acatamiento voluntario, con el fin de realizar una adecuada supervisión de los sujetos que se dedican a la intermediación financiera. Este conjunto de normas mínimas estarían pensadas para una aplicación universal. Pueden ser acogidos a nivel nacional, incluso ser sustituidos por otras disposiciones más rigurosas, que sirvan para evaluar la calidad de la supervisión y elevar las medidas que sean necesarias para uniformar las prácticas supervisoras. Realizadas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, tienen como objetivo contribuir al fortalecimiento del sistema financiero mundial, y evitar problemas en las economías del orbe'

(...)

'La actividad de intermediación financiera, entonces, depende de la independencia operativa, procesos transparentes, buen gobierno corporativo, recursos adecuados (principio 2), lo que incluye, como criterios esenciales, la credibilidad en la profesionalidad e integridad, todo lo cual aconseja mantenerse libre de las posibilidades de sesgo o de conflictos de intereses' (...)

Estos elementos que se indican resultan relevantes en el análisis que hace la Sala Constitucional al ponderar la libertad de contratación versus la rotación de actuarios, los cuales en definitiva, forman parte de esa gama de profesionales que mantienen una relación estrecha con las entidades supervisadas, como lo son también los auditores, señalando además la necesidad de evitar que ciertos profesionales *'actúen en un área de confort con los entes supervisados'* y la necesidad de evitar *'prácticas administrativas perjudiciales'*.

- XI. El establecer el requisito de rotación, reduce la amenaza de familiaridad, favorece el ejercicio del escepticismo profesional, y aumenta la calidad de la auditoría. Asimismo, la participación de más firmas de auditoría que es posible que se genere con esta medida facilitaría a dichas sociedades el desarrollo de sus capacidades, lo cual contribuiría a ampliar las posibilidades de elección de profesionales independientes o firmas de auditoría de que disponen las entidades del sistema financiero.
- XII. Se estima necesario fortalecer los requisitos de independencia para los profesionales o firmas que presten servicios de auditoría externa a los sujetos fiscalizados. Como complemento de los requisitos de independencia, cuyo propósito es asegurar la imparcialidad del auditor o firma auditora. Sobre este particular la Procuraduría General de la República mediante oficio C-384-2003 ratificó las potestades legales con que cuenta el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para establecer la rotación de auditores externos todo ello de conformidad con el Artículo 171, inciso ñ) de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores* en el cual se señala que *'...toda vez que es idónea y necesaria, al tener como objetivo mantener la confianza del público inversor, en tanto se requiere de información confiable y veraz que refleje la situación financiera y patrimonial de la entidad fiscalizada, de manera que con esta medida, se garantiza la independencia de 'hecho y facto' que se exige, dado que una relación continuada puede provocar la pérdida de confianza , como ha sucedido en otros países, con lo cual se trata de una norma de carácter prudencial, cuyo objetivo es evitar o prevenir el riesgo para garantizar una mayor estabilidad en el sistema ...'*

Al respecto, se propone la rotación cada diez años de la firma auditora o del profesional independiente y que este pueda ser contratado nuevamente una vez transcurridos tres años. El periodo de diez años se determina a partir de la práctica internacional seguida por la mayoría de países, según fue documentada en un estudio transversal en 50 jurisdicciones diferentes, a través del documento "OECD Corporate Governance Factbook – 2021", publicado el 30 de junio del 2021, así como de la valoración de las observaciones recibidas en consulta externa respecto a la necesidad de establecer un balance adecuado entre normas que fortalezcan la independencia y la necesidad de obtener entregables de auditoría de alta calidad. Después de cierto tiempo de prestar servicios a una misma empresa, el requisito de objetividad necesario en el juicio de valor del auditor externo puede ser cuestionado, porque la contratación indefinida en este tipo de relaciones es contraproducente y compromete la independencia por la familiaridad por la relación que se crea entre la entidad supervisada y el auditor externo, a pesar de que rote al socio encargado de la auditoría, ya que el nuevo socio probablemente se sentirá obligado a vivir con las decisiones y acuerdos tomados por el socio responsable anterior; es posible que tenga poca flexibilidad para ir en contra.

- XIII. Además de un requisito de rotación, es importante establecer otras normas con el fin de conseguir que las auditorías del sistema financiero tengan la calidad adecuada y sean realizadas por profesionales independientes o firmas de auditoría sujetos a requisitos estrictos. Un planteamiento en este sentido permitiría mejorar la integridad, independencia, objetividad, responsabilidad, transparencia y fiabilidad de los auditores que realizan las auditorías a entidades del sistema financiero, contribuyendo

a la calidad de tales auditorías a escala nacional y, por ende, al buen funcionamiento del mercado financiero, y garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los consumidores e inversores.

- XIV. El monto de los honorarios recibidos de la entidad o empresa auditada o persona vinculadas a esta puede amenazar la independencia del profesional independiente o de la firma de auditoría. Por eso es importante velar por que los honorarios de auditoría no dependan de ningún tipo de contingencia ni que el auditor llegue a ser excesivamente dependiente de un único cliente o grupo empresarial. Por ende, es conveniente considerar en el límite vigente sobre concentración de ingresos, a todas las entidades y empresas del grupo económico para determinar el porcentaje de ingresos que puede percibir de una entidad por los servicios brindados.
- XV. La prestación a las entidades auditadas de determinados servicios distintos de la auditoría por parte del profesional independiente o de la firma auditora o miembros de su red puede comprometer la independencia de estos. En consecuencia, procede ampliar la prohibición de la prestación de determinados servicios ajenos a la auditoría, como servicios específicos relacionados con aspectos tributarios. Los servicios que supongan cualquier tipo de intervención en la gestión o la toma de decisiones de la entidad auditada. Los servicios relacionados con banca de inversión, incluidos los vinculados con la financiación, la estructura y distribución del capital, y la estrategia de inversión de la entidad auditada, con excepción de la prestación de servicios de verificación en relación con los estados financieros. Finalmente, los servicios de representación de la entidad auditada en cualquier tipo de gestión administrativa o procedimiento judicial y arbitral.
- XVI. Con el fin de evitar conflictos de intereses, es importante que el profesional independiente o la firma de auditoría, antes de aceptar o continuar un encargo de auditoría, compruebe si se cumplen los requisitos de independencia, y en particular si existe alguna amenaza para la independencia derivado de su relación con dicha entidad.
- XVII. Los auditores externos son contratados para realizar evaluaciones en áreas especializadas, por lo que deben contar con conocimientos técnicos, experiencia y equipo de trabajo tales que les permita realizar una evaluación de los controles internos, del cumplimiento normativo, de los riesgos a los que está expuesta la entidad supervisada, lo adecuado de los sistemas de información, y la aplicación del marco de referencia, entre otros aspectos, relacionados con el área especializada, para emitir una opinión y exponer los resultados de su trabajo, lo cual implica a su vez la obligación de desempeñar un trabajo de auditoría con la excelencia que exigen las normas mínimas de auditoría externa. Por ende, se requiere dejar explícitos en la normativa aplicable que requisitos de idoneidad y experiencia profesional se requiere para brindar servicios en áreas especializadas. Finalmente, se propone centralizar en un solo cuerpo normativo las disposiciones relacionadas con los requisitos establecidos para cuando se debe elaborar el 'Informe sobre el proceso de Administración Integral de Riesgos (SUGEF)' que se encuentra normado en el *Reglamento Sobre Administración Integral de Riesgos*.

- XVIII. El Registro de Auditores Externos incorpora los profesionales independientes y firmas de auditoría que ha cumplido con los requisitos establecidos, incluido el de experiencia al momento de solicitud de inscripción en el registro. No obstante, se ha observado que algunos profesionales o firmas del registro no brindan servicios en el sistema financiero por largos periodos, lo que tiene como consecuencia que el requisito de experiencia se vaya perdiendo en el tiempo. En este sentido, se considera razonable establecer un periodo máximo en que un profesional o firma pueda encontrarse incluido en el Registro de Auditores Externos sin brindar servicios a las entidades del sistema financiero. Luego de este periodo, se presume que el requisito de experiencia se ha perdido y, por lo tanto, se propone incluir una causal de exclusión por no brindar servicios en el sistema financiero por un período de cinco años, plazo que coincide con la experiencia requerida para las auditorías de información financiera.
- XIX. El profesional independiente o la firma de auditoría actualmente están obligados a proporcionar a las autoridades competentes que supervisan a las entidades del sistema financiero información sobre hechos o decisiones que puedan constituir una infracción de las disposiciones que regulan las actividades de la entidad auditada, o resultar perjudiciales para la continuidad de dichas actividades. Al respecto, se considera oportuno ajustar este requerimiento a lo establecido en el artículo 155 ter de la Ley 7558, reformado por la Ley 9768 *Reforma Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y la Ley Reguladora del Mercado de Valores*.
- XX. A fin de velar por la seguridad jurídica y la transición sin problemas al régimen establecido en el presente Reglamento, conviene introducir un período transitorio para la entrada en vigor de las obligaciones relativas a la rotación de las firmas de auditoría y de los profesionales independientes y la aplicación de la causal de exclusión por no brindar servicios de auditoría en el sistema financiero.
- XXI. El CONASSIF mediante artículos 8 y 7, de las actas de las sesiones 1665-2021 y 1666-2021, celebradas el 31 de mayo y 7 de junio del 2021, y artículo 13, del acta de la sesión 1670-2021, celebrada el 28 de junio del 2021, dispuso remitir en consulta hasta el 15 de julio del 2021 el proyecto de modificación parcial al Reglamento General de Auditores Externos y de reforma al artículo 19 del Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, así como a los Lineamientos para la inscripción en el registro de auditores externos y actualización de información. Al término de la consulta se hizo un análisis de los comentarios y las observaciones recibidas y se modificó el texto en lo que se consideró pertinente.

dispuso en firme:

1. Modificar el *Reglamento General de Auditores Externos*, aprobado mediante artículo 13, del acta de la sesión 893-2010, celebrada el 3 de diciembre de 2010, en los siguientes términos:

- a) **Modificar el párrafo segundo y agregar el párrafo tercero al artículo 2 Alcance, para que en adelante se lean así:**

‘Artículo 2. Alcance

(...)

Las normas resultarán también de aplicación a las contrataciones de firmas de auditoría externa o auditores externos independientes que realicen para los fondos administrados por las operadoras de pensiones complementarias y sociedades administradoras de fondos de inversión, para las universalidades que gestionen las sociedades titularizadoras, así como los fondos creados por leyes especiales o convenciones colectivas sin personalidad jurídica propia supervisados por la Superintendencia de Pensiones, los cuales, para los efectos de este reglamento, se considerarán como sujetos supervisados.

Tratándose del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense del Seguro Social, las disposiciones incorporadas en este Reglamento tienen el carácter de adopción y aplicación voluntaria.’

- b) **Modificar el artículo 3 Auditoría Externa, para que en adelante se lea así:**

‘Artículo 3. Auditoría Externa

Los sujetos supervisados deberán someterse a una auditoría externa financiero-contable anual.

Adicionalmente, en los casos en que una norma lo solicite, se deben someter a una auditoría externa de tecnologías de la información (TI), según se establece en el Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información; a una auditoría sobre la eficiencia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LCF/FT/FPADM, según se establece en el Reglamento de prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM); y para los fiscalizados por la SUGEF a una auditoría sobre el proceso de administración integral de riesgos, según se establece en el Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos.

Las auditorías deben estar a cargo, exclusivamente, de firmas de auditoría externa o auditores externos independientes, inscritos en el Registro de Auditores Externos que forma parte del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

La Superintendencia General de Valores será la responsable de la gestión del ‘Registro de Auditores Externos’ que se define en el presente Reglamento.

En el caso de las auditorías financiero-contables de grupos o conglomerados financieros, todas las entidades domiciliadas en Costa Rica que los conformen deberán ser auditadas por el mismo auditor externo independiente o firma auditora.

Las cooperativas supervisadas que mantengan participaciones en empresas de giro diferente al financiero deben remitir a la Superintendencia, una copia del dictamen del auditor externo independiente y de los estados financieros que los acompañan de las empresas en las cuales mantengan esas participaciones. Esta obligación deberá ser cumplida dentro del mismo plazo establecido para la presentación del dictamen de sus estados financieros.

Las entidades que formen parte de grupos o conglomerados financieros constituidas bajo una legislación extranjera, domiciliadas en el exterior, podrán ser auditadas por una firma del país de su domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y demás disposiciones aplicables de este reglamento.'

c) Modificar el artículo 5 Requisitos generales para que en adelante se lea así:

‘Artículo 5. Requisitos generales

La firma de auditoría externa, el socio responsable, el encargado del equipo, así como el auditor externo independiente y los miembros del equipo de auditoría deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido declarados insolventes o en quiebra durante los cinco años previos a la contratación.*
- b) No haber sido condenados por delitos contra la fe pública, la propiedad, o la buena fe en los negocios, durante los últimos diez años.*
- c) En el caso de la auditoría financiera-contable, sobre la eficiencia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LCF/FT/FPADM y para los fiscalizados por la SUGEF del proceso de administración integral de riesgos, la firma de auditoría externa, el socio responsable, el encargado del equipo, así como el auditor externo independiente deben estar inscritos y activos en el registro profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.*
- d) Para el caso de las auditorías de TI, el encargado del equipo, así como el auditor externo independiente, deben contar con un Certificado CISA vigente (Auditor Certificado de Sistemas de Información por sus siglas en inglés Certified Information Systems Auditor), de la Asociación de Auditoría y Control de los Sistemas de Información (ISACA).*
- e) Para las auditorías financiera-contable, el socio, auditor externo independiente y los encargados de las auditorías deben contar con una experiencia mínima de cinco años en labores de auditorías del sector financiero donde se contrate. En el caso de las entidades emisoras no*

financieras sujetas a auditorías, dicha experiencia podrá ser en una actividad igual o de similar naturaleza; asimismo, en el caso de sociedades intermediarias de seguros, la experiencia podrá ser en cualquiera de las actividades del sector financiero.

- f) *Para el caso de los auditores de TI, el encargado del equipo en una firma de auditoría externa o el auditor externo independiente, deben reunir los requisitos y experiencia profesional de cinco años establecidos por las regulaciones emitidas por la Asociación de Auditoría y Control de los Sistemas de Información (Information Systems Audit and Control Association/ ISACA).*
- g) *Para el caso de las auditorías sobre la eficiencia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LCF/FT/FPADM, así como el cumplimiento de la normativa relacionada, el encargado del equipo, así como el auditor externo independiente, deben contar con una experiencia mínima de cinco años en labores de auditoría relacionadas a la prevención en LCF/FT/PADM*
- h) *Para el caso de las auditorías sobre el proceso de administración integral de Riesgos el encargado del equipo, así como el auditor externo independiente, deben contar con una experiencia mínima de cinco años en el sector financiero y particularmente en el control y aseguramiento en áreas afines a la administración de riesgos en entidades financieras.*

Los documentos que respalden la verificación por parte de la entidad del cumplimiento de los requisitos de la firma de auditoría externa o del auditor externo independiente, y los miembros del equipo de auditoría deberán estar disponibles para efectos de supervisión.

Finalmente, se requiere que el socio y los encargados de equipo de la firma de auditoría y el profesional independiente mantengan una actualización continua en el campo de la especialidad y en el conocimiento del negocio de las entidades supervisadas.'

- d) Modificar el párrafo primero y los incisos a) y b) del artículo 7 Requisitos de independencia para que en adelante se lean así:**

'Artículo 7.Requisitos de independencia

'La independencia del socio responsable, el encargado del equipo o el auditor externo independiente, según corresponda, se comprueba si no forma ni ha formado parte del grupo vinculado durante los períodos a auditar, todo de conformidad con la normativa de grupo vinculado emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero'.

(...)

- a. *Haber desempeñado cargos o haber mantenido relaciones comerciales, financieras o profesionales significativas, en la entidad auditada, sus filiales, asociadas, entidades con cometido especial, subsidiarias o su grupo económico, durante los períodos económicos auditados para el caso de auditoría financiero-contable y durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de los productos de auditoría.*
- b. *Mantener operaciones de créditos activas, con la entidad auditada, sus accionistas y demás empresas vinculadas, en condiciones distintas a las que se tienen establecidas para cualquier cliente de la entidad auditada ni estar clasificado en una categoría de riesgo que ponga en cuestionamiento la recuperación del crédito; o poseer valores de oferta pública emitidos por estos.*

(...)'

- e) **Se modifica el artículo 8 Prestación de servicios complementarios para que se lea así:**

‘Artículo 8. Prestación de servicios complementarios

La firma de auditoría externa o auditor externo independiente puede prestar los servicios de auditoría financiero-contable, auditoría externa de tecnologías de la información (TI), auditoría sobre la eficiencia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LCF/FT/FPADM, y para los fiscalizados por la SUGEF la auditoría sobre el proceso de administración integral de riesgos, cuando no haya prestado servicios complementarios en forma directa o a través de una empresa vinculada, dentro de los dos años anteriores al período del acuerdo o compromiso de auditoría o a la fecha de notificación del requerimiento de la auditoría de TI, y durante su realización, de forma que pueda comprometer su independencia.

Entre los servicios complementarios que se considera comprometen la independencia, se encuentran los siguientes:

- i. *Contabilidad y otros servicios relacionados con los registros contables o estados financieros de la entidad supervisada.*
- ii. *Diseño e implementación de sistemas de información financiera.*
- iii. *Estimación o valoración.*
- iv. *Valuaciones, auditorías o asesorías actuariales.*
- v. *Auditoría Interna.*
- vi. *Asesoría en materia de riesgos.*
- vii. *De dirección o recursos humanos.*
- viii. *Servicios de banca de inversión, incluidos los vinculados a la financiación, la estructura y distribución del capital, y la estrategia de inversión de la entidad auditada, con excepción de la prestación de servicios de verificación en relación con los estados financieros.*
- ix. *Legales y asesoramiento especializado con la auditoría.*

- x. *Representación de la entidad auditada en cualquier tipo de gestión administrativa o procedimiento judicial y arbitral.*
- xi. *Servicios tributarios relacionados con: la preparación de declaraciones tributarias; la búsqueda de subvenciones e incentivos fiscales, salvo que la legislación exija un apoyo respecto de estos servicios por parte del auditor; la asistencia relativa a las inspecciones fiscales de las autoridades tributarias, salvo que la legislación exija un apoyo respecto de estos servicios por parte del auditor; el cálculo de impuestos; y el asesoramiento tributario.*
- xii. *Servicios que supongan cualquier tipo de intervención en la gestión o la toma de decisiones de la entidad auditada.*
- xiii. *Diagnóstico, implementación y mantenimiento de marcos de control sobre TI.*
- xiv. *Asesoría en riesgos en TI.*
- xv. *Capacitación en TI.*
- xvi. *Consultoría en TI.*
- xvii. *Cualquier otro servicio que la Superintendencia respectiva considere que interfiere con la independencia del auditor, para lo cual deberá dictar una resolución motivada.*

Para efectos de la determinación de la existencia de una compañía vinculada, a la firma de auditoría externa o auditor externo independiente, se considerará la definición de parte relacionada contenida en la normativa de grupo vinculado emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.’

f) Modificar los párrafos segundo y tercero del artículo 9 Ingresos para que en adelante se lean así:

‘Artículo 9. Ingresos

(...)

Los honorarios totales que perciba un auditor externo independiente o firma de auditoría externa por servicios de auditoría externa y servicios complementarios requeridos expresamente por alguna disposición normativa, ya sea en forma directa o a través de una compañía vinculada que preste a un mismo sujeto supervisado, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento de sus ingresos totales de los últimos doce meses.

Para efectos de determinar los límites establecidos en este Artículo se considerará como una sola entidad a todas las entidades y empresas pertenecientes al grupo o conglomerado financiero, así como a otras empresas vinculadas de conformidad con la definición de parte relacionada contenida en la normativa de grupo vinculado emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. En el caso de emisores de valores no financieros, se considerará como una sola entidad a la empresa y sus subsidiarias.’

- g) Modificar el artículo 10 Rotación del equipo de trabajo para que en adelante se lea así:**

‘Artículo 10. Rotación de la firma de auditoría o del profesional independiente.

La entidad supervisada debe cambiar a la firma de auditoría externa responsable de las auditorías financiera contable, sobre la sobre la eficiencia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LC/FT/FPADM y para los fiscalizados por la SUGEF del proceso de administración integral de riesgos, al menos cada diez (10) años.

El encargado y miembros del equipo de auditoría de la firma deben rotar cuando alcancen como máximo cinco años en la prestación de los servicios de auditoría externa en forma continua a una misma entidad. Al respecto, se requiere que la firma cuente con un registro de las rotaciones realizadas.

Para el caso de contrataciones a auditores externos independientes, persona física, el plazo máximo de contratación es de cinco (5) años.

La firma o auditor independiente podrán ser contratados nuevamente transcurridos tres años de separación en las auditorías indicadas. Si la contratación para las auditorías a las que se refiere el primer y tercer párrafo de este artículo fue por un periodo de cuatro años, el plazo de separación antes de una nueva contratación será de 2 años. Si la contratación fue por un periodo de tres años o menor, el plazo de separación antes de una nueva contratación será de al menos 1 año.

En el caso de las auditorías sobre el marco de gestión de TI y su aplicación, el cambio debe realizarse luego de tres contrataciones consecutivas por una misma entidad supervisada.’

- h) Modificar el título de la Sección III del Capítulo II y el artículo 11 Trámite de inscripción en el Registro, para que en adelante se lean así:**

***‘SECCIÓN III
PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y
CREACIÓN DEL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS***

Artículo 11. Requisitos para la inscripción en el Registro.

La solicitud de inscripción en el Registro de las firmas de auditoría externa o auditores externos independientes que deseen prestar servicios de auditoría externa a sujetos supervisados por las Superintendencias estará condicionada a la acreditación por parte del auditor, del cumplimiento de los requisitos que se indican a continuación:

- a) *Solicitud de inscripción del profesional independiente o las firmas auditoras. La solicitud deberá ser firmada por el profesional independiente o su apoderado, o el representante legal en caso de las firmas auditoras, y*

deberá ser autenticada por notario público o suscrita mediante certificado digital válido. Cuando la solicitud se haga por medio de representantes legales o apoderados, deberá adjuntarse la correspondiente certificación de personería jurídica o del mandato, expedida por el Registro Público Nacional o Notario Público. La solicitud deberá indicar una dirección permanente para atender notificaciones o comunicaciones.

- b) Declaración jurada rendida por el representante legal de la firma o el profesional independiente donde se indiquen todas las sociedades vinculados, según la definición de parte relacionada contenida en la normativa de grupo vinculado emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, con el profesional, la firma, o los socios que prestan servicios de auditoría externa, así como las actividades que realizan.*
- c) Documentación general del profesional o firma de auditoría de conformidad con lo establecido mediante Lineamiento emitido por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).*
- d) Certificación extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, donde conste que el profesional independiente es miembro activo. Dicha certificación deberá ser presentada para cada uno de los socios responsables de firmar informes de auditoría, y para los encargados del equipo de la auditoría de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento. En el caso de firmas de auditoría que soliciten inscribirse, deberán presentar certificación de que es miembro activo de Colegio de Contadores Públicos.*
- e) En el caso de solicitudes para brindar servicios de auditorías de TI, el profesional independiente que solicite inscribirse debe presentar la certificación CISA. Esta última certificación deberá ser presentada para los encargados del equipo de la realización de este tipo de auditoría, en el caso de firmas de auditoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.*
- f) Certificación registral o notarial de los poderes conferidos a cada uno de los socios en el caso de firmas auditoras.*
- g) Declaración jurada rendida por el representante legal de la firma o el profesional independiente, del cumplimiento de los requisitos y experiencia profesional establecidos en este Reglamento, de conformidad con lo establecido mediante Lineamiento emitido por la SUGEVAL.*

Adicionalmente, en la atención de las solicitudes, la SUGEVAL verificará que el solicitante esté al día con los impuestos nacionales, así como en el pago de obligaciones de la seguridad social al momento de presentar la solicitud.

Los requisitos bajo los cuales se realizó la inscripción en el Registro de Auditores Externos se deben mantener actualizados. En el momento en que se presente un cambio de éstos, se debe informar a la Superintendencia General de Valores en la forma y plazo que se indica mediante Lineamiento emitido por la SUGEVAL. Será responsabilidad de la firma auditora externa o auditor externo independiente, reportar en todo momento cualquier aspecto que provoque la pérdida de la condición de elegible.’

- i) Adicionar el artículo 11 Bis Trámite de inscripción, para que en adelante se lea así:**

‘Artículo 11 Bis. Trámite de inscripción.

La SUGEVAL cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud para verificar si se adjuntaron todos los documentos descritos en el artículo 11 de este Reglamento y del Lineamiento emitido por la SUGEVAL. En caso de omitirse alguno de los documentos, la Superintendencia lo comunicará al solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, complete la documentación.

Durante el proceso de inscripción, la SUGEVAL comunicará de las solicitudes presentadas a las otras Superintendencias, una vez que el solicitante haya cumplido con la remisión de la totalidad de la documentación requerida, para que realicen sus observaciones sobre la experiencia para auditar a las entidades supervisadas de su sector o si tuvieran alguna objeción sobre el registro de determinado auditor o firma, en un plazo máximo de diez días hábiles.

Las observaciones a la solicitud se trasladarán al solicitante por escrito para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, realice los cambios pertinentes o justifique su posición. Las notificaciones suspenderán el plazo de la Superintendencia para resolver. En caso de que el solicitante no cumpla con lo prevenido, la solicitud de inscripción se denegará. En caso de que el solicitante no remita la respuesta en el plazo establecido se procederá al archivo de la solicitud.

La SUGEVAL resolverá las solicitudes dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la fecha de notificación del cumplimiento de la totalidad de la documentación, de conformidad con las facultades que establece la Ley General de la Administración Pública.

La resolución que se dicte tendrá recurso de revocatoria a ser resuelto por la SUGEVAL y de apelación ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los plazos que establece la Ley General de Administración Pública.

La resolución de inscripción no es un criterio u opinión de las Superintendencias sobre la calidad de las auditorías realizadas por parte de las firmas de auditoría externa o auditores externos independientes.’

- j) Modificar el artículo 12, Desinscripción del Registro, para que en adelante se lea así:**

‘Artículo 12. Desinscripción del Registro

Previo cumplimiento del debido proceso, la SUGEVAL mediante resolución excluirá del registro a la firma de auditoría externa o auditor externo independiente cuando:

- a) Se determine la existencia de situaciones que impidan el cumplimiento de los requisitos y experiencia profesional e independencia de la firma de auditoría externa, del auditor externo independiente, del socio responsable y del auditor a cargo, en el área del sector financiero o en el caso de empresas no financieras, en el sector en el que opera la entidad.*
- b) Exista incumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento, en lo correspondiente al procedimiento de sustitución o retiro de la firma de auditoría externa o auditor externo independiente como auditor de la entidad.*
- c) No cumpla con las disposiciones, requisitos y documentación o actualización de los documentos y demás certificaciones indicadas en este Reglamento.*
- d) No comuniquen por escrito al Órgano de Dirección de la entidad o empresa supervisada o grupo o conglomerado financiero y al Superintendente correspondiente, simultáneamente y dentro de los cinco días hábiles después de haber tomado conocimiento, sobre cualquier hecho significativo que detecten en el proceso de auditoría o trabajo encargado por la entidad o empresa supervisada o grupo o conglomerado financiero en cumplimiento de las regulaciones que le son aplicables, y que puedan entenderse como operaciones ilegales o fraudulentas; alteraciones u omisiones graves de información; situaciones de irregularidad financiera, o inobservancia de normas emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), que presente una entidad financiera o supervisada, o que haya sido cometida por miembros del órgano de dirección, funcionarios o empleados de estas.*
- e) El alcance del examen, revisión, auditoría financiera contable, o trabajo encargado por el ente supervisado en cumplimiento de las regulaciones que le son aplicables, y el contenido de los informes, no se ajusten a las disposiciones establecidas en la normativa; las Normas Internacionales de Auditoría o cuando incumpla con lo dispuesto en el Código de Ética de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés) y del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.*

- f) *Para el caso de un auditor certificado CISA, el alcance del examen, revisión, auditoría o trabajo encargado por el ente supervisado en cumplimiento de las regulaciones que le son aplicables, y el contenido de los informes, no se ajusten a las disposiciones establecidas en las Normas de Auditoría y Aseguramiento de Sistemas de Información emitidas por ISACA; los estándares de auditoría de sistemas de información adoptados por ISACA o cuando incumpla con lo dispuesto en el Código de Ética Profesional de ISACA o con la Política de Educación Profesional Continua de CISA, o con las disposiciones establecidos en los Alcances de Auditoría Externa solicitada por la superintendencia respectiva.*
- g) *Para el caso de un auditor certificado CISA, la Asociación de Auditoría y Control de los Sistemas de Información (ISACA), inhabilite su certificación para realizar labores de auditoría de TI, en cuyo caso se procederá con la desinscripción automática del profesional independiente o exceptuar la actividad de tecnología de información de la firma de auditoría externa para que pueda brindar ese servicio, por el plazo que dure la inhabilitación de la certificación CISA.*
- h) *No mantenga a disposición del Superintendente, para cuando sea requerido por éste, la suficiente y adecuada evidencia de auditoría, entre esta los papeles de trabajo, las comunicaciones del auditor externo a la administración o la Junta Directiva u órgano equivalente del ente auditado (carta a la gerencia), los programas de auditoría aplicados y demás información documental y electrónica de respaldo de los resultados y los informes que emitan.*
- i) *Presenten documentos y otros entregables que impidan conocer de forma veraz el estado de los procesos de gobierno y de gestión de TI de una entidad supervisada.*
- j) *Hayan sido sancionadas por alguna de las Superintendencias o una autoridad competente, administrativa o judicial, según el marco legal correspondiente, en cuyo caso se procederá con la desinscripción automática del profesional independiente o de la firma de auditoría externa por el mismo plazo que dure la sanción impuesta.*
- k) *El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica los suspenda de realizar labores de auditoría, en cuyo caso se procederá con la desinscripción automática del profesional independiente o de la firma de auditoría externa por el mismo plazo que dure la suspensión.*
- l) *Cuando el auditor externo independiente o alguno de los socios de la firma de auditoría externa, se encuentre designado(a) en las listas en materia de LC/FT/FPADM, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Oficina de control de activos financieros extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés), y organismos internacionales e intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM.*

- m) *Medie solicitud expresa de la firma de auditoría externa o auditor externo independiente. La solicitud de desinscripción deberá ser firmada por el auditor externo independiente o el representante legal de la firma de auditoría.*
- n) *Deje de desempeñar la función de auditoría externa a las entidades o empresas supervisadas por las Superintendencias, en los términos señalados en este Reglamento o el Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información, por más de cinco años consecutivos.*

Cada Superintendencia debe establecer sus planes de verificación del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, para que, en caso de ser necesario, realice la revisión de papeles de trabajo y la implementación de mecanismos de control de calidad y cumplimiento de otros requisitos relevantes, para lo cual puede conformar un equipo de trabajo 'ad hoc' en el que pueden participar colaboradores de las otras superintendencias.

Si se determina que los auditores externos independientes o firmas de auditoría externa, se encuentran incumpliendo algunos de los requisitos exigidos, las Superintendencias impondrán la sanción respectiva, una vez realizado el debido proceso conforme al procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública, y notificarán a la SUGEVAL para que inicie el trámite de desinscripción del Registro de Auditores Externos. La resolución sobre la desinscripción corresponderá a la SUGEVAL.

En el caso de sancionar a un auditor externo independiente o firma de auditoría externa que se encuentre brindando servicios a una entidad o empresa supervisada o grupo o conglomerado financiero, la Superintendencia correspondiente podrá mediante resolución requerir al sujeto o sujetos supervisados, la contratación de otra firma de auditoría externa o profesional independiente.

La solicitud expresa de la firma de auditoría externa o auditor externo independiente para la desinscripción del registro, según lo indicado en el inciso m) anterior, no impide la continuidad de los procesos administrativos que haya iniciado la o las Superintendencias antes de dicha solicitud.'

- k) Modificar los párrafos primero y tercero del artículo 14 Comunicación de nombramiento y demostración del cumplimiento de los requisitos y condiciones, para que en adelante se lean así:**

‘Artículo 14. Comunicación de nombramiento y demostración del cumplimiento de los requisitos y condiciones.

Los grupos o conglomerados financieros y las entidades supervisadas deben comunicar anualmente el nombre de la firma de auditoría externa o auditor externo independiente contratado para realizar las auditorías que se establecen en el artículo 3 de este Reglamento mediante los medios que defina la Superintendencia respectiva. Si la contratación es a nivel de grupo o conglomerado financiero, la comunicación la realiza la controladora al Supervisor responsable.

En el caso de la auditoría financiero-contable, sobre la eficiencia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LCF/FT/FPADM y para los fiscalizados por la SUGEF del proceso de administración integral de riesgos, la comunicación deberá realizarse, a más tardar, el 30 de junio de cada año, tratándose de empresas que realizan sus cierres en diciembre de cada año, y el 30 de abril para las que lo realizan en otra fecha de corte. En el caso de la auditoría en TI, debe realizarse en el plazo de veinte días hábiles posteriores a la contratación respectiva.

La entidad o empresa supervisada, deberá rendir, a través de sus representantes legales, una declaración jurada, donde manifieste que verificó el cumplimiento de los requisitos de independencia y rotación del profesional o firma de auditoría designada y que la documentación de respaldo del proceso de contratación se encuentra bajo su resguardo. Si la contratación es a nivel de grupo o conglomerado financiero, la declaración jurada debe ser realizada por el representante legal de la controladora. En cuanto a las declaraciones juradas:

- a) Deben cumplir con los requerimientos legales que le den validez.*
- b) Se pueden mantener en físico o en digital.*
- c) Deben mantenerse bajo custodia de las entidades, empresas o controladora para los efectos de la supervisión que corresponda realizar, por un período de cinco años.*

(...)

l) Modificar el artículo 15, Sustitución del profesional o de la firma designada, para que en adelante se lea así:

‘Artículo 15. Sustitución del profesional o de la firma designada

En el caso de que un sujeto supervisado resuelva sustituir a la firma de auditoría externa o auditor externo independiente contratado para realizar las auditorías que se establecen en el artículo 3 de este Reglamento, o bien, por retiro de este, tanto el sujeto supervisado como el auditor o firma de auditoría deberán rendir un informe a la Superintendencia respectiva, detallando en forma amplia las causas de la situación en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de formalizarse la sustitución o retiro entre las partes.’

- m) Modificar el artículo 16, Procedimientos de Auditoría, para que adelante se lea así:**

‘Artículo 16. Procedimientos de auditoría.

Para la realización de auditorías financiera contable, sobre la eficacia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LC/FT/FPADM y para los fiscalizados por la SUGEF del proceso de administración integral de riesgos, el auditor deberá aplicar las Normas Internacionales de Auditoría y las disposiciones adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, así como lo dispuesto en este Capítulo.

Para el caso de las auditorías de TI, el auditor con certificado CISA deberá efectuar la auditoría conforme a las Normas de Auditoría y Aseguramiento de Sistemas de Información emitidas por ISACA. Además, deberá evaluar que el diseño de los procesos esté conforme al principio de proporcionalidad, fundamentando su opinión general y calificación basado en la valoración de los criterios de evaluación que le aplique a la entidad, según las mejores prácticas definidas en el Reglamento de TI valorando las fortalezas, debilidades y riesgos.

- n) Modificar el párrafo segundo del artículo 19, Comunicaciones del Auditor Externo, para que adelante se lean así:**

‘Artículo 19. Comunicaciones del Auditor Externo.

(...)

Las firmas de auditoría externa o auditores externos independientes deben informar al Superintendente respectivo, mediante oficio, en el momento que tengan conocimiento, de las siguientes situaciones: operaciones ilegales o fraudulentas; alteraciones u omisiones graves de información; situaciones de irregularidad financiera, o inobservancia de normas emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), que presente una entidad o empresa supervisada, o que haya sido cometida por miembros del órgano de dirección, funcionarios o empleados de estas, como resultado del trabajo de auditoría para el cual fue contratado de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de este Reglamento. Una copia de esta comunicación debe ser remitida al Órgano de Dirección de la entidad, empresa o controladora, para que dicho órgano pueda evaluar y determinar las medidas correctivas adecuadas.

(...)

- o) Derogar el anexo “Lineamientos para la inscripción en el registro de auditores elegibles y actualización de información” al Reglamento.**
- 2. Modificar el artículo 19 del Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10, aprobado mediante artículo 9, del acta de la sesión 862-2010, celebrada el 25 de junio de 2010, en los siguientes términos:**

‘Artículo 19. Requisitos del experto independiente

El experto independiente que ejecute la auditoría del proceso de administración integral de riesgos debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Estar inscrito como auditor en el Registro de Auditores Externos de las Superintendencias, y atender las disposiciones señaladas en el Reglamento General de Auditores Externos.*
- b) No haber prestado a la entidad en forma directa o a través de una compañía relacionada, servicios de consultoría, capacitación, o complementarios relacionados con el diagnóstico, implementación y mantenimiento de procedimientos o sistemas para la administración de riesgos, durante los tres años anteriores.’*

3. Lo dispuesto en los puntos 1 y 2 rigen a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Transitorio I

Para la implementación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento General de Auditores Externos, todos los sujetos fiscalizados que al 31 de diciembre del 2026 hayan recibido servicios continuos por diez años o más por parte de la misma firma auditora o profesional deberá contratar a un nuevo profesional o firma auditora para la realización de las auditorías a iniciar en el período 2027. En caso contrario, se computarán los años de servicios continuos a un mismo sujeto fiscalizado hasta completar los diez años para realizar la rotación del auditor.

Durante este plazo las firmas de auditoría deben continuar aplicando la rotación del encargado y miembros del equipo de auditoría si han acumulado cinco años en la prestación de los servicios de auditoría externa en forma continua a una misma entidad.

Transitorio II

Para el computo del período de cinco años de no brindar servicios de auditoría a las entidades supervisadas, señalado en el artículo 12 del Reglamento General de Auditores Externos, y de esta forma aplicar la causal de exclusión del Registro de Auditores Externos, este se computará a partir del 1° de enero de 2022.”

Jorge Monge Bonilla Secretario del Consejo.—1 vez.—Solicitud N° 312018.—
(IN2021604936).

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA MANUAL DE ADMISIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS

SECCIÓN I: MARCO LEGAL

Apartado 1: Requisitos: La Ley N°1038 y su Reglamento, establecen los requisitos para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado.

SECCIÓN II: DEFINICIONES

Apartado 2: Definiciones: Para una mejor comprensión de este Manual se realizan las siguientes definiciones:

- **Admisión:** Debido proceso realizado por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, para aprobar o rechazar la incorporación de profesionales.
- **Colegio:** Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- **Comisión de Admisión:** Se define en el Reglamento a la Ley N°1038.
- **Incorporación:** Acción de formar parte del Colegio como colegiado con sus respectivos derechos y deberes.
- **Solicitante:** es el aspirante a formar parte como miembro del Colegio.
- **Expediente:** Se refiere a toda la información necesaria para el respectivo estudio de admisión, descrita en la Sección IV “Documentación por entregar”, así como toda otra información requerida al solicitante, y que se considere necesaria para el análisis apropiado del caso.

SECCIÓN III GENERALIDADES

Apartado 3: Solicitud de Admisión: La solicitud de admisión y sus documentos serán presentados en las oficinas centrales del Colegio en San Vicente de Moravia, en el horario estipulado por la administración del Colegio. Dicha solicitud debe acompañarse de la documentación e información completa, sin alteraciones, indicada en este manual. Toda solicitud de Admisión se debe realizar en el formulario que pone a disposición el Colegio de Contadores Públicos en su página web (www.ccpa.or.cr), sin alterar su formato. No se aceptarán solicitudes que hayan sido llenadas manualmente. La solicitud debe entregarse por parte del solicitante en forma completa sin dejar espacios en blanco y debe venir firmada (manual o digital) por el interesado. No se aceptará aquella solicitud que no esté completa y/o su documentación anexa no esté ordenada de acuerdo con lo publicado en el sitio web.

Apartado 4: Documentos con firma digital: Todo documento presentado que contenga firma digital, debe ser enviado en su archivo original digital al correo electrónico o plataforma establecida por el Colegio.

Apartado 5: Expediente: Toda la documentación debe ser presentada en un expediente ordenado según lo indicado en el Capítulo II de este Manual, para efectos de la revisión del Departamento de Admisión, Comisión de Admisión y Junta Directiva. *El expediente debe ser presentado en un folder (carpeta manila) tamaño carta con prensa plástica al extremo izquierdo.*

Apartado 6: Cambios en la información: Todo cambio a la información presentada por el solicitante deberá ser comunicado de forma inmediata al Colegio, especialmente con relación a cambios en direcciones de correo electrónico o números de teléfono. Queda entendido, que la dirección electrónica aportada será la vía para que el solicitante reciba cualquier comunicación o notificación por parte del Colegio.

Apartado 7: Declaración Jurada: El solicitante presentará la declaración jurada (Anexo No.1), garantizando que los datos y documentos presentados son ciertos y fehacientes. Será absolutamente nula la solicitud que incurra en falsedad, así como toda admisión aceptada con base en datos y documentos falsos.

Apartado 8: Propiedad de los documentos: Los documentos que entregue el solicitante al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, pasarán a ser propiedad del Colegio, por lo tanto, en caso de que la solicitud fuera denegada, no se hará devoluciones de ningún tipo, salvo que siendo originales puedan sustituirse por una copia certificada en cuyo caso se devolvería el original.

Apartado 9: Proceso de Admisión: Una vez completado el expediente por el solicitante y cumplido todos los requisitos, la Comisión de Admisión del Colegio realizará el estudio de la solicitud de admisión, en un plazo de dos meses. En caso que se requiera ampliaciones o aclaraciones de la información y documentos suministrados por el solicitante, este plazo se verá prorrogado por dos meses más, una vez cumplido todo lo solicitado. El Colegio hará el estudio correspondiente a través de su Comisión de Admisión, quien hará la recomendación de aceptación o rechazo a la Junta Directiva.

La Junta Directiva resuelve a partir de la recomendación hecha por la Comisión de Admisión y dará aviso al solicitante, en la dirección de correo electrónico, indicado en la solicitud de incorporación para comunicaciones y notificaciones.

Apartado 10: Seminario de Deontología: El solicitante cuya solicitud sea aprobada por la Junta Directiva del Colegio, deberá participar activamente del Seminario de Deontología en Contaduría Pública, según el manual establecido al respecto, para cumplir con los requisitos de incorporación. Concluido a satisfacción todo el proceso, la Junta Directiva procederá con el acto de Juramentación.

Apartado 11: Documentos originales: El solicitante debe presentar original de la cédula de identidad, de los títulos de Licenciatura y Bachillerato Universitario específico de la carrera, o cualquier otro documento que esté dejando como fotocopia, para que sean confrontados contra el original.

SECCIÓN IV:
DOCUMENTACIÓN POR ENTREGAR

Apartado 12: Tabla de Documentación: Los documentos deben ser presentados en el orden de los puntos de la siguiente tabla

Tipo de Documento	Observaciones
1. Solicitud de Admisión	<p>a. Complete cada punto requerido en la solicitud, llenando de manera digital.</p> <p>b. No deje espacios en blanco. En caso necesario complete con No Aplica (N/A).</p> <p>c. Firme la solicitud de la misma manera que en su cédula de identidad vigente o utilice firma digital, tenga en cuenta lo indicado en el apartado 4.</p> <p>d. No altere el formato de la solicitud.</p>
2. Declaración Jurada	<p>a. Utilice el formato del Anexo N°1.</p>
3. Copia de la Cédula de Identidad vigente	<p>a. Presentar documento original para confrontación.</p> <p>b. Entregar fotocopia clara y legible del documento.</p>
4. Copia del Título de Licenciatura	<p>a. Presentar el título original de licenciatura expedido por la Universidad respectiva para confrontación.</p> <p>b. Entregar fotocopia clara y legible del título.</p>
5. Copia del Título de Bachillerato Universitario específico de la carrera de contaduría	<p>a. Presentar el título original de bachillerato universitario, específico en la carrera, expedido por la Universidad respectiva para confrontación.</p> <p>b. Entregar fotocopia clara y legible del título.</p>

<p>6. Constancia de competencia gremial que demuestre estar autorizado legalmente para el ejercicio de la contabilidad</p>	<p>a. Este requisito sólo debe presentarlo aquel solicitante que presente en su experiencia, labores como contador (a) encargado (a) en una empresa en jornada ordinaria laboral o bien que teniendo oficina abierta al público con actividad habitual y a tiempo completo la contabilidad.</p> <p>b. La constancia debe comprobar que están autorizados legalmente y activos para ejercer la contabilidad, teniendo como mínimo contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) que está activo, ii) número de colegiado, iii) número de cédula de identidad, iv) fecha de incorporación, v) fecha de expedición del documento. <p>c. El documento no debe tener más de un mes de expedido.</p>
<p>7. Constancia de experiencia Profesional</p>	<p>a. La experiencia profesional se tomará en cuenta a partir de la obtención del título de Bachillerato Universitario, específico de la carrera, correspondiendo a dos años a tiempo completo.</p> <p>b. Documento original expedido en papel membretado de la empresa, con sello y firma del Representante legal y de la jefatura de Recursos Humanos o Talento Humano, y, en los casos que corresponda constando la firma del supervisor Contador Público Autorizado. En caso de no contar con un Departamento de Recursos Humanos (Talento Humano), deberá hacer la indicación en el documento.</p> <p>c. Documento dirigido al Departamento de Admisión, del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.</p>

	<p>d. Las labores y puestos desempeñados que califican como experiencia profesional son aquellos que cumplen con lo establecido en el artículo 30, inciso b), del Reglamento a la Ley N.º1038 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.</p> <p>e. En los anexos N°2 y N°3, se proponen modelos que puede usarse dentro del cuerpo de esta constancia.</p> <p>f. Todas las páginas de esta constancia deben de estar enumeradas y firmadas (en el caso de firma rúbrica). Cuando es con firma digital la firma estará al final del documento y se deberá presentar impreso y ser enviado su original digital por correo electrónico, para la validación, que le será proporcionado cuando sea recibida la documentación impresa.</p> <p>g. El documento no debe tener más de un mes de expedido.</p>
<p>8. Constancia de los clientes a los cuales le brinda Servicios Profesionales (profesional independiente)</p>	<p>a. La experiencia profesional se tomará en cuenta a partir de la obtención del título de Bachillerato Universitario, específico de la carrera, correspondiendo a dos años a tiempo completo.</p> <p>b. Se debe presentar con la solicitud una constancia, por lo menos de cinco clientes de los últimos dos años, que conste desde cuándo y el detalle del servicio, debiendo consignarse el número de teléfono y correo electrónico, para comprobar la experiencia profesional.</p> <p>c. Se puede utilizar el modelo de carta del Anexo N°4, o al menos asegurarse de incluir mínimamente la información requerida en dicho anexo.</p> <p>d. Los documentos no deben tener más de un mes de expedidos.</p> <p>e. Deben ser presentados en orden.</p>

<p>9. Evidencia de Estados Financieros</p>	<p>a. Los jefes de contabilidad o contadores generales de empresa, deben presentar estados financieros de la empresa, que evidencie el requerimiento de preparación y firma de estados financieros, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento a la Ley N°1038.</p> <p>b. Los contadores con oficina abierta al público deben presentar estados financieros de los mismos clientes que presentó en constancia del servicio prestado, según el punto 8 anterior.</p> <p>c. Los estados financieros pueden ser fotocopias (claras y legibles), preferiblemente con los originales para su confrontación.</p>
<p>10. Declaraciones de la Dirección General de Tributación - Formulario D-101</p>	<p>a. El contador general de empresa, debe presentar el acuse de recibido del formulario D-101 Impuesto a las Utilidades, que coincida con la fecha de los estados financieros indicados en el punto 9 anterior.</p> <p>b. En el caso de ser profesional independiente, el solicitante debe presentar el acuse de recibido del formulario D-101 Impuesto a las Utilidades de los dos últimos años, tanto de la persona que se va a incorporar, como de sus clientes indicados en el punto 8 anterior.</p>
<p>11. Estudio de Salarios Reportados en Planillas</p>	<p>a. Descargar el registro correspondiente de la Caja Costarricense del Seguro Social, que coincida con la experiencia presentada para este trámite de Admisión.</p> <p>b. Entregar impreso este estudio de salarios reportados.</p>

<p>12. Tres Fotografías tamaño pasaporte</p>	<p>a. Deben venir recortadas en tamaño pasaporte, en un sobre adjunto al folder respectivo.</p> <p>b. Deben ser a color (con buena resolución), en traje formal y máximo de un año atrás.</p> <p>c. Debe anotar su nombre completo y número de cédula, al reverso de las fotos y con letra legible.</p>
<p>13. Costos de tramitología del estudio e incorporación</p>	<p>Todo solicitante deberá cancelar los costos de trámite e incorporación correspondiendo al 50% de un salario base de acuerdo con lo que indica el artículo 2) de la Ley 7337, de la siguiente manera:</p> <p>i. Al presentar la solicitud con la información y documentación realizará un pago del 60%. Este monto del estudio no será reembolsable en caso de ser rechazada la solicitud. Este pago se realiza en el Colegio, mediante tarjeta de débito o crédito, en el momento de ser recibidos los documentos respectivos.</p> <p>ii. En el momento en que se le notifique la aprobación mediante acuerdo de Junta Directiva debe depositar el 40% restante por los costos relacionados con incorporación.</p>

SECCIÓN V
DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PARA EXTRANJEROS

Apartado 13: Tabla adicional para extranjeros: En cumplimiento de la Ley N°1038, artículo 3°, inciso f, y del Reglamento a la Ley N°1038, artículo 30, inciso a, los extranjeros radicados en nuestro país, deben cumplir con los siguientes requisitos (según sea el caso), además de todos los indicados en la sección anterior.

<p>1. Copia Certificada Convenio de Reciprocidad</p>	<p>a. El documento no debe tener más de tres meses de expedido.</p> <p>b. Traer copia del título del país de origen y el original para su confrontación.</p>
---	--

	<p>c. Convenio entre Costa Rica y el país de procedencia para el ejercicio de la Contaduría Pública. Todo lo anterior debe cumplir con las normas costarricenses establecidas al respecto.</p>
<p>2. Certificación de convalidación de Títulos y materias</p>	<p>a. El documento no debe tener más de tres meses de expedido.</p> <p>b. Traer copia del título de convalidación y original para su confrontación. Todo lo anterior debe cumplir con las normas costarricenses establecidas al respecto.</p>

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA

YO, Portador de la cédula de identidad #, vecino de, con grado de licenciatura (conforme se muestra en su título expedido por la universidad), declaro bajo juramento que todos los documentos y lo que he afirmado en ellos, los cuales anexo en mi Solicitud de Admisión para incorporación que he completado para realizar mi trámite ante el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica; son verídicos, completos, correctos y que en todos sus aspectos se consigna información verdadera. Igualmente, manifiesto que he leído con detalle, acepto y aplicaré lo establecido en el Manual del Seminario Deontología en Contaduría Pública emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. También por medio de la presente acepto sin restricción que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica pueda realizar las confirmaciones correspondientes para validar la información aquí consignada. En caso, de comprobarse alguna información o documentación falsa, es mi completa responsabilidad, y en consecuencia, el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica no tramitará mi solicitud pudiendo denunciar ante las autoridades correspondientes.

FIRMA DEL SOLICITANTE:

Número de cédula o documento de identidad:

ANEXO N° 2

**FORMATO DE CONSTANCIA DE PRÁCTICA PROFESIONAL PARA EMPRESAS
(DOCUMENTO EXTENDIDO EN PAPEL MEMBRETADO)**

(NOMBRE, DIRECCION, TELEFONO)

(TODAS LAS PÁGINAS DEBEN ESTAR NUMERADAS Y FIRMADAS –SI ES FIRMA DIGITAL SE FIRMA ÚNICAMENTE AL FINAL)

Fecha y lugar de emisión del documento

Comisión de Admisión

Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

El (o La) suscrito (a) nombre de la persona, indicar el cargo que desempeña, cédula de identidad N°, en calidad de representante de (indicar empresa), hace constar que el (la) Lic. (Licda.) nombre completo, con cédula de identidad N°, labora para esta empresa, desde el fecha de inicio del servicio hasta el fecha de fin del servicio o hasta la fecha (si aún labora en la empresa), desempeñando el cargo de nombre del puesto ocupado, si han sido varios puestos detallar, como parte del personal de la nómina de la empresa, cumpliendo con la jornada ordinaria establecida, con horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes (o la jornada ordinaria fijada, según la empresa), reportándose mensualmente a la CCSS.

El (La) Lic. (Licda.) nombre completo, ha desarrollado las siguientes funciones:

1. Detalle de funciones, explicando en qué consisten, descriptivamente, incluir labores diarias, mensuales, anuales.
2. Tipo de informes que prepara y consta su firma como responsable, explicar la estructura de los mismos y a quien van dirigidos. En relación con los estados financieros explicar el procedimiento llevado para el diseño, implementación y mantenimiento de la preparación de los mismos en la entidad.
3. Detalle y tipo de supervisión del personal a cargo. (bachilleres, administradores, auxiliares, tesorería, etc.)
4. En el caso de solicitantes que han sido supervisados por un Contador Público Autorizado, indicar que han recibido dicha supervisión con el nombre, número de cédula y número del Contador Público Autorizado (CPA). Indicando que el CPA ha estado activo en dicho periodo.

El nombre de la empresa cuenta con los siguientes antecedentes históricos y comerciales:

1. Perfil de la empresa (conteniendo al menos: antecedentes, actividad económica, número de empleados, principales productos, servicios, proveedores, clientes, clasificación de la

actividad económica en la administración tributaria, total de activos, ventas anuales promedio; así como otra información relevante de la empresa, corporación u organización).

2. Incluir la estructura organizativa de la empresa y del departamento en el que reporta experiencia profesional para efectos de incorporación.
3. Se extiende la presente constancia, indicar la fecha, y tener en consideración no ser mayor a un mes de emitida.

Declaro bajo juramento que toda la información suministrada, es correcta y que en ella se consigna únicamente la verdad, teniendo el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica la facultad de verificar tal información, siendo de mi entendimiento y conocimiento que es necesaria para el proceso de la solicitud de admisión y entendiendo que toda información será tratada de forma totalmente confidencial.

(Espacio para firmas representante legal, auditor interno, contralor, gerente financiero, jefe recursos humanos, según estructura de la empresa.)

FIRMA	FIRMA	FIRMA
NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE
PUESTO OCUPADO	PUESTO OCUPADO	PUESTO OCUPADO

¹ El cargo desempeñado debe ser acorde a los indicados en el artículo 30 inciso b) del Reglamento a la Ley N°1038.

² Si las funciones detalladas provienen del manual de puestos de la empresa, podrá aportar además una carta de funciones firmada por el Jefe Superior Inmediato, con detalle más amplio de las funciones que realiza. Debe brindar evidencia que dicho Jefe es o fue empleado de la empresa.

ANEXO N°3

FORMATO DE CONSTANCIA DE PRÁCTICA PROFESIONAL PARA DESPACHOS O FIRMAS DE CONTADORES PÚBLICOS (DOCUMENTO EXTENDIDO EN PAPEL MEMBRETADO) (NOMBRE, DIRECCION, TELEFONO)

**(TODAS LAS PÁGINAS DEBEN ESTAR NUMERADAS Y FIRMADAS–SI ES
FIRMA DIGITAL SE FIRMA ÚNICAMENTE AL FINAL)**

Fecha y lugar de emisión del documento

Comisión de Admisión

Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

El (o La) suscrito (a) nombre de la persona, vecino de nombre del lugar, de cédula de identidad N°, en calidad de representante de indicar nombre del Despacho y su número de inscripción en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, hace constar que el (la) Lic. (Licda.) nombre completo, cédula de identidad N°, labora para este Despacho (o Firma de Contadores Públicos), desde el fecha de inicio del servicio hasta el fecha de fin del servicio o hasta la fecha, desempeñando el cargo¹ de nombre del puesto ocupado, si han sido varios puestos detallar, como parte del personal de la nómina de la empresa, cumpliendo con la jornada ordinaria establecida, con horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes (o la jornada ordinaria fijada según la empresa), reportándose mensualmente a la **CCSS**.

¹ El cargo desempeñado debe ser acorde a los indicados en el artículo 30 inciso b) del Reglamento a la Ley N°1038.

El (La) Lic. (Licda.) nombre completo, ha desarrollado las siguientes funciones:

1. Detalle de puestos ocupados, periodos, responsabilidades y funciones desempeñadas, explicando en qué consisten, descriptivamente, incluir labores diarias, mensuales, anuales.²
2. Nombre de las empresas en las cuales ha participado en trabajos de auditoría³, indicando si lo hizo a nivel de encargado, o de asistente, y explicando en que consiste su participación, periodos auditados.
3. Detalle de personal subalterno y a quien informa.
4. Si la experiencia profesional, no es en auditoría, sino, en otros servicios de aseguramiento que brinda el despacho, describir las funciones, periodos y empresas asignadas.
5. Tipo de informes que prepara y firma, explicar la estructura de los mismos y a quien van dirigidos.
6. Indicar la supervisión recibida por parte de uno o varios Contadores Públicos Autorizados, con su número de cédula y número de colegiado.

El Despacho o Firma nombre del Despacho o Firma cuenta con los siguientes antecedentes históricos y comerciales:

1. Perfil del despacho (conteniendo al menos: antecedentes, actividad económica, número de empleados, principales servicios, clientes, clasificación de la actividad económica en la administración tributaria; así como otra información relevante).
2. Incluir la estructura organizativa general y/o del departamento en el cual se reporta experiencia profesional para efectos de incorporación.
3. Se extiende la presente constancia, indicar la fecha, y tener en consideración no ser mayor a un mes de emitida.

Declaro bajo juramento que toda la información suministrada, es correcta y que en ella se consigna únicamente la verdad, teniendo el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica la facultad de verificar tal información, siendo de mi entendimiento y conocimiento que es necesaria para el proceso de la solicitud de admisión y entendiendo que toda información será tratada de forma totalmente confidencial.

(Espacio para firmas representante legal, auditor interno, contralor, gerente financiero, jefe recursos humanos, según estructura de la empresa)

FIRMA
NOMBRE
PUESTO OCUPADO

FIRMA
NOMBRE
PUESTO OCUPADO

FIRMA
NOMBRE
PUESTO OCUPADO

ANEXO N° 4

² Si las funciones detalladas provienen del manual de puestos del Despacho, podrá aportar además una carta de funciones firmada por el Jefe Superior Inmediato CPA, con detalle más amplio de las funciones que realiza.

³ Proporcionar información sobre las empresas auditadas, monto de los activos, venta promedio anual, actividad económica.

**FORMATO DE CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN OFICINA CONTABLE**

**(Si el cliente cuenta con hojas membretadas favor presentarlas)
(TODAS LAS PÁGINAS DEBEN ESTAR NUMERADAS Y FIRMADAS –SI ES
FIRMA DIGITAL SE FIRMA ÚNICAMENTE AL FINAL, ENVIANDO EL
DOCUMENTO POR CORREO)**

Fecha y lugar de emisión del documento

Comisión de Admisión

Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

El (o La) suscrito (a) nombre de la persona, vecino de nombre del lugar, de oficio o profesión, cédula de identidad N°, en calidad de representante de (indicar empresa) o indicar actividades a las que se dedica (profesionales u otros), hace constar que el (la) Lic. (Licda.) nombre completo, cédula de identidad N°, me brinda (o brinda) servicios contables (a mí o a mi representada) en su Oficina de Contabilidad, desde el fecha de inicio del servicio hasta fecha de fin del servicio o hasta la fecha. Dentro de sus servicios como Contador (a) Privado (a) ha realizado las siguientes actividades:

1. Detalle de funciones, explicando en qué consisten, descriptivamente, incluir labores diarias, mensuales, anuales. En este apartado debe incluirse que el profesional prepara y firma estados financieros, asimismo está a cargo de la preparación de la declaración del impuesto a las utilidades.
2. Tipo de informes que prepara y firma, explicar la estructura de los mismos.

La empresa que represento desarrolla las siguientes actividades (o las actividades que desarrollo son):

3. Descripción del perfil de la empresa (antecedentes de la actividad o empresa, actividad económica, número de empleados, principales productos, servicios, proveedores, clientes, clasificación de la actividad económica en la administración tributaria, total de activos, ventas anuales promedio; así como otra información relevante de la persona física, empresa, corporación u organización).

Declaro bajo juramento que toda la información suministrada, es correcta y que en ella se consigna únicamente la verdad, teniendo el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica la posibilidad de verificar tal información, comprendiendo que es necesaria para el proceso de revisión de admisión y entendiendo que toda información será tratada de forma totalmente confidencial. (Espacio para firmas de la persona física o representante legal de la empresa y/o otros empleados de puestos claves).

4. Se extiende la presente constancia, indicar la fecha, y tener en consideración no ser mayor a un mes de emitida.

FIRMA	FIRMA	FIRMA
NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE
PUESTO OCUPADO	PUESTO OCUPADO	PUESTO OCUPADO

El presente Reglamento Manual de Admisión fue aprobado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria N°21 del 14 de octubre de 2021. Forma parte de este acuerdo el formulario de solicitud de admisión. **Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo. 1V.**

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el numeral 2, artículo 4, del acta de la sesión 6036-2021, celebrada el 25 de noviembre del 2021,

considerando que:

- A. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 5 de la *Ley de Comisiones máximas del sistema de tarjetas*, Ley 9831, corresponde al Banco Central de Costa Rica (BCCR) determinar las comisiones máximas de intercambio que podrán cobrar los emisores, así como las comisiones máximas de adquirencia y los límites máximos a otras comisiones y cargos que establezcan los proveedores de servicio por el uso de los dispositivos de pago, independientemente de su denominación, con el objetivo de promover la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas de pago y garantizar el menor costo posible para los afiliados, siguiendo para ello las mejores prácticas internacionales.
- B. El Banco Central de Costa Rica está también autorizado para determinar, con fundamento en los criterios técnicos pertinentes, comisiones de intercambio y adquirencia diferenciadas que conduzcan al buen funcionamiento, la eficiencia y seguridad del sistema de pagos costarricense, siempre que garantice el menor costo posible para los afiliados.
- C. En cumplimiento del proceso normado por la Ley 9831 para el establecimiento de las comisiones máximas de intercambio y adquirencia, se requirió información a los proveedores de servicio y se cuenta con un estudio técnico para determinar el nivel de estas comisiones.
- D. La División Sistemas de Pagos formalizó mediante el oficio DSP-0100-2021, el Estudio Técnico Fijación ordinaria de comisiones máximas del sistema de tarjetas de pago para el año 2021, elaborado en conjunto por las Divisiones Sistemas de Pago y Económica.
- E. Para atender la responsabilidad del BCCR establecida en la Ley 9831 de emitir las regulaciones necesarias sobre el sistema de tarjetas, a la cual deberán sujetarse los proveedores de servicios, afiliados y clientes; con base en el estudio técnico de fijación ordinaria de comisiones máximas del sistema de tarjetas de pago para el año 2021, se incorporaron las recomendaciones técnicas del estudio a la propuesta de Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago, presentado mediante el Oficio DSP-0100-2021.
- F. Esta propuesta cumple con el principio constitucional de razonabilidad (el que, a su vez, incluye los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia), puesto que es:
 - i. **Necesaria:** Por cuanto existe una obligación legal a cargo del Banco Central de Costa Rica de llevar a cabo esta fijación de comisiones en un plazo preestablecido y bajo condiciones determinadas.
 - ii. **Idónea:** Porque se trata de una fijación sustentada en información y estudios técnicos objetivos y procedentes que consideraron las mejores prácticas internacionales y la particular situación de nuestro país en esta materia.

- iii. **Proporcionada:** Los porcentajes recomendados para cada comisión y costo de las terminales de pago, así como los nuevos límites máximos establecidos a las comisiones propias de las marcas fueron cuidadosamente calibrados para cumplir el objetivo de promover la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas de pago y garantizar el menor costo posible para los afiliados.
- G. Conjuntamente con la determinación de las comisiones de intercambio y adquirencia, el Banco Central de Costa Rica tiene el deber de remitir en consulta pública, por el plazo de diez días hábiles, el estudio técnico elaborado para determinar las comisiones máximas citadas, y participar en ese mismo acto al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que emita su criterio no vinculante en el transcurso del mismo periodo de consulta otorgado.
- H. De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 9831, las comisiones máximas que establezca el Banco Central deberán entrar a regir el 1° de enero de cada año, o conforme lo indique el mismo banco en su resolución general, garantizando un periodo prudencial que les permita a los proveedores de servicio realizar los cambios tecnológicos necesarios para pasar de las comisiones vigentes a las nuevas comisiones máximas establecidas.

dispuso en firme:

remitir en consulta pública, a la luz de lo establecido en el numeral 3, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, el estudio técnico referente a la Fijación ordinaria de comisiones del sistema de tarjetas de pago del 2021 y el *Reglamento del Sistema de Tarjetas*, con especial atención al Ministerio de Economía Industria y Comercio, para que emita su criterio en el transcurso del periodo de consulta establecido en dicha ley, de conformidad con el texto que se inserta de inmediato.

Es entendido que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta, se deberán enviar a la Gerencia del Banco Central de Costa Rica, al correo electrónico correo-gerencia@bccr.fi.cr , los comentarios y observaciones sobre el particular.

Fijación ordinaria de comisiones del sistema de tarjetas de pago Año 2021

Resumen

El 24 de marzo del 2020 fue publicado en el Alcance N° 57 a la Gaceta N° 59, el Decreto Legislativo N° 9831, Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas. Según lo establece el artículo 1 de esa ley, su objeto “es regular las comisiones cobradas por los proveedores de servicio sobre el procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago y el funcionamiento del sistema de tarjetas, para promover su eficiencia y seguridad, y garantizar el menor costo posible para los afiliados”, delegando en el Banco Central de

Costa Rica (BCCR) la responsabilidad de “emitir la regulación y vigilar su cumplimiento, en atención del interés público y garantizar el menor costo posible para los afiliados, siguiendo las mejores prácticas internacionales”.

Por su parte, el artículo 14 establece la obligatoriedad del BCCR de revisar las comisiones máximas autorizadas por concepto de adquirencia, intercambio y otras comisiones al menos una vez al año de forma ordinaria, y ajustarlas para alcanzar los objetivos de la ley. Para ello, las Divisiones Sistemas de Pagos y Económica del BCCR conformaron un equipo de trabajo (en adelante, el Equipo Técnico). La labor principal de este Equipo Técnico es recomendar a la Junta Directiva del BCCR una metodología de fijación de las comisiones máximas, que en conjunto con un informe de evaluación del desarrollo y funcionamiento del sistema que considere la actividad de todos los participantes del sistema (proveedores de servicios de adquirencia, emisión, marcas de tarjetas y otros proveedores, así como afiliados y tarjetahabientes) permita al BCCR alcanzar los objetivos estipulados en la Ley 9831, mediante comisiones máximas y límites máximos aplicables para todos los tipos y montos de transacción, tipos de dispositivos y actividades comerciales.

Producto de la labor del Equipo Técnico, se recomienda a la Junta Directiva del BCCR:

- **Determinar todas las comisiones máximas del sistema de tarjetas de pago requeridas para garantizar el menor costo posible para los afiliados**, independientemente de la denominación que estas reciban por parte de los operadores del sistema de tarjetas, sean estas comisiones de adquirencia, intercambio u otras comisiones, tales como los costos de marca que enfrentan los adquirentes nacionales por la autorización, compensación y liquidación de todas las operaciones de pago perfeccionadas dentro del territorio costarricense.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 9831, los límites fijados por el BCCR son máximos aplicables a todos los tipos y montos de transacción, tipos de dispositivos de pago y actividades comerciales. No obstante, el BCCR tiene la potestad de diferenciar las comisiones, cuando ello conduzca al buen funcionamiento, la eficiencia y seguridad del sistema de pagos costarricense, siempre que se garantice el menor costo posible al afiliado y se cuente con un criterio técnico para fundamentar la diferenciación. Las comisiones diferenciadas serán también comisiones máximas.

- **Diferenciar los límites máximos a las comisiones de intercambio y adquirencia entre operaciones de pago locales y transfronterizas**, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 9831 que permite diferenciaciones, por cuanto esto conduce al buen funcionamiento, la eficiencia y seguridad del sistema costarricense de pagos y al menor costo para el afiliado.
- **Determinar las siguientes comisiones máximas de intercambio y adquirencia para las operaciones de pago locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 9831:**

Fecha	Comisión máxima porcentual de intercambio	Comisión máxima porcentual de adquirencia
Noviembre 2020 (comisiones vigentes)	2,00%	2,50%
Enero 2022	1,75%	2,25%
Enero 2023	1,50%	2,00%
Enero 2024	1,25%	1,75%

Fuente: elaboración propia.

Una vez finalizado el proceso de consulta, la determinación que la Junta Directiva realiza en el año 2021 para el año 2022 sería vinculante para todas las partes. La trayectoria propuesta para las comisiones máximas en los años 2023 y 2024 sería indicativa ya que deberán revisarse año a año conforme lo indica el artículo 14 de la Ley 9831.

Las operaciones de pago locales representaron el 95% de la cantidad y el 84% del valor total de las operaciones adquiridas dentro del territorio nacional en el año 2019, por lo que su regulación diferenciada atiende al objetivo de garantizar el menor costo posible para el afiliado.

Esta propuesta de comisiones máximas se fundamenta en la técnica de regulación por comparación (*yardstick competition*) para alcanzar, en el medio plazo, los niveles que los modelos econométricos proyectan para Costa Rica. El ejercicio desarrollado incluyó información para 70 países, incluyendo a los 30 que conforman el Espacio Económico Europeo (EEE), así como la totalidad de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con excepción de Japón, para el cual no se logró encontrar información. De esta forma, se atiende la disposición legal establecida en el artículo 1 de la Ley 9831, de que la regulación emitida por el BCCR debe garantizar el menor costo posible para los afiliados, siguiendo las mejores prácticas internacionales, en este caso, la comparación con países pertenecientes a la OCDE y el EEE, típicamente referentes de buenas prácticas para el sistema de tarjetas y en sistema de pagos en general.

Esta técnica permitió delimitar el intervalo [1,05%, 1,30%] para la comisión máxima de intercambio local, con un punto medio de 1,17%, y el intervalo [1,56%, 2,01%] para la comisión máxima de adquirencia local, con un punto medio de 1,79%. La propuesta que se refleja en la tabla anterior permite, mediante reducciones graduales sucesivas, alcanzar a partir del 1 de enero de 2024 el cuarto de punto más cercano al punto medio de los intervalos antes indicados, en línea con los objetivos de la Ley 9831 de operar un sistema de tarjetas seguro y eficiente y garantizar el menor costo posible para los afiliados.

Se recomienda que la Junta Directiva del BCCR divulgue este sendero de reducciones para reflejar el compromiso del BCCR de fijar ambas comisiones máximas en línea con las mejores prácticas internacionales, y también para que los proveedores de servicio incorporen esta información a sus objetivos estratégicos y puedan dirigir de forma ordenada las inversiones y reducciones de costos que la regulación plantea como incentivo para la eficiencia del sistema de tarjetas.

Es importante aclarar que la Junta Directiva del BCCR deberá reconsiderar los límites propuestos para los años 2023 y 2024, establecidos como una referencia, de conformidad con las revisiones técnicas que se realicen año con año. En particular, la técnica comparativa utilizada permite integrar series de tiempo sobre la evolución de las comisiones de intercambio y adquirencia a nivel internacional. Conforme se muevan estas comisiones en el tiempo, y de la evaluación anual del desarrollo y funcionamiento del sistema de tarjetas que integra la actividad de todos los participantes del sistema, la Junta Directiva podría reconsiderar nuevos límites para Costa Rica.

Con esta propuesta, al 1 de enero de 2024, Costa Rica alcanzaría comisiones de intercambio locales que se ubicarían en el percentil 81 de la OCDE y que serían más bajas que las de los otros países latinoamericanos miembros de esta organización, que son Chile, Colombia y México, cuyas comisiones de intercambio local máximas son de 1,88%, 1,34% y 1,33% respectivamente. También serían menores a las de otros países miembros de este organismo internacional, particularmente de a las de Estados Unidos (1,60%), Canadá (1,40%) y Turquía (1,32%) en el 2020. No obstante, serían superiores a las vigentes para el EEE de 0,30% para tarjetas de crédito y 0,20% para tarjetas de débito.

En cuanto a la comisión de adquirencia, el país tendría al 1 de enero de 2024 menores comisiones que las reportadas para Estados Unidos (2,26%) y México (2,15%) en el 2020, así como Finlandia (1,90%) en el 2017, todos ellos miembros de la OCDE. No obstante, su comisión máxima de adquirencia sería aún superior a la comisión de adquirencia promedio para la OCDE, estimada en 1,08% (con un mínimo de 0,36% para España y un máximo de 2,26% para Estados Unidos). Cabe resaltar que, dado que el valor imputado en el modelo econométrico corresponde a un promedio, es posible que algunas empresas de dichos territorios enfrenten comisiones de adquirencia local superiores a las máximas propuestas para Costa Rica.

Con la comisión máxima de adquirencia para pagos locales propuesta para el año 2022 se estima un ahorro de 9.000 millones de colones en el costo que enfrentaría el afiliado, mismo que no sería posible si no se diferencian las comisiones para las operaciones locales de las transfronterizas.

- **Mantener el límite máximo de adquirencia de 2,5% a las operaciones transfronterizas, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 9831.** Dicho límite sería aplicable a las operaciones de pago transfronterizas que se perfeccionen dentro del territorio costarricense. En el contexto de la regulación por comparación, existe

evidencia internacional que respalda, técnicamente, la consecución de este límite en otras jurisdicciones para este mismo tipo de operaciones de pago.

El Reglamento del Sistema de Tarjetas deberá establecer que dicho límite máximo incluye la comisión de intercambio transfronterizo, las comisiones de marca por concepto de autorización, compensación y liquidación aplicables a las operaciones de pago transfronterizas y el costo propio del adquirente nacional. De esta forma, se espera que el conjunto de adquirentes nacionales acuerde con cada marca de tarjetas, la forma en que harán operativo este límite máximo, como parte de la relación privada y comercial que desarrollan dentro del territorio nacional para garantizar la provisión de las operaciones de pago transfronterizas dentro de los parámetros de eficiencia establecidos por el BCCR para el sistema de tarjetas de pago.

- **Mantener el límite máximo de intercambio en 2,0% para las operaciones de pago transfronterizas.** Dicho límite sería aplicable a las operaciones de pago transfronterizas que se perfeccionen dentro del territorio costarricense. De acuerdo con la información entregada por una marca de tarjetas, este límite máximo coincide con el valor más alto aplicable internacionalmente a las comisiones de intercambio en operaciones de pago transfronterizas.
- **Establecer las comisiones máximas aplicables a las siguientes actividades comerciales a) estaciones de servicio; b) organizaciones de beneficencia; c) servicios de transporte regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); y d) peajes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 9831:**

Tipo de comisión máxima	Límite máximo	Tipo de operación de pago
Adquirencia	1,50%	Local y transfronteriza
Intercambio	1,00%	Local y transfronteriza

Fuente: elaboración propia.

En este sentido, la recomendación busca mantener las comisiones establecidas por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 5, del acta de la sesión 5959-2020, celebrada el 21 de setiembre de 2020 para estas mismas actividades, adicionando al texto vigente, su adaptación respecto de las nuevas definiciones de operación de pago local y transfronteriza.

- **Establecer las comisiones máximas aplicables a las terminales punto de venta en €10.000 por terminal tradicional y en €2.000 cuando se afilie al comercio a través de una aplicación (*tap on phone*).**

Con fundamento en la teoría económica de la *Tarifa en dos partes*, el Equipo Técnico sustenta la segregación la comisión máxima de adquirencia en una comisión porcentual sobre el valor del pago y un cargo fijo mensual por el dispositivo de punto de venta y el servicio de telecomunicaciones. Las comisiones propuestas consideran los costos de suministro, operación y mantenimiento de las distintas terminales punto de venta.

- **Autorizar al adquirente un cobro por transacción cuando el afiliado haya suscrito servicios de seguridad 3DS para operaciones de pago con tarjeta no presente efectuadas en línea.**

Para las operaciones de pago con tarjeta no presente efectuadas en línea, se recomienda que el afiliado tenga la posibilidad de solicitar a su proveedor adquirente, de forma voluntaria, los servicios de seguridad de autenticación robusta del titular de la tarjeta bajo el estándar PCI 3DS, en cuyo caso, el proveedor adquirente podría establecer una comisión por transacción de forma adicional a la comisión porcentual de adquirencia. De esta forma, será decisión del afiliado contratar o no estos servicios de seguridad, asumiendo el costo adicional del servicio que le exoneraría de cualquier contracargo. Se entiende que, si el afiliado no contrata el servicio 3DS, podría ser sujeto de contracargos, en caso de verificarse un fraude por el uso de un dispositivo de pago no autorizado y por eso se determina que es necesario dar esta autorización.

Dado el incipiente desarrollo de estos servicios en el país, no se observa una necesidad de establecer, por ahora, un tope máximo a dichas comisiones. El BCCR deberá monitorear la evolución de estos servicios e intervenir, de considerarlo oportuno, fundamentado en criterios técnicos.

Así, el presente documento tiene como propósito atender la fijación ordinaria de las comisiones del sistema de tarjetas de pago del año 2021 conforme lo establece la Ley 9831. Se presenta el informe como un análisis transparente de rendición de cuentas que el BCCR debe exponer a la ciudadanía, al sector comercial, a los proveedores de servicios de pago y al sistema financiero.

Introducción

La Ley 9831, publicada en el Alcance N° 57 a La Gaceta N° 59 del martes 24 de marzo del 2020, otorga al BCCR el mandato de regular y vigilar el sistema de tarjetas, un componente esencial del sistema de pagos¹.

En particular, la Ley 9831 faculta al BCCR a determinar las comisiones máximas de intercambio y adquirencia para el sistema de tarjetas, así como cualquier otro elemento necesario para desarrollar los objetivos de la nueva legislación nacional.

Este documento incorpora dos elementos regulatorios esenciales. Primeramente, un informe del desarrollo y funcionamiento del sistema de tarjetas de pago costarricense, que considera la actividad de todos los participantes del sistema (proveedores de servicios de adquirencia, emisión, marcas de tarjetas y otros proveedores, así como afiliados y tarjetahabientes). Para ello, el BCCR recolectó información directamente de las entidades proveedoras de servicios del sistema de tarjetas, con el fin de monitorear los impactos que la regulación emitida por el BCCR en setiembre de 2020 pudo ejercer sobre el sistema de tarjetas de pago en su conjunto.

¹ El Anexo 1 incluye un resumen de las responsabilidades asignadas al BCCR bajo la Ley 9831.

Adicionalmente, las secciones dos a cuatro incluyen la propuesta regulatoria desarrollada, según se trate de operaciones de pago locales o transfronterizas. La quinta sección presenta las conclusiones y recomendaciones.

Los Anexos se presentan en la Sección 6. Vale resaltar que el Anexo 1 resume las responsabilidades asignadas al BCCR bajo la Ley 9831, y el Anexo 15 incluye la documentación aportada por sectores interesados durante el proceso de fijación ordinaria de 2021, y que ha sido valorada por el Equipo Técnico para recomendar una propuesta técnica acorde a los objetivos de la Ley 9831.

1. Evolución del sistema de tarjetas de pago en el 2020

1.1 Cadena de producción del sistema de tarjetas de pago

Un pago típico con tarjeta involucra a cuatro participantes de la cadena de pagos – el tarjetahabiente, la entidad financiera del tarjetahabiente (emisor de la tarjeta), el comerciante (afiliado) y la entidad financiera del afiliado (el adquirente). El tarjetahabiente recibe la tarjeta del emisor, que puede tratarse de una tarjeta de débito o crédito habilitada para efectuar compras en el punto de venta o por internet. Al recibir un pago en el punto de ventas (POS), el afiliado genera un mensaje de autorización del pago en el momento de la transacción, indicando el monto del pago y la moneda. El mensaje pasará desde el adquirente hasta el emisor de la tarjeta, de forma que este último pueda comprobar si existen fondos suficientes en la cuenta asociada a la tarjeta, lo que le permitirá enviar un mensaje de confirmación o bloqueo del pago al afiliado, por la misma terminal POS.

Posteriormente, las marcas de tarjetas efectúan un proceso de compensación y liquidación de las operaciones de pago, que calcula la posición neta individual de cada emisor y adquirente, incluyendo las comisiones de intercambio y las comisiones de la marca. Para el año 2020, los sistemas de compensación de las marcas Visa y Mastercard se liquidaron sobre cuentas de las entidades emisoras en el BCCR a través del SINPE, en tanto la liquidación de las transacciones de tarjetas de marca American Express se realizó sobre cuentas de afiliados y tarjetahabientes en el Banco BAC San José, que actualmente opera como único emisor y adquirente de esta marca².

Por su parte, el afiliado recibe los fondos en una cuenta asociada al servicio de adquirencia, en tanto el tarjetahabiente recibe el descargo en tiempo real de los fondos cuando utiliza una tarjeta de débito, y un registro de crédito cuando utiliza una tarjeta con este servicio.

Las operaciones antes descritas podrían suceder en condiciones donde el emisor y el adquirente son entidades diferentes, lo que resultaría en una relación cuatripartita, o bien, la misma entidad podría fungir como emisor y adquirente, lo que daría como resultado una relación tripartita.

² *La regulación emitida por el BCCR en setiembre de 2020 ordena la apertura de la adquirencia de American Express a más tardar el 1 de enero de 2023, para garantizar la interoperabilidad de todo el sistema de tarjetas, como una buena práctica internacional.*

Múltiples comisiones caracterizan al mercado de los pagos con tarjetas, y esas comisiones varían en tamaño y formato según la negociación que realice cada parte con el emisor de la tarjeta y el adquirente. Para la mayoría de las transacciones con tarjeta, la comisión de intercambio es pagada por el adquirente al emisor en la forma de un porcentaje sobre el valor del pago, cada vez que se liquida una operación de pago. Con la intención de atender este costo, el adquirente carga al afiliado una comisión de adquirencia que está compuesta por el costo de proveer el servicio (incluyendo su utilidad), más la comisión que debe trasladar al emisor de la tarjeta (la comisión de intercambio).

Con anterioridad a la regulación del sistema de tarjetas, algunos afiliados enfrentaban comisiones por el alquiler de la terminal de procesamiento POS, la conexión de internet, una comisión fija si no cumplía con un monto mínimo de facturación mensual, una comisión fija por transacción, entre otras. Sin embargo, a partir del 24 de noviembre de 2020 el BCCR estableció una comisión máxima de adquirencia conformada por dos partes: una comisión máxima porcentual sobre el valor del pago, y una comisión máxima fija mensual por la terminal punto de venta y la tecnología de telecomunicación, de forma que no es posible cobrar al afiliado otras comisiones por la prestación del servicio de adquirencia. Ambas comisiones funcionan como un tope, con lo cual el adquirente y el afiliado pueden negociar libremente menores comisiones, pero nunca superar el máximo establecido por el BCCR.

El tarjetahabiente también enfrenta comisiones muy variadas. La más típica, en el caso costarricense es la comisión de administración de la cuenta (anual en el caso de las tarjetas de débito y mensual en el caso de las tarjetas de crédito); y reciben beneficios para motivar el uso de las compras con tarjetas, como pueden ser descuentos en comercios, programas de recompensa (se le devuelve un porcentaje del valor de las compras realizadas con tarjeta) y facilidades de pago a plazo sin intereses en el caso de las tarjetas de crédito.

Para el año 2020 el mercado costarricense contó con 30 emisores de tarjetas de débito que ofrecieron 6.160.455 tarjetas habilitadas para pagos, y 31 emisores de tarjetas de crédito cuya colocación resultó en 2.511.388 plásticos (los Anexos 2 y 3 incluyen el detalle de los emisores de débito y crédito respectivamente), para un total de 8.671.843 tarjetas al cierre del año (Cuadro 1).

**Cuadro 1. Cantidad de tarjetas de débito y crédito
- 2015 a 2020 -**

	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Cantidad de plásticos						
Débito	4 538 242	5 059 719	5 184 235	5 572 320	5 611 575	6 160 455
Crédito	2 192 387	2 446 308	2 766 770	3 039 477	3 127 327	2 511 388
Total	6 730 629	7 506 027	7 951 005	8 611 797	8 738 902	8 671 843
Tasa de cambio anual (porcentaje)						
Débito	n.d.	11,5	2,5	7,5	0,7	9,8
Crédito	n.d.	11,6	13,1	9,9	2,9	-19,7
Total	n.d.	11,5	5,9	8,3	1,5	-0,8
Porcentaje colocación por tipo de banca (porcentaje)						
Débito						
Banca Pública	75,6	73,9	72,2	70,6	69,3	71,2
Banca Privada	24,4	26,1	27,8	29,4	30,7	28,8
Crédito						
Banca Pública	19,7	18,8	17,9	16,7	17,1	12,9
Banca Privada	80,3	81,2	82,1	83,3	82,9	87,1

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

Los emisores de tarjetas de crédito cerraron cuentas durante el año 2020, por lo que la cantidad de plásticos de crédito disminuyó en 615.393 plásticos. Existen diversas causas a las que se podría atribuir esta caída, como por ejemplo la reforma a la *Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor* que establece límites máximos a la tasa de interés de operaciones financieras, comerciales y microcréditos (conocida como *Ley Contra la Usura Crediticia*), el deterioro de la capacidad de pago de los deudores producto de la crisis ocasionada por el COVID 19, o el esfuerzo de las instituciones financieras por enfocarse en clientes más rentables. En contraposición, el manejo del programa *Bono Proteger* del Gobierno de la República para dar asistencia financiera a familias que perdieron el empleo o que vieron reducidas sus jornadas laborales como consecuencia del SARS-CoV 2, requirió de la apertura de *Cuentas de Expediente Simplificado* para el depósito de los fondos, lo que aumentó la colocación de dispositivos de débito en 548.880 plásticos. A pesar de esto, prevalece el efecto disminución de dispositivos de crédito, por lo que el 2020 cierra con 67.059 plásticos menos que en el 2019. En términos de la cantidad de tarjetas por habitante, esta se mantiene similar al año 2019 con 1,7 tarjetas por habitante: 1,2 tarjetas de débito y 0,5 tarjetas de crédito.

La banca pública dominó la cantidad de tarjetas de débito colocadas, con el 71,2% de los plásticos de débito emitidos, en tanto la banca privada concentró el 87,1% de la cantidad total de plásticos de crédito emitidos.

Respecto de las marcas de tarjetas, para el segmento de tarjetas de débito es posible encontrar tarjetas de las marcas American Express, Mastercard y Visa, además de una marca propietaria

local de un emisor. Por su parte, en el segmento de crédito, además de las marcas antes indicadas, se ofrecen tarjetas de la marca Diners Club y tres marcas propietarias.

En el 2020 el servicio de adquirencia fue ofrecido por diez entidades, dos entidades más que en el 2019. A nivel nacional, los afiliados pueden elegir a las siguientes entidades adquirentes: Banco BAC San José, Banco de Costa Rica, Banco Davivienda, Banco Nacional de Costa Rica, Banco Promerica, Coopenae y Scotiabank de Costa Rica que adquieren pagos para las marcas Mastercard y Visa. Por su parte, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal inició el ofrecimiento de servicios de adquirencia en el 2020 bajo la marca Visa. En el caso de las empresas Credix World y Credisiman, ambas operan bajo sistemas cerrados, actuando como emisores de tarjetas de créditos de su propia marca y adquirentes de los pagos, únicamente en establecimientos comerciales asociados a su grupo empresarial. La adquirencia para la marca American Express fue ofrecida de forma exclusiva por el Banco BAC San José³.

Al cierre del 2020 se registraron 139.146 afiliados a los servicios de adquirencia, con un crecimiento de más de 25 mil respecto del 2019, en ellos se mantienen instaladas 191.711 terminales de puntos de venta. Esta cantidad de terminales no considera las terminales propias de los comercios, sino únicamente las otorgadas por los proveedores adquirentes (Cuadro 2).

Cuadro 2. Cantidad de afiliados y dispositivos puntos de venta
- 2018 a 2020 -

	2018	2019	2020
Cantidad de afiliados	115 607	113 439	139 146
Cantidad de POS	189 206	175 184	191 711

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Nota: dado que un mismo afiliado puede contratar a más de un proveedor adquirente, la cantidad de afiliados de esta tabla no puede interpretarse como la cantidad total de empresas que aceptan pagos con tarjeta.

1.2 De las comisiones de intercambio y adquirencia vigentes en el 2020

Hasta el 24 de noviembre de 2020 las comisiones de intercambio y adquirencia eran determinadas sin ningún tipo de límite legal o regulatorio por los emisores y adquirentes. No obstante, en virtud de la Ley 9831, a partir de esta fecha, el BCCR determina las comisiones máximas del sistema de tarjetas, de forma que los emisores y adquirentes pueden acordar nuevas comisiones sin exceder los límites establecidos por el BCCR.

Por tanto, las estadísticas del 2020 reflejan un período sin regulación (1 de enero a 23 de noviembre) y otro con regulación (24 de noviembre a 31 de diciembre), y para algunos rubros no es posible hacer una clara separación entre ambos periodos. A continuación, se detalla el nivel de las comisiones de adquirencia e intercambio vigentes para este año.

³ El Anexo 4 resume los servicios ofrecidos por los adquirentes asociados a cada red de tarjetas.

1.2.1 De las comisiones de intercambio

Según se puede apreciar en el Cuadro 3, del 1 de enero al 23 de noviembre de 2020 las comisiones de intercambio determinadas mediante un acuerdo interbancario de emisores se situaron en tres niveles: 1%, 2% y 4%. Estas comisiones aplicaron únicamente a las transacciones de pagos efectuadas mediante sistemas cuatripartitos, donde la entidad emisora de la tarjeta y la entidad adquirente del comercio son distintas. Esas operaciones cuatripartitas correspondieron en el 2020 a cerca del 62% de la cantidad y valor de las transacciones efectuadas con tarjetas emitidas localmente y procesadas por adquirentes dentro del territorio nacional.

Cuadro 3. Comisiones de intercambio vigentes en el 2020

Actividad	Comisión de intercambio Acuerdo interbancario ^{1/}	Comisión de intercambio Regulada por el BCCR ^{2/}
Estaciones de servicio (gasolineras)	1,00%	1,00%
Organizaciones de beneficencia	1,00%	1,00%
Peajes	4,00%	1,00%
Taxis, autobus regular, tren y cabotaje ^{3/}	4,00%	1,00%
<hr/>		
Servicios Públicos	2,00%	2,00%
Supermercados	2,00%	2,00%
Impuestos	2,00%	2,00%
Servicios de Gobierno	2,00%	2,00%
Servicios Telefónicos	2,00%	2,00%
Seguros	2,00%	2,00%
<hr/>		
Todas las demás actividades	4,00%	2,00%

Fuente: Visa International Costa Rica SRL y BCCR.

Notas:

^{1/} Vigentes desde el 1 de enero al 23 de noviembre de 2020.

^{2/} Vigentes desde el 24 de noviembre al 31 de diciembre de 2020.

^{3/} Actividades de transporte remunerado de personas sujetas de regulación.

Para el restante 38%, denominado transacciones ON-US en el ambiente de las tarjetas, dado que el emisor y el adquirente son la misma entidad (sistema tripartito), no existe una comisión de intercambio como tal, en el entendido de que la entidad adquirente recibe el monto total de adquirencia y no debe trasladar al emisor la proporción de intercambio.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 9831, la Junta Directiva del BCCR, mediante el artículo 5 del acta de la sesión 5959-2020, celebrada el 21 de setiembre de 2020, determinó

las comisiones máximas de intercambio de 1% y 2% que entraron en vigencia a partir del 24 de noviembre de 2020, según se puede apreciar en el Cuadro 3.

1.2.2 De las comisiones de adquirencia

Información requerida por el BCCR a las entidades adquirentes para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 23 de noviembre de 2020 muestra que las comisiones máximas de adquirencia continuaron con la tendencia decreciente que se venía presentando en los últimos años. Así, la comisión más alta pasó de 12,00% en diciembre de 2019 a 8,0% al 23 de noviembre de 2020. Las principales reducciones se registraron en las actividades de ocio y espectáculos (300 puntos base) y estaciones de servicio (269 puntos base) del segmento cuatripartito, así como para los servicios de salud y otros comercios y servicios, con 400 puntos base cada uno dentro del segmento tripartito.

Las comisiones mínimas también fueron objeto de reducción en la mayoría de las actividades, particularmente para servicios de salud, restaurantes y centros educativos del sistema cuatripartito, con reducciones de 150, 125 y 100 puntos base respectivamente. Por su parte, las farmacias se beneficiaron de reducciones en el sistema tripartito, al pasar de 2,15% a 1,00%.

Al 23 de noviembre de 2020 la comisión más típica se ubicó entre 4,0% y 5,0% dependiendo del tipo de actividad, con excepción de las estaciones de servicio cuya comisión más típica fue de 1,0% y el transporte de pasajeros con 2,5% (ver evolución de las comisiones de adquirencia desde diciembre de 2017 a diciembre de 2020 en los Anexos 5 a 9).

El 24 de noviembre de 2020 entraron en vigencia las comisiones máximas de adquirencia establecidas por el BCCR, que son de 2,50% de forma generalizada y 1,50% para las estaciones de servicio, organizaciones de beneficencia, peajes y el transporte remunerado de personas sujeto a regulación. Información recopilada de los proveedores adquirentes indica que el nuevo límite máximo fue atendido. Además, se estableció el 2,50% como la comisión más típica en todos los sectores.

Para el 31 de diciembre de 2020 se reportaron algunas actividades con comisiones de adquirencia en cero para más de un proveedor adquirente, en tanto la comisión mínima diferente de cero en el segmento cuatripartito se reportó en 0,25% para supermercados, 0,01% para estaciones de servicio y 0,15% para ocio y espectáculos del sistema tripartito (Ver Cuadro 4).

**Cuadro 4. Comisiones de adquirencia al 31 de diciembre de 2020
(porcentajes)**

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia al 31 de diciembre de 2020				
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	Dif Max (pb)
Sistema cuatripartito					
Centros educativos	0,50	2,46	2,50	2,50	200
Estaciones de servicio	0,60	1,11	1,00	2,50	190
Farmacias	1,10	2,45	2,50	2,50	140
Ocio y espectáculos	1,65	2,44	2,50	2,50	85
Restaurantes	0,50	2,46	2,50	2,50	200
Servicios de salud	1,00	2,45	2,50	2,50	150
Supermercados	0,25	2,34	2,50	2,50	225
Transporte de pasajeros	1,00	1,70	1,50	2,50	150
Otros comercios y servicios	0,00	2,30	2,50	2,50	250
Sistema tripartito					
Centros educativos	0,00	2,45	2,50	2,50	250
Estaciones de servicio	0,01	0,96	1,00	2,50	249
Farmacias	1,00	2,45	2,50	2,50	150
Ocio y espectáculos	0,15	2,48	2,50	2,50	235
Restaurantes	0,25	2,44	2,50	2,50	225
Servicios de salud	1,00	2,49	2,50	2,50	150
Supermercados	0,25	2,22	2,50	2,50	225
Transporte de pasajeros	1,50	1,84	1,50	2,50	100
Otros comercios y servicios	0,00	2,18	2,50	2,50	250

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Nota: la actividad de transporte de pasajeros incluye, además de las actividades exceptuadas por el BCCR con comisiones de adquirencia de 1,50%, a otras actividades de transporte de pasajeros tales como servicios privados de transporte, limosinas, transporte acuático, vuelos chárter, entre otros.

1.3 Del mercado de adquirencia y emisión

Las comisiones de adquirencia e intercambio no son las únicas fuentes de ingreso para las entidades adquirentes y emisoras, pues en la actividad del sistema de tarjetas existen además otros rubros que las entidades cobran a los afiliados y tarjetahabientes. Las secciones siguientes se refieren a los ingresos obtenidos por los proveedores adquirentes y emisores que provienen de su interacción con afiliados y clientes.

1.3.1 Adquirencia

Con anterioridad a la regulación del sistema de tarjetas, el mercado de adquirencia se caracterizaba por el cobro de la comisión porcentual de adquirencia sobre el valor del pago, un monto fijo por cada terminal de pago y una serie de otras comisiones: mensualidad por administración de cuenta, comisiones por transacción, penalidad si no se alcanzaba un monto mínimo de facturación previamente acordado, entre otros. A partir del 24 de noviembre de 2020, los adquirentes únicamente pueden cobrar como máximo el 2,5% sobre el valor del pago y hasta veinte mil colones mensuales por terminal de pago. El Cuadro 5 presenta el monto total facturado por las entidades adquirentes según el rubro acordado con los afiliados.

Cuadro 5. Cargos de adquirencia cobrados a los afiliados en el 2020
(en millones de colones y porcentajes)

Tipo de cargos a comercios afiliados	Sistema Cuatripartito	Sistema Tripartito	Total	Estructura Porcentual
Comisión Adquirencia	106 691	61 140	167 830	95,5
Por transacción	1 092	290	1 382	0,8
Mensualidad	2 473	0	2 473	1,4
Terminales	3 634	134	3 769	2,1
Monto mínimo de facturación	0	215	215	0,1
Otros	0	92	92	0,1
Cobros totales a afiliados	113 890	61 871	175 760	100,0
Comisión Adquirencia implícita	2,80%	2,50%	2,69%	
Beneficios a comercios			4 124	
Comisión Adquirencia neta			2,62%	

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Así, para el año 2020, los afiliados asumieron un costo de adquirencia de $\text{¢}175.760$ millones, equivalente al 2,69% del valor de las ventas totales efectuadas con tarjetas. La comisión de adquirencia es la más importante (un 95,5% de este costo), seguida del cargo por terminales (2,1%) y la mensualidad por administración de la cuenta (1,4%).

Para el período sin regulación, solo uno de los adquirentes reportó haber cobrado un cargo por transacción a los afiliados, dos cobraron una mensualidad por administración de la cuenta y una entidad reportó el cobro por no alcanzar un monto mínimo de facturación. Respecto del cobro por terminal de pago, este no era un cobro generalizado y dependía del volumen de ventas del comercio.

Comparativamente con el 2019, los afiliados pagaron $\text{¢}37.282$ millones menos a los proveedores adquirentes, monto que estuvo influenciado por la disminución en el volumen de ventas producto de la crisis sanitaria por el SARS-CoV 2, y por la reducción de las comisiones máximas como consecuencia de la regulación establecida por el BCCR. Así, la comisión de adquirencia implícita pasó de 3,09% en el 2019 a 2,69% en el 2020, como se indica arriba.

Las entidades adquirentes también ofrecieron beneficios a los afiliados preferentes, bajo la forma de promociones y premios a clientes tarjetahabientes, pautas publicitarias, entrega de POS sin costo, visitas por instalación, atención de averías y reprogramaciones sin costo, entrega de papelería, entre otras. Si bien estos beneficios no se contabilizan como ingresos de fondos para los comercios, algunos de estos elementos pueden tener un impacto en el nivel de ventas de los mismos, y consecuentemente, en los ingresos finales de los comercios. Al considerar el valor de este tipo de beneficios (¢4.124 millones), los ingresos netos de adquirencia se redujeron a 2,62% del valor de las ventas totales adquiridas en el sistema de tarjetas durante el 2020. Los beneficios otorgados en el año 2020 fueron un 41% menores a los otorgados en el 2019.

Respecto del costo asociado a los programas de ventas a plazo donde el tarjetahabiente no enfrenta una comisión de interés por el financiamiento del crédito, los comercios enfrentan un costo por el descuento anticipado del monto del pago. Dicho costo no es sujeto de regulación por parte del BCCR. Estos programas se ofrecen únicamente en el sistema tripartito y a ciertos comercios (no en forma generalizada). Durante el 2020, los afiliados asumieron un costo de ¢7.258 millones por este concepto.

1.3.2 Emisión

En el caso de los emisores, estos reciben los ingresos de intercambio cada vez que un cliente tarjetahabiente ha efectuado una compra en el afiliado. Esos ingresos corresponden a un porcentaje fijo del valor de la transacción, dependiendo del tipo de comercio: 1% para pagos en estaciones de servicio y servicios de beneficencia, 2% para supermercados, servicios telefónicos, servicios públicos, peajes, impuestos, servicios de gobiernos, taxis y seguros y 4% en todos los otros casos antes del 24 de noviembre de 2020; y de 2,0% en forma generalizada y 1,5% para las actividades particulares detalladas en el Cuadro 3, posterior a esta fecha. Para el año 2020, los ingresos de intercambio de los emisores ascendieron a ¢105.490 millones.

En comparación con el año 2019, los ingresos de intercambio se redujeron un 23,8% que, de forma similar al caso de adquirencia, refleja la disminución en el volumen de ventas producto de la crisis sanitaria por el *SARS-CoV 2* y la reducción de las comisiones producto de la regulación del BCCR. En particular, el volumen de ventas del segmento cuatripartito, donde tiene lugar la comisión de intercambio, disminuyó un 11,2% versus un 5,4% en el sistema tripartito, lo que impacta más a los emisores que no son proveedores de servicio de adquirencia.

Los emisores cuentan con otros ingresos que provienen de cobros a los tarjetahabientes bajo la forma de anualidades o mensualidades a las tarjetas de débito y crédito, renovación o sustitución de los plásticos, apertura de cuentas, impresión de estados de cuenta, por inactividad de las cuentas o no alcanzar un saldo mínimo, entre otros⁴. En conjunto, estos ingresos ascendieron a ¢24.060 millones en el 2020 (¢17.236 millones de los tarjetahabientes

⁴ *Los otros cargos asociados a la actividad de tarjetas corresponden a cargos por reposición de PIN y contracargos denegados.*

de débito y ¢6.825 millones de los tarjetahabientes de crédito), para un total de ingresos de ¢129.550 millones, según se puede apreciar en el Cuadro 6.

Adicionalmente, los emisores cuentan con ingresos asociados a los retiros de efectivo en cajeros automáticos, mensualidades de *Quick Pass*, venta de seguros y pólizas, asistencia al tarjetahabiente y otros que, si bien están asociados a los plásticos, no forman parte de este informe.

Los ingresos de intercambio representaron el 80,5% y el 83,5% de los ingresos totales de los emisores de tarjetas de débito y crédito respectivamente, 81,4% en promedio para todo el sistema. En el caso de los emisores de débito, le siguen en orden de importancia los cargos por anualidades (14,6%), en tanto para los emisores de tarjetas de crédito, las mensualidades y los cobros por inactividad representaron el 16,1% en conjunto.

Considerando el monto de ventas adquiridas en el sistema cuatripartito, la comisión promedio implícita de intercambio para el 2020 fue de 2,59% (3,13% para débito y 1,92% para crédito), tal y como se puede observar en el Cuadro 6. En 2019, la comisión promedio fue de 3,02%.

Cuadro 6. Ingresos de los emisores en el 2020
(millones de colones y porcentajes)

Tipo de Ingreso	Tarjetas de Débito	Tarjetas de Crédito	Total tarjetas	Estructura Porcentual
Intercambio	70 953	34 537	105 490	81,4
Anualidad/Mensualidad	12 908	4 815	17 724	13,7
Renovación plástico	3 990	144	4 135	3,2
Apertura de cuenta	103	0	103	0,1
Estados de Cuenta	0	15	15	0,0
Inactividad / Saldo Mínimo	213	1 847	2 060	1,6
Otros asociados a la actividad de tarjetas	20	4	24	0,0
Ingresos totales de emisión	88 188	41 362	129 550	100,0
Intercambio ^{1/} (% ventas)	3,13	1,92	2,59	

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

Notas:

1/ Se refiere a la relación entre los ingresos de intercambio y el valor de las ventas adquiridas bajo un esquema cuatripartito.

Desde el punto de vista de los clientes tarjetahabientes, el acceso a una tarjeta de débito supone un costo neto, pero para los tarjetahabientes de crédito no es así, pues más bien reciben beneficios valorados en 5,8 veces los cargos enfrentados, según se aprecia en el Cuadro 7.

Cabe destacar que los emisores reportaron menores ingresos por concepto de mensualidades para las tarjetas de crédito, lo cual puede estar asociado al cierre de cuentas. Adicionalmente,

los emisores de crédito también redujeron los beneficios otorgados a sus tarjetahabientes en ¢9.870 millones comparado con los otorgados en el 2019 bajo programas de lealtad y cash back, aun cuando se reportaron tres emisores de crédito adicionales al 2019 que emprendieron este tipo de beneficios.

La información aportada por los emisores refleja que el costo que asumieron los tarjetahabientes en el 2020 disminuyó en comparación al costo enfrentado en 2019 (¢2.798 versus ¢3.041 respectivamente para las tarjetas de débito y ¢2.717 versus ¢5.924 para las tarjetas de crédito).

Cuadro 7. Cargos, beneficios y cantidad de emisores que ofrecieron beneficios a los tarjetahabientes en el 2020
(colones, millones de colones y cantidad)

Tipo de cargos y beneficios	Tarjetas de Débito	Tarjetas de Crédito	Total Actividad Tarjetas	Cantidad de Emisores que ofrecen incentivos	
				Débito	Crédito
Cargos	17 236	6 825	24 060		
Beneficios	1 780	39 880	41 660		
Programa Lealtad	568	35 279	35 847	5	22
Descuentos comercios	525	2 684	3 209	4	6
Otros	687	1 917	2 604	3	5
Costos Netos del Tarjetahabiente	15 456	-33 055	-17 599		
Costo por tarjeta (colones)	2 798	2 717	2 775		

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

1.4 Del impacto de la regulación sobre los emisores y adquirentes

De la sección anterior se desprende que tanto los ingresos de intercambio de los emisores como los de adquirencia de los adquirentes disminuyeron 23,8% y 17,9% respecto de los registrados en 2019. Cabe destacar que las comisiones máximas establecidas por el BCCR entraron en vigencia a partir del 24 de noviembre de 2020, de forma que el impacto directo se registraría a partir de esta fecha, aunque bien es posible que el sector comercial de mayor tamaño haya ejercido presión sobre los proveedores adquirentes para negociar comisiones de adquirencia a la baja antes de esta fecha.

Así, con el detalle de la información disponible no es posible separar técnicamente el impacto de los distintos choques a los que estuvo sujeto el sector financiero en el 2020: la crisis sanitaria provocada por el SARS-CoV 2; la Ley Contra la Usura Crediticia que establece un tope a las tasas de interés y otros cargos que se suman a las operaciones crediticias; y la Ley 9831 que afecta directamente a los ingresos de intercambio y adquirencia de los proveedores de servicios.

No obstante, como parte de su labor regulatoria, y en aras de conducir el desarrollo del sistema de tarjetas de pago en consonancia con los objetivos de eficiencia y seguridad, se

consultó a los proveedores de servicios emisores, adquirentes y marcas de tarjetas sobre el impacto de la regulación establecida en cumplimiento de la Ley 9831, las estrategias adoptadas para mitigar el impacto sufrido y los retos que enfrentan a futuro. Las consultas se efectuaron en una sección de opinión de la encuesta de recolección de información regulatoria solicitada para este informe.

En términos del impacto sobre las entidades, este se percibe como alto (caída de más del 50% en los ingresos), medio (una caída entre el 30% y el 50% en los ingresos) y bajo según el tamaño de la entidad y tipo de servicio ofrecido. Dentro de las entidades que reportan una alta afectación, se incluye información sobre reducciones en ingresos de intercambio, adquirencia (asociadas a la regulación a la Ley 9831) y reducciones en otras comisiones e intereses, así como pérdida de clientes tarjetahabientes asociados a la *Ley de Usura*, pero que en su criterio contravienen los objetivos establecidos en la Ley 9831 para el desarrollo del sistema de tarjetas.

Los proveedores de servicio también se refirieron a incrementos en sus gastos operativos, producto de las mejoras al ecosistema de pagos que estableció la regulación del BCCR y a la desviación de recursos que originalmente fueron asignados a otros proyectos, para cumplir con la nueva regulación y el suministro de la información regulatoria.

Dentro de las medidas implementadas para contrarrestar los efectos de la regulación al sistema de tarjetas, los proveedores de servicio apuntan a:

- Incursionar en el segmento de tarjetas de débito o crédito -ya que hoy solamente ofrecen una de ellas- así como en el servicio de adquirencia, o bien enfocar sus esfuerzos hacia el ofrecimiento de mecanismos de pago mediante transferencias electrónicas.
- Replantear sus programas de mercadeo y beneficios a clientes.
- Reducir sus costos operativos mediante el recorte de personal, reorganización de sus estructuras internas y renegociación de contratos con proveedores.
- Aumentar su rentabilidad mediante técnicas de selección de clientes.

En línea con las estrategias implementadas, los proveedores del sistema de tarjetas señalaron como principales retos para los próximos años:

- Generación de nuevas fuentes de ingresos a través del ofrecimiento de nuevos servicios y productos financieros, así como la modernización de los canales de pago electrónico.
- Atracción de clientes mediante el mejoramiento de servicio al cliente e implementación de incentivos para que utilicen mayoritariamente sus dispositivos de pago en compras y no en retiros de efectivo.
- La optimización de costos operativos que incluye un mejor control sobre las comisiones de procesamiento y de marcas de tarjetas y la automatización de procesos manuales. Dentro del manejo de los costos operativos, algunos proveedores anotaron el rediseño de los programas de lealtad y beneficios concedidos a comercios.
- Atención de la regulación establecida por el BCCR, tanto en términos de inversión como en el suministro de información regulatoria.

La encuesta de recolección de información regulatoria incluyó un ítem con respecto a los temas regulatorios que los proveedores de servicio consideran que el BCCR debe atender en los próximos años para alcanzar los objetivos establecidos en la Ley 9831. Dentro de los aspectos señalados destacan reformas al Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago vigente, así como nuevos elementos regulatorios asociados a la obligatoriedad de que los vendedores de bienes y servicios estén afiliados al sistema de tarjetas, pero que su incorporación se realice mediante mecanismos expeditos; que se promueva la difusión de información sobre los costos de procesamiento y comisiones de marcas como un mecanismo de mejoramiento de información para la toma de decisiones, así como la publicación de beneficios otorgados por los emisores y adquirentes.

Adicionalmente, se señalaron elementos que el BCCR puede atender fuera la de Ley 9831 en su función de operador de la plataforma SINPE y vigilante del sistema de pagos, dentro de los que resaltan la elaboración de una estrategia país para promover el uso de transferencias electrónicas que incluya la difusión de campañas informativas sobre las *Cuentas de Expediente Simplificado*, la modificación de las tarifas de servicios SINPE y la apertura de la competencia en el pago de servicios públicos, ya que algunas instituciones mantienen exclusividades con entidades bancarias.

Finalmente, se expusieron medidas que requieren de un trabajo coordinado con el Ministerio de Hacienda para reducir y simplificar la afiliación de las pequeñas empresas al sistema de tarjetas y de pagos electrónicos, a la posibilidad efectuar el pago de impuestos con tarjetas de crédito y que se busque un trato fiscal equitativo de los pagos con tarjeta frente a las transferencias electrónicas, en detrimento del uso del efectivo.

En atención de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 9831, respecto de la obligación del BCCR para “guardar la confidencialidad de la información individual que le suministren las personas físicas y jurídicas” no se han incluido en este apartado los reportes de las marcas de tarjetas, ya que la particularidad de las afirmaciones contravendría el artículo antes indicado. No obstante, las mismas han sido valoradas por el Equipo Técnico en el planteamiento de la propuesta regulatoria, en igualdad de condiciones que otros proveedores del sistema de tarjetas de pago, comercios y clientes tarjetahabientes.

Aun cuando no es posible efectuar un análisis técnico en tan corto plazo que aísle los efectos de la regulación implementada por el BCCR para el sistema de tarjetas de pago, en términos generales, el Equipo Técnico valora como positivo el esfuerzo realizado por las entidades proveedoras de servicios para atender la regulación y diseñar estrategias que les permitan mejorar su competitividad y la eficiencia del sistema como tal. En particular, se valoró que la respuesta de las entidades ha sido la esperada para la combinación de las técnicas regulatorias de establecimiento de precios máximos (*price caps*) y la regulación por comparación (*yardstick competition*), lo que permite que se generen los incentivos adecuados para que los proveedores de servicios reduzcan los costos del sistema de tarjetas en beneficio de los afiliados, sin socavar la calidad del servicio y su seguridad.

1.4.1 De la supervisión al sistema de tarjetas de pago

Se ha dado trazabilidad al cumplimiento de la regulación establecida por el BCCR para el sistema de tarjetas por parte de los proveedores de servicio adquirentes y emisores, principalmente respecto de la implementación del flujo de pago en el POS, las operaciones de pago rápido y la vigencia de las nuevas comisiones máximas de adquirencia. En términos generales, se encontró un gran compromiso por parte de estos proveedores.

La División Sistemas de Pago ha recibido consultas sobre distintos aspectos normativos de parte de proveedores de servicio, así como de afiliados y personas físicas y jurídicas, mas no denuncias por incumplimiento a la regulación.

Adicionalmente, se elaboraron afiches informativos para los afiliados y clientes, con el fin de que pudieran prepararse para la implementación del flujo de pago en el POS, las operaciones de pago rápido y la vigencia de las nuevas comisiones máximas de adquirencia, así como para que conozcan sus obligaciones y puedan hacer valer sus derechos. Los afiches se difundieron mediante la prensa digital y con la colaboración de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

El artículo 4 del Reglamento del Sistema de Tarjetas establece la conformación de una Comisión Asesora del Sistema de Tarjetas de Pago como un órgano que colabora en la definición de las reglas de operación y en el desarrollo del sistema, así como en la definición, revisión y actualización de las normas complementarias. En atención a este artículo, se ha conformado la Comisión con los siguientes miembros indicados en el Cuadro 8.

Cuadro 8. Integrantes de la Comisión Asesora del Sistema de Tarjetas de Pago 2021

Dirección de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio	Cynthia Zapata Calvo
Cámara de Comercio de Costa Rica	Roberto Federspiel Murillo
Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines	Gerardo Araya Bermúdez
Asociación Consumidores de Costa Rica	Erick Ulate Quesada
Asociación Bancaria Costarricense	José Ignacio Cordero Banco BAC San José Representante de adquirentes Marco Acuña Cedeño Banco Lafise Representante de emisores
Cámara de Bancos y Financieras	Patricia Jara Porras Banco Nacional de Costa Rica Representante de adquirentes Luis Ángel González Magán Financiera CAFSA Representante de emisores
Proveedor de servicios no emisor	Miguel Arocho Berrios Evertec Representante de otros proveedores

A la fecha de emisión de este informe, la Comisión Asesora se ha reunido en tres ocasiones para referirse a distintos aspectos de la regulación emitida por el BCCR, desde la perspectiva de cada una de las entidades y organizaciones que representan, en una dinámica de contrapesos de intereses de los clientes tarjetahabientes y afiliados, frente a los proveedores de servicio del sistema.

Las discusiones y aportes efectuados en el seno de la Comisión Asesora han sido atendidos por la División de Sistemas de Pago y el Equipo Técnico en igualdad de condiciones que los externados por las entidades proveedoras del sistema de tarjetas mediante la encuesta de información regulatoria.

Finalmente, como parte del fortalecimiento de las técnicas regulatorias, el Equipo Técnico participó en un seminario ofrecido por el *Banco Central de Reserva del Perú* y dirigido a bancos centrales de Latinoamérica sobre “*Tarificación en los sistemas de pago de bajo valor*”.

El seminario fue impartido por el Ph.D. Santiago Carbó Valverde, quien, dentro de otros cargos, ha fungido como consultor del *Federal Reserve Bank of Chicago* y del *Banco Central Europeo* en temas de economía bancaria, regulación, competencia y digitalización, entre otros. Actualmente es miembro del *Group Advisor de la ESMA* (European Securities and Market Authority).

Entre los temas abordados en el seminario, se revisaron los distintos modelos regulatorios de las comisiones de intercambio, particularmente la prueba de indiferencia para el comerciante⁵.

Producto de la interacción con bancos centrales latinoamericanos y de la información aportada por el profesor Carbó, el Equipo Técnico comprobó que los desarrollos regulatorios impulsados por el BCCR están en línea con los ejecutados por otros bancos centrales y autoridades de competencia, tanto en el establecimiento de comisiones máximas como en el uso de mejores prácticas internacionales y promoción de la competencia en el sistema de tarjetas.

Adicionalmente, se participó en el evento organizado por el Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad de Costa Rica donde se presentó el estudio “El Efecto de la Regulación sobre Comisiones por el Uso de Tarjetas en los Precios al Consumidor” y en el organizado por la Cámara de Comercio Internacional de Costa Rica sobre “Competencia y nueva regulación de los pagos con tarjetas de crédito”.

El Equipo Técnico también ha dado seguimiento a las actuaciones de otros bancos centrales y autoridades de la competencia respecto de la regulación a los sistemas de tarjetas. Para los fines informativos, el Anexo 10 muestra los elementos destacados para Chile, Colombia, Estados Unidos de América, Perú y Ucrania.

2. Propuesta Regulatoria

El presente apartado se refiere a la propuesta regulatoria planteada para la revisión ordinaria de las comisiones máximas del sistema de tarjetas del año 2021. Con el objetivo de documentar técnica y estadísticamente la propuesta, se incluye un breve apartado de los elementos que guiaron al diseño de la política sugerida.

⁵ La prueba de indiferencia consiste en establecer la comisión de intercambio en un nivel tal que el comerciante afiliado enfrente el mismo costo que tendría al aceptar un pago con medios electrónicos o con efectivo, de forma que sea indiferente entre aceptar cualquiera de esos instrumentos de pago.

2.1 De la diferenciación de las operaciones de pago

La sección anterior, referida a la evolución del sistema de tarjetas de pago, expone la actividad del sistema de tarjetas de pago en su conjunto, y permite una valoración completa sobre los distintos participantes: clientes tarjetahabientes, afiliados, emisores y adquirentes, y para todas las operaciones de pago adquiridas en el territorio nacional. No obstante, las operaciones de pago se pueden diferenciar por el origen de emisor que ha suministrado el dispositivo de pago al cliente. Así, cuando la operación utiliza un dispositivo de pago emitido por un emisor nacional, esta se denomina **operación de pago local**; en tanto, si el dispositivo de pago utilizado fue entregado por un emisor extranjero (residente fuera del territorio nacional), la operación se denomina **operación de pago transfronteriza**.

Varios elementos diferencian a las operaciones de pago transfronterizo de las operaciones de pago locales. En primer lugar, las operaciones de pago transfronterizas siempre son operaciones cuatripartitas, ya que el emisor extranjero y el adquirente nacional son proveedores diferentes. Esto lleva a que, necesariamente, se autoricen y liquiden a través de la red de la marca de tarjetas, con reglas específicas para los pagos transfronterizos.

A pesar de que la operación de pago transfronteriza se inicia en la misma terminal de pago y con el mismo archivo de mensaje que una operación de pago local (el estándar internacional utilizado por las marcas de tarjetas es el mismo para ambas operaciones), el intercambio de fondos entre el emisor extranjero y el adquirente nacional para las operaciones de pago transfronterizas ocurre fuera de Costa Rica. En contraposición, las operaciones de pago locales pueden ser tripartitas o cuatripartitas, y tratándose de una operación de pago en colones, su liquidación ocurre sobre las cuentas de emisores y adquirentes nacionales en el BCCR a través de la plataforma SINPE.

Actualmente, las operaciones de pago locales cuatripartitas en dólares norteamericanos se liquidan, al igual que las operaciones de pago transfronterizas, en los sistemas de las marcas de tarjetas y no por intermedio del SINPE. Eso se hace a conveniencia de las marcas de tarjetas, para que puedan integrar la liquidación de todas las operaciones de pago en dólares norteamericanos, sea por operaciones de pago locales o transfronterizas, en una única liquidación.

Información aportada por los adquirentes nacionales muestra que en Costa Rica las operaciones de pago locales representaron el 95,2% del total de pagos con tarjetas en el 2019 y el 96,8% en el 2020, según se puede apreciar en el Cuadro 9. En términos de valor, el porcentaje se reduce al 83,9% en el 2019 (previo a la pandemia, cuando la actividad turística era más alta) y a 90,6% en el 2020. El valor promedio de una operación de pago local es cercano a los ¢18.200 en ambos años.

En contraste, las operaciones de pago transfronterizas representaron el 4,8% del total de pagos con tarjeta en el 2019 y 3,2% en el 2020, según se puede apreciar en el Cuadro 9. La mayor cantidad de operaciones de pago transfronterizas se registró en las actividades comerciales de servicios de alimentación y supermercados, que concentraron el 26% y 21% de la totalidad de pagos transfronterizos del año 2019 respectivamente. En el 2020, el porcentaje para ambas actividades fue de 24% y 28%.

Cuadro 9. Cantidad y valor de operaciones de pago adquiridas en Costa Rica
(millones de colones y porcentajes)

Tipo de indicador/año	Cantidad de operaciones		Valor de las operaciones (en millones de colones)		Valor por transacción (promedio en colones)	
	2019	2020	2019	2020	2019	2020
Locales	376 080 907	349 729 633	6 040 961	5 927 256	16 063	16 948
Transfronterizas	19 136 069	11 492 584	1 156 445	616 950	60 433	53 682
Total	395 216 976	361 222 217	7 197 406	6 544 205	18 211	18 117
Porcentaje sobre el total de cada año						
Locales	95,2%	96,8%	83,9%	90,6%		
Transfronterizas	4,8%	3,2%	16,1%	9,4%		

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

En términos de valor, las operaciones de pago transfronterizas ascendieron a 16,1% del valor total de las operaciones de pago con tarjeta en el 2019, y a 9,4% en el 2020. El valor de los pagos transfronterizos está concentrado en mayor medida sobre la actividad de hoteles y servicios de alojamiento, pero prácticamente todas las actividades económicas reciben este tipo de pago. El valor promedio de una operación de pago transfronterizo es más de tres veces el valor de una operación de pago local, y ascendió a ¢60.433 en el 2019 y ¢53.682 en el 2020. Este valor está fuertemente impulsado por el valor promedio, relativamente alto, de ciertas actividades, tales como hoteles y servicios de alojamiento, renta de vehículos, servicios de cruceros y marinas y el turismo médico, donde los pagos promedio se ubicaron entre ¢123.000 y ¢ 224.000.

En el 2020, los adquirentes Banco BAC San José, Banco Davivienda, Banco de Costa Rica, Banco Nacional de Costa Rica, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Banco Promerica, Coopenae y Scotiabank de Costa Rica adquirieron pagos transfronterizos. Los tres adquirentes de mayor tamaño concentraron el 94,1% del total de estas operaciones.

Por su parte, 81.788 afiliados recibieron operaciones de pago transfronterizas en el 2019 (el 72% de la cantidad total de afiliados de ese año), cifra que disminuyó a 75.776 en el 2020 (el 54% de la cantidad de afiliados de 2020). Las disminuciones reportadas para el año 2020 respecto de la cantidad y valor de las operaciones de pago, así como la cantidad de afiliados con operaciones transfronterizas obedecen, naturalmente, a la crisis generada por el SARS-CoV 2 y la consecuente caída en la visitación de turistas, y no a una tendencia del mercado.

Para el 2019, antes del choque provocado por la pandemia, el país reportaba un ingreso anual de 3.139.008 turistas, cifra que entre 2010 a 2019 creció a un ritmo promedio de 5,1% por año. De acuerdo con los resultados de la Cuenta Satélite de Turismo estimada por el BCCR,

los aportes directos e indirectos de la actividad turística a la economía costarricense representaban un 8,2% del PIB. Además, el estudio identificó que, del total de empleados del país, el 13,2% se relacionan directa o indirectamente con el turismo.

En conjunto, todos estos indicadores reflejan las diferencias propias de cada una de estas operaciones de pago, y en particular, la importancia de las operaciones de pago transfronterizas, dado el modelo de desarrollo del país, enfocado al turismo internacional. Es por ello que, a la luz de la ordenanza emanada de la Ley 9831, el BCCR debe emitir una regulación que permita salvaguardar la provisión de ambos tipos de operaciones de pago, considerando las características propias de cada una de las operaciones de pago y por supuesto, en un contexto que permita alcanzar el objetivo del menor costo posible para el afiliados.

Así, al amparo del artículo 4 de la Ley 9831, por el cual el BCCR puede determinar comisiones diferenciadas siempre y cuando las mismas conduzcan al buen funcionamiento, la eficiencia y seguridad del sistema de pagos costarricense, y siempre que se garantice el menor costo posible para los afiliados, el Equipo Técnico recomienda efectuar esta diferenciación, en particular para garantizar la provisión de las operaciones transfronterizas bajo un contexto de eficiencia y menor costo posible para los afiliados, y de esta forma salvaguardar los legítimos intereses económicos de todas las partes, sean estos nacionales o extranjeros, dentro de las normas constitucionales del país. Las justificaciones técnicas que respaldan esta diferenciación, se encuentran en cada una de las secciones regulatorias aplicables a cada tipo de operación de pago.

3. Modelo regulatorio para las operaciones de pago locales

Con base en el análisis de la información regulatoria recabada de proveedores de servicios del sistema de tarjetas de pago, que incluye estadísticas sobre la actividad, ingresos y comisiones de los proveedores de servicios, afiliados y tarjetahabientes (que se presenta en el informe más arriba sobre la evaluación del desarrollo y funcionamiento del sistema frente a la regulación del BCCR), así como en la valoración de las estrategias y retos de los proveedores de servicios frente a dicha regulación, el Equipo Técnico recomienda mantener la técnica de regulación por comparación desarrollada mediante modelos econométricos que permiten estimar las comisiones que debería alcanzar el país en el mediano plazo.

Para implementar este análisis, se amplió y actualizó la base de datos de comisiones de intercambio y adquirencia utilizada en la primera fijación ordinaria, con lo cual se obtuvo un panel que abarca a 70 países y un total de 183 observaciones, para un periodo que inicia, para algunas observaciones, en el 2010. Dentro de la base de datos se incluyó a los 30 países que conforman el EEE, así como la totalidad de los países miembros de la OCDE, con excepción de Japón, para el cual no se logró encontrar información. De esta forma, se atiende la disposición legal establecida en el artículo 1 de la Ley 9831, de que la regulación emitida por el BCCR debe garantizar el menor costo posible para los afiliados, siguiendo las mejores prácticas internacionales. En este caso, se entiende por mejores prácticas las comisiones de

los países que integran el EEE y la OCDE, típicamente referentes en buenas prácticas para el sistema de tarjetas y en sistema de pagos en general.

La base de datos también contiene información sobre una gama de variables de control, tales como la densidad de población, el índice de desarrollo humano, el número de cajeros automáticos y la posesión de cuentas en entidades financieras, que permite capturar información sobre la demanda de los pagos con tarjeta y las economías de escala que pudieran estar presentes en el ofrecimiento de los servicios de emisión y adquirencia, pero también otras variables como los homicidios intencionales, que inciden sobre las pérdidas que podrían experimentar los afiliados producto de la actividad delictiva (este es un costo reconocido por el regulador del EEE en la prueba de indiferencia).

La estrategia empírica consiste en utilizar un método de regresión lineal para estimar las comisiones de intercambio y adquirencia que se esperaría observar en Costa Rica con base en ese método comparativo. Los detalles de las estimaciones y técnicas utilizadas se encuentran en el Anexo 11.

Salvo los casos particulares que se indican en la propuesta regulatoria para las operaciones de pago transfronterizas, las comisiones de adquirencia recolectadas se refieren a los promedio aplicables a operaciones de pago locales de cada país. En el caso de las comisiones de intercambio, el dato recolectado se refiere a la comisión máxima establecida por el regulador, acordada por los emisores de dispositivos de pago o establecida por las marcas de tarjetas para cada territorio, pero siempre aplicable, únicamente, a operaciones de pago locales.

Los principales resultados de las regresiones lineales son los siguientes:

- **Intercambio:**

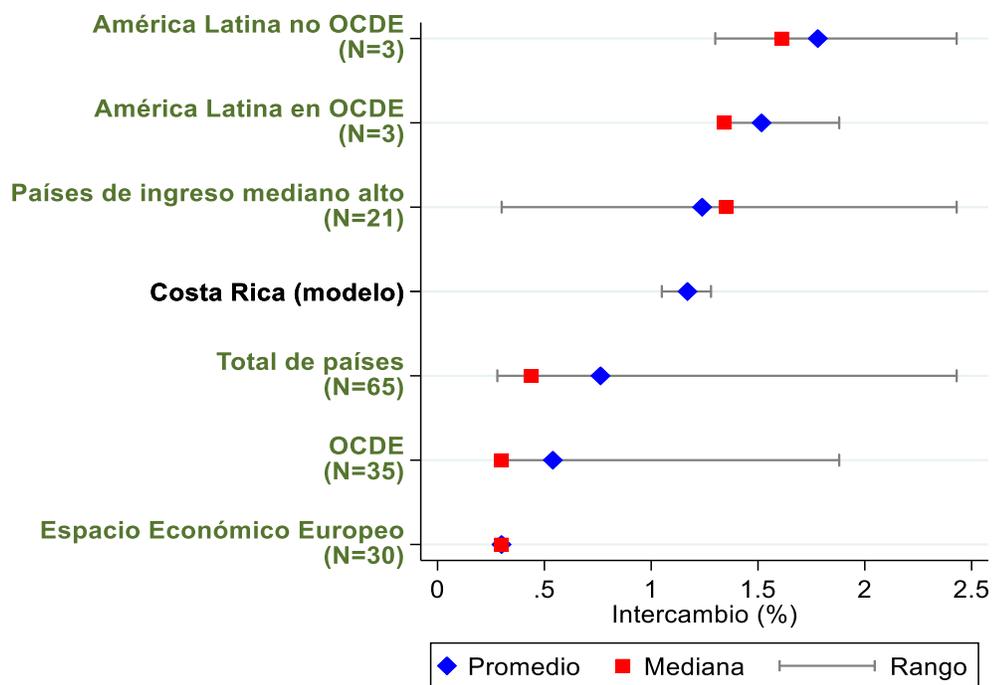
La regresión lineal estimada indica que, en un escenario sin regulación (la situación inicial de la que parte Costa Rica antes del 24 de noviembre de 2020) la comisión de intercambio debería corresponder a 1,93%, con un intervalo de confianza de 95% igual a [1,73%, 2,14%]. El efecto de la regulación haría reducir la comisión de intercambio hasta situarse en 1,17%, con un intervalo de confianza del 95% desde 1,05% a 1,30%.

A manera de comparación, al alcanzar el límite máximo del intervalo con regulación antes mencionado, Costa Rica alcanzaría comisiones de intercambio locales más bajas que las de los otros países latinoamericanos miembros de la OCDE, que son Chile, Colombia y México, cuyas comisiones de intercambio local promedios son de 1,88%, 1,34% y 1,33% respectivamente, y más bajas también que las de otros países miembros de este organismo internacional, particularmente de Estados Unidos (1,60%), Canadá (1,40%) y Turquía (1,32%) para el año 2020. No obstante, se mantendrían por encima de las vigentes para el EEE de 0,30% para tarjetas de crédito y 0,20% para tarjetas de débito, y de la OCDE, que dispone de una comisión de intercambio promedio de 0,54%, según se puede apreciar en la Figura 1.

Tanto el valor máximo como el mínimo del intervalo de confianza estimado para Costa Rica con regulación estarían incluidos dentro del intervalo de comisiones de intercambio vigentes para la OCDE, que van desde 0,30% para la comisión mínima, hasta 1,88% para la comisión máxima.

Al efectuar la comparación con países de ingreso mediano alto, donde se ubica Costa Rica según la clasificación del Banco Mundial, los extremos máximo y mínimo estimados mediante la regresión lineal, ubicarían al país muy cerca de la mediana (1,35%) y promedio (1,24%) de este grupo de países.

Figura 1. Comisiones de intercambio por grupos de países
(en porcentajes)



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.

Notas: Para cada país integrante del grupo particular, se utiliza la información disponible más actual.

- **Adquirencia:**

El resultado del modelo de regresión lineal sugiere que, sin regulación, la comisión de adquirencia en Costa Rica se ubicaría en 2,37%, con un intervalo de confianza igual a [2,12%, 2,63%]. Una vez que se considera el efecto de la regulación, la adquirencia disminuye hasta el 1,79% [1,56%, 2,01%].

Dentro del intervalo de confianza de la comisión máxima de adquirencia sugerida para Costa Rica con regulación, se encuentran las comisiones de adquirencia para las

operaciones locales de países miembros de la OCDE y del EEE. Tal es el caso de Colombia (1,69%), Corea del Sur (1,60%), Estonia (1,60%) y Finlandia (1,90%).

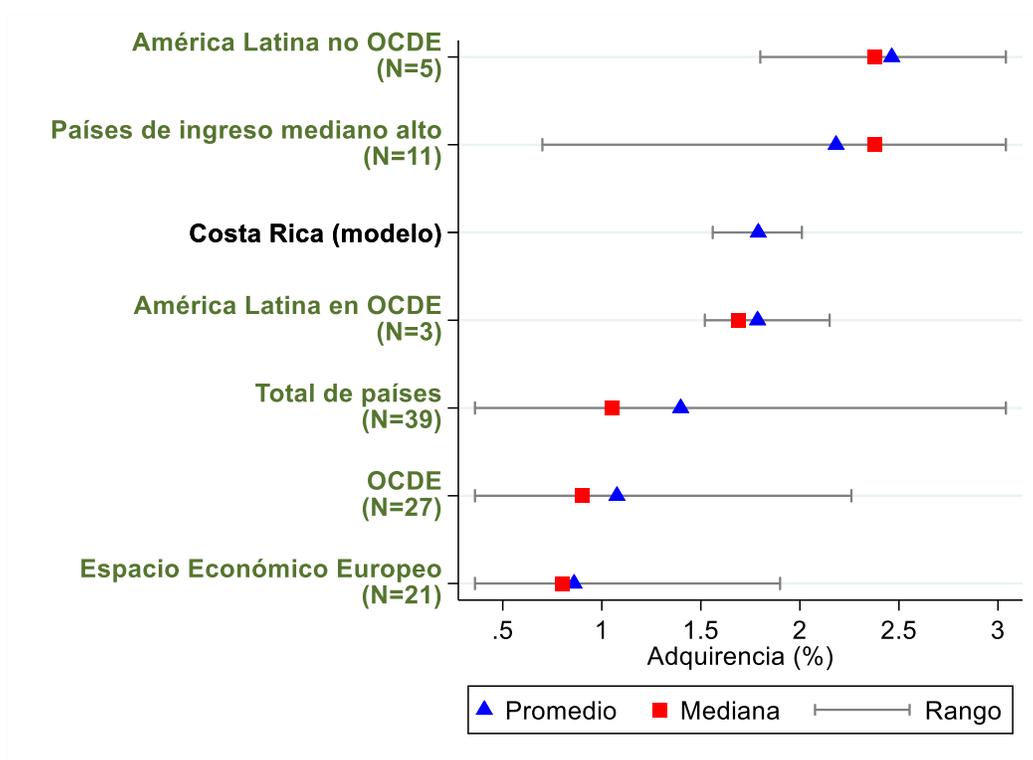
En términos comparativos, el intervalo de confianza propuesto permitiría a Costa Rica, alcanzar valores promedio más bajos que los países de América Latina que no forman parte de la OCDE (2,46%) e incluso dentro del rango de variación [1,52%, 2,15%] para los países de América Latina que sí son miembros de la OCDE, con un margen de dispersión más acotado.

Por su parte, el valor promedio del intervalo de confianza para Costa Rica (1,79%), sí estaría incluido dentro del intervalo establecido por las comisiones mínimas (0,36%) y máximas (2,26% y 1,90%) de adquirencia local de los países miembros de la OCDE y el EEE respectivamente. No obstante, aún en el límite inferior del intervalo de confianza, Costa Rica no habría alcanzado el valor promedio para la muestra total, ni tampoco para la OCDE (1,08%) y el EEE (0,86%).

Al efectuar la comparación con países de ingreso mediano alto, donde se ubica Costa Rica según la clasificación del Banco Mundial, el extremo máximo (2,01%) estimado mediante la regresión lineal, ubicaría al país con una comisión de adquirencia menor al promedio (2,18%) y mediana (2,38%) de este grupo de países. El valor medio del intervalo para Costa Rica (1,79%) es cercano al percentil 25 de este grupo de países (1,69%).

Vale resaltar que, del conjunto de países miembros de la OCDE y el EEE, únicamente Corea del Sur regula las comisiones de adquirencia para las operaciones de pago locales. Por lo tanto, los valores que se obtienen son para las comisiones de adquirencia promedio y es posible que algunas empresas, en particular las micro y pequeñas empresas de los grupos de países antes indicados, enfrenten comisiones de adquirencia local superiores a los sugeridos por el modelo econométrico para Costa Rica, excepto en Corea del Sur donde el límite máximo regulado es de 1,60%.

Figura 2. Comisiones de adquirencia por grupos de países
(en porcentajes)



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.

Notas: Para cada país integrante del grupo particular, se utiliza la información disponible más actual.

Las comisiones de intercambio y adquirencia locales estimadas para Costa Rica se muestran, en resumen, en el Cuadro 10.

Cuadro 10. Comisiones de intercambio y adquirencia locales estimadas para Costa Rica
(en porcentajes)

Tipo de comisión	Estimación promedio	Intervalo de confianza	
		Mínimo	Máximo
Intercambio			
Sin regulación	1,93%	1,73%	2,14%
Con regulación	1,17%	1,05%	1,30%
Adquirencia			
Sin regulación	2,37%	2,12%	2,63%
Con regulación	1,79%	1,56%	2,01%

Fuente: elaboración propia.

El Equipo Técnico recomienda converger hacia los puntos medios de los intervalos de confianza sugeridos por las regresiones lineales de intercambio y adquirencia, en un horizonte de tiempo de tres años y un mes, contados a partir del mes de noviembre de 2020, cuando entraron en vigencia las primeras comisiones máximas determinadas por el BCCR.

Para definir este horizonte de reducción se tomó en consideración lo indicado por la OCDE en el último informe para Costa Rica, al señalar que los planes típicos de regulación de precios involucran un proceso gradual en el cual se revisan los costos y ganancias de las empresas reguladas para actualizar las estimaciones de las restricciones de precios. Asimismo, se recomienda redondear las comisiones al cuarto de punto más cercano al punto medio de los intervalos antes indicados para facilidad de los participantes del sistema de tarjetas. El sendero sugerido por el Equipo Técnico se muestra en el Cuadro 11.

Cuadro 11. Propuesta de comisiones de intercambio y adquirencia locales
(porcentajes y puntos base)

Fecha	Comisión máxima porcentual de intercambio	Comisión máxima porcentual de adquirencia
Noviembre 2020 (comisiones vigentes)	2,00%	2,50%
Enero 2022	1,75%	2,25%
Enero 2023	1,50%	2,00%
Enero 2024	1,25%	1,75%

Fuente: elaboración propia.

Esta propuesta permitirá al afiliado, experimentar una reducción en las comisiones de adquirencia del 95% de la cantidad y del 84% del valor de los pagos, que no sería posible si no se diferencian las comisiones para las operaciones locales. Se estima que la disminución propuesta para el 2022, beneficiaría a más del 50% de los afiliados⁶, con una reducción estimada en 9.000 millones de colones⁷ en el costo total del servicio de adquirencia. El ahorro estimado alcanzaría a todos los sectores comerciales y tamaños de empresas.

Mediante esta propuesta se busca fomentar la mayor participación de afiliados posibles, pues sus costos de conexión y procesamiento se tornan transparentes y son verificados por el regulador. Con ello se maximizaría la utilización del sistema de tarjetas de pago en beneficio

⁶ La información aportada por los adquirentes indica que la comisión máxima de 2,50% equivale a la moda y la mediana de las comisiones en todos los sectores consultados.

⁷ La estimación supone que el valor de las operaciones de pago locales tiene un crecimiento de 3,7% en 2021 y 2022, y que los ahorros únicamente aplican a los afiliados que al 31 de diciembre de 2020 enfrentaban comisiones de adquirencia entre 2,25% y 2,50%. No se supone un aumento sobre las comisiones de adquirencia de operaciones transfronterizas, que para el primer trimestre de 2021 se reportó en 2,33% (en promedio).

de todos los participantes del sistema, incluidos los emisores, adquirentes y marcas de tarjetas que reciben comisiones por cada operación de pago adquirida, sea local o transfronteriza.

El Equipo Técnico considera idóneo mostrar al público el sendero de reducciones a las comisiones para reflejar el compromiso del BCCR de establecer esta regulación en consonancia con las mejores prácticas internacionales. Revelar esta información permite además que los proveedores de servicio la incorporen en sus objetivos estratégicos, y puedan dirigir de forma ordenada las reducciones de costos que la regulación plantea como incentivo para la eficiencia del sistema de tarjetas.

En este sentido, los proveedores de servicio, tanto emisores como adquirentes, han efectuado inversiones frente a la nueva regulación, como por ejemplo, las notificaciones a clientes, uso del PIN y los reportes a afiliados. Es importante que puedan conocer del regulador, la evolución esperada de las comisiones máximas, de forma que planifiquen los flujos de fondos que les permitan respaldar sus inversiones, en un horizonte de tiempo razonable.

Al considerar la evidencia internacional al respecto, se encuentran países que también han optado por reducir las comisiones de intercambio y adquirencia de manera gradual, y hacen público el sendero a seguir. Uno de estos casos es Argentina, donde en el 2017 se publicó el esquema de reducciones para sus comisiones de intercambio y adquirencia que se seguirían de forma anual hasta el 2021⁸. Por su parte, Israel también reveló en el 2018 el sendero de reducciones a las comisiones de intercambio que seguiría anualmente hasta el 2023. De acuerdo con el informe de prensa que el Banco de Israel publicó, con esa información se buscaba reducir la incertidumbre de los participantes del mercado, y los incentivaba a continuar modernizándose⁹. Finalmente, en mayo de 2021, el Banco Nacional de Ucrania informó que las comisiones de intercambio se reducirían de manera gradual hasta alcanzar 0,9% en el 2023¹⁰.

La Ley 9831 establece la obligación al BCCR de revisar las comisiones máximas al menos una vez al año. Por tanto, publicar el sendero de reducción de comisiones planeado no limita la potestad de la Junta Directiva del BCCR de actualizar y ajustar los límites propuestos de conformidad con las revisiones técnicas que realice año con año.

⁸ Argentina publicó su cronograma de reducciones para las comisiones de intercambio en el comunicado A 6212/2017 del 31 de marzo de 2017. Disponible en (accesado el 22 de junio de 2021):

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/comytexord/A6212.pdf>

Por su parte, el esquema de reducciones para las comisiones de adquirencia se encuentra en:

https://cac.com.ar/noticia/La_CAC_firmo_el_acuerdo_voluntario_de_rebaja_de_comisiones_de_tarjetas_7885 (accesado el 22 de junio de 2021).

⁹ Comunicado de prensa titulado “The Bank of Israel accelerates the path of reducing the interchange fee” del 25 de febrero de 2018. Disponible en (accesado el 22 de junio de 2021):

<https://www.boi.org.il/en/NewsAndPublications/PressReleases/Pages/25-2-18.aspx>.

¹⁰ Comunicado de prensa titulado “Interchange Commissions in Ukraine to Lower Gradually: NBU, Visa, and Mastercard Sign Memorandum” del 18 de mayo de 2021. Disponible en (accesado el 8 de noviembre de 2021):

<https://bank.gov.ua/en/news/all/komisiyi-intercheyndj-postupovo-znijuvatimutsya-natsionalniy-bank-visa-ta-mastercard-pidpisali-vidpovidniy-memorandum>

3.1 De la segregación de la comisión máxima de adquirencia en dos partes

Con fundamento en la teoría económica de la *Tarifa en dos partes*, el Equipo Técnico sustenta la fragmentación de la comisión de adquirencia en:

- Un cargo fijo mensual que incluya el valor del dispositivo de punto de venta y el servicio de telecomunicaciones, en asocio con el costo fijo de brindar el servicio de adquirencia al afiliado.
- Una comisión porcentual sobre el valor de los pagos que cubra todos los otros rubros de cobro por el servicio de adquirencia al afiliado.

La teoría de la tarifa en dos partes funciona como un esquema de precios no lineal que permite que, cuando existen costos fijos y variables en la producción de un bien o servicio, la fijación de precios refleje esa estructura de costos, con lo que aumenta el bienestar del consumidor al tener una mayor cantidad de unidades producidas y un precio menor en comparación con un esquema regulatorio de precio único lineal.

La teoría económica señala que si, en presencia de costos significativos de instalación e infraestructura, la regulación obligara a un productor a comportarse como en un mercado de competencia perfecta, donde el precio es igual al costo marginal de producción (es decir, para el caso del servicio de adquirencia, considerar únicamente la comisión porcentual asociada al monto del pago), se podrían generar efectos negativos para el bienestar, en la forma de cantidades producidas relativamente bajas (es decir, los adquirentes no instalan suficientes dispositivos de pago), o precios relativamente altos (comisiones muy altas cobradas a los comercios), o ambas cosas.

En el caso de la adquirencia, la presencia de costos fijos en la prestación del servicio se debe al costo de adquirir, instalar y dar mantenimiento a los dispositivos de pago. Esos costos generan deseconomías de escala y desincentivos para proveer dispositivos de pago a los comercios pequeños en virtud de su relativamente bajo volumen de transacciones. Si una regulación de comisiones máximas estableciera solamente una comisión porcentual, la presencia de esas deseconomías de escala por la existencia de costos fijos obligaría a fijar una comisión porcentual ineficientemente alta, o bien, si esta comisión fuera baja, llevaría a los adquirentes a no proveer el servicio a los comercios pequeños.

Puesto de otra forma, el bajo volumen de facturación de los comercios pequeños podría no cubrir los costos fijos de los dispositivos de pago, por lo que, si el costo de esos dispositivos debiera quedar cobijado por el componente porcentual de la comisión de adquirencia, la tasa de esa comisión debería ser muy alta. Si, por el contrario, la comisión de adquirencia máxima se divide en un componente porcentual y un componente fijo, el segundo podría utilizarse para cubrir costos fijos, lo que permitiría bajar el componente de comisión porcentual máxima para todos los comercios, con ventajas claras para el consumidor.

La información recolectada por el BCCR indica que el costo de una terminal punto de venta con características *3G+Wifi+Ethernet* ronda los US\$380, considerando los impuestos

aduaneros, seguros y fletes. Adicionalmente, para que la terminal sea funcional, el proveedor adquirente debe realizarle un proceso de programación e instalar un chip de telecomunicación que deberá cargarse al menos una vez al mes. Como parte de la estimación del costo mensual, se asume que la terminal punto de venta requiere de al menos un mantenimiento al año para garantizar su normal funcionamiento.

El *Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta* (Decreto Ejecutivo 14445-H publicado en el Alcance N°29 de la Gaceta N°181 del 23 de setiembre de 1998) lista en el Anexo 2 los porcentajes anuales de depreciación, así como los años estimados de vida útil que deben utilizarse para el cálculo de la depreciación de los diversos activos. Si bien esta lista del anexo no incluye a la terminal punto de venta como tal, es factible hacer una homologación de términos con el concepto “equipo electrónico especializado” para el cual aplica una vida útil de cinco años, y, por consiguiente, una depreciación lineal de 20%.

Considerando todos los elementos de costo y vida útil de la terminal punto de venta, la comisión máxima mensual por terminal punto de venta se estima en ¢10.000, incluyendo la recarga mensual de telecomunicación. Esta comisión máxima se refiere únicamente a las terminales punto de venta suministradas por el proveedor adquirente al afiliado que permiten pagos presenciales (*datáfono tradicional*).

Los proveedores adquirentes también ofrecen sus servicios a través de aplicaciones instaladas en teléfonos celulares y *tablets* bajo la forma de tecnología *tap on phone*. Dado que en estos casos el proveedor no suministra el dispositivo electrónico, sino únicamente la descarga y mantenimiento de aplicación, se recomienda habilitar una mensualidad máxima de ¢2.000 por concepto de aplicativo. En el caso de la tecnología *m-POS*, el afiliado compra por una única vez el dispositivo y no debería recibir un cobro mensual por el mismo.

3.2 De la comisión de adquirencia para la seguridad de las operaciones de pago no presenciales

Uno de los principales problemas de las operaciones de pago no presenciales con tarjeta -aquellas en las que no se requiere insertar, deslizar o acercar la tarjeta a una terminal de pago- tiene que ver con la autenticación del titular en el momento de realizar la operación de pago. A diferencia de las operaciones de pago presenciales, en las cuales el titular tiene varias alternativas de autenticación (se solicita su cédula de identidad, ingresa un PIN o firma un voucher), en las operaciones de pago no presenciales por lo general se solicita el código CCV2 ubicado en el reverso de la tarjeta, por lo cual un delincuente tendría la posibilidad de hacer operaciones fraudulentas con solo disponer del dispositivo de pago.

Como medida de protección hacia el afiliado, las marcas de tarjetas cuentan con el estándar *3-D Secure* (3DS) como un protocolo de mensajería antifraude que permite a los consumidores autenticarse con el emisor de su tarjeta de pago en el momento de realizar las operaciones de pago no presenciales. Se trata de una capa de seguridad que el afiliado puede adicionar al servicio de adquirencia para prevenir las operaciones de pago fraudulentas, y de esta forma evitar contracargos por operaciones reclamadas por el titular de la tarjeta.

En la actualidad, los proveedores internacionales que ofrecen estos servicios cobran una comisión fija por operación de pago. Para no introducir una distorsión a la comisión porcentual de adquirencia, el Equipo Técnico recomienda facultar al proveedor adquirente a cobrar una comisión por transacción de forma adicional y separada de la comisión máxima porcentual en las transacciones de pago no presencial, siempre y cuando el afiliado haya contratado voluntaria y expresamente el servicio 3DS.

Dado el incipiente desarrollo de estos servicios, no se observa una necesidad de establecer, por ahora, un tope máximo a dichas comisiones. El BCCR deberá monitorear la evolución de estos servicios e intervenir para regular, de considerarlo oportuno.

4. Modelo Regulatorio para las operaciones de pago transfronterizas

4.1 De las operaciones de pago transfronterizas

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 9831, las comisiones máximas y límites máximos a cargos, autorizados por el BCCR aplicarán para “*todos los tipos y montos de transacción, tipos de dispositivos de pago y actividades comerciales,*” sin excepción alguna, según la literalidad del artículo, por lo que el BCCR es responsable de establecer las comisiones máximas de todos los tipos de transacción que se realicen en el territorio nacional por clientes tarjetahabientes nacionales o extranjeros.

Se define como operación de pago transfronteriza a toda operación de pago procesada por un adquirente nacional (dentro del territorio nacional) utilizando un dispositivo de pago emitido por un emisor extranjero (residente fuera del territorio nacional). De esta definición se desprende que todas las operaciones de pago transfronterizas involucran a cuatro participantes de la cadena de pagos – el tarjetahabiente, la entidad emisora del tarjetahabiente (emisor extranjero), el comerciante costarricense (afiliado) y la entidad financiera del afiliado (el adquirente nacional).

El tarjetahabiente recibe la tarjeta del emisor extranjero, que podría ser una tarjeta de débito o crédito habilitada para efectuar compras en el punto de venta o por internet, en cualquier país del mundo. Al recibir un pago en el punto de ventas (POS), el afiliado genera un mensaje solicitando la autorización del pago en el momento de la transacción, indicando el monto del pago y la moneda. El mensaje pasará desde el adquirente nacional hasta el emisor extranjero, a través de la infraestructura de la marca internacional de tarjetas, de forma que el emisor extranjero pueda validar el dispositivo de pago y devolver un mensaje con la confirmación o bloqueo del pago hasta el afiliado, por la misma terminal POS.

Posteriormente, la marca internacional efectúa un proceso de compensación y liquidación de pagos, para que se calcule la posición neta individual de cada emisor extranjero y adquirente nacional, incluyendo las comisiones de intercambio transfronterizo y las comisiones de la marca. Ejecutada la liquidación, el afiliado recibe los fondos en la cuenta de fondos asociada al servicio de adquirencia, en tanto el tarjetahabiente recibe el asiento del pago.

Tal y como se indicó en la sección 2.1., las operaciones de pago transfronterizo representaron el 4,8% del total de pagos con tarjeta en el 2019 y 3,2% en el 2020. En términos de valor, las operaciones de pago transfronterizas ascendieron a 16,1% del valor total de las operaciones de pago con tarjeta en el 2019, y a 9,4% en el 2020, siendo prácticamente todas las actividades económicas que reciben este tipo de pago.

4.2 De las comisiones asociadas a las operaciones de pago transfronterizas

Para entender el contexto en que se desarrollan las operaciones de pago transfronterizas, es necesario referirse a tres tipos de comisiones:

- a) La comisión de intercambio transfronterizo, que es la comisión que recibe el emisor extranjero, cuando un cliente suyo paga con una tarjeta de crédito o débito en un afiliado nacional.
- b) La comisión de adquirencia para operaciones de pago transfronterizo, que es la comisión que cobra el adquirente nacional al afiliado costarricense por el procesamiento y liquidación de este tipo de operaciones de pago perfeccionadas dentro del territorio nacional.
- c) La comisión de marca, que es la comisión que cobra la marca internacional al adquirente nacional por concepto de autorización, compensación y liquidación de este tipo de operaciones de pago.

A continuación se presenta información recolectada por el BCCR relativa a cada una de estas comisiones, lo que permite describir el entorno en que se desarrollan estas operaciones en el país y en otras regiones del mundo. En atención al artículo 5 de la Ley 9831, los datos recolectados se presentan en forma resumida para guardar la confidencialidad de la información individual que suministraron los adquirentes nacionales y marcas internacionales.

4.2.1 De la comisión de intercambio transfronterizo

A diferencia de la comisión de intercambio local, que en algunos países ha sido determinada por la legislación nacional, un regulador o por acuerdo entre los emisores locales, la comisión de intercambio transfronterizo es establecida de forma unilateral y autónoma por las marcas internacionales, salvo en el EEE.

En general, las marcas de tarjetas no hacen públicas sus comisiones de intercambio transfronterizo, aduciendo que esta es información comercial estratégica, cuyo conocimiento y uso por terceras personas podría afectar sus derechos comerciales y económicos. Para conocer en detalle las motivaciones que llevan a las marcas internacionales American Express, Mastercard y Visa al establecimiento de estas comisiones, el BCCR efectuó un requerimiento de información regulatoria sobre los objetivos y metodologías utilizadas por estas redes para definir estas comisiones. De las respuestas obtenidas se desprende lo siguiente¹¹:

¹¹ *Para garantizar la confidencialidad de la información suministrada por cada marca internacional de tarjetas, el detalle incluido en esta sección no individualiza lo externado por cada una de ellas, y se efectúa un resumen de lo aportado.*

- El enfoque utilizado por cada marca internacional de tarjetas busca balancear adecuadamente los costos, riesgos y beneficios de todos los participantes de su red, con el fin de que la infraestructura de pagos opere de forma confiable, segura y resiliente, pero que además genere los incentivos suficientes para crecer e innovar. Las mayores innovaciones e inversiones se requieren al emisor, y no tanto al adquirente, por lo que es menester que la comisión de intercambio que recibe el emisor, le permita seguir financiando este esquema de operación.
- Los afiliados a cada red reciben beneficios de múltiples formas. En particular, el procesamiento de los pagos con tarjeta reduce los riesgos de uso del efectivo, reduce el tiempo de procesamiento de un pago con la tecnología sin contacto, les garantiza el recibo de los fondos asociados a la venta directamente sobre sus cuentas de fondos, sin importar si el cliente tiene o no los fondos, y extiende el poder de pago del cliente cuando se utiliza una tarjeta de crédito.

Bajo estas consignas, las comisiones que se cargan a los afiliados (que por construcción incluye a la comisión de intercambio local o transfronterizo), capturan parte de estas ganancias y las redistribuye hacia los distintos proveedores de servicio de la red, principalmente hacia el emisor a través de la comisión de intercambio.

- Las tarjetas premium son consideradas productos mejorados. Ninguna de las respuestas aportadas por las marcas hace mención de los beneficios que conceden a los clientes tarjetahabientes por el uso de estos productos premium. Tampoco se detallan los cargos que asumen directamente sus tarjetahabientes. No obstante, sí se hace énfasis en las mayores ganancias que obtiene el comercio, pues el valor promedio de un pago con tarjetas premium es relativamente más alto que el valor promedio del resto de tarjetas no premium. Debido a lo anterior, las comisiones de intercambio destinan parte de ese valor adicional que le brindan al comercio, para que el emisor atienda los costos asociados a la gestión de concesión del crédito y el manejo de cartera de estas tarjetas.
- Respecto de los pagos no presenciales (tarjeta no presente o comercio electrónico, según la forma en que se le denomine), estos pagos cuentan con mayor riesgo de fraude para el emisor, siendo objeto de reclamaciones. Los defraudadores no necesitan estar presentes en el comercio para realizar una transacción fraudulenta con tarjeta no presente, y su trazabilidad es más difícil de detectar. En consecuencia, los retos para el emisor son significativamente mayores.
Adicionalmente, el comercio electrónico ha permitido la aparición de nuevos modelos de negocio como los marketplaces, las plataformas digitales y, en general, la prestación del servicio en línea, que reduce algunos costos para el afiliado e incrementa sus posibilidades de venta. Así, todos estos elementos se sopesan en la determinación de las comisiones aplicables a los pagos no presenciales.
- Las tarjetas de empresas son dispositivos de pago, generalmente de crédito, que se utilizan únicamente para gastos profesionales directamente cargados en la cuenta de una empresa o de la persona física que trabaje por cuenta propia. Al utilizar estas tarjetas, la empresa mantiene un mejor control de los gastos de sus funcionarios y pueden acceder a crédito.

A diferencia de la legislación costarricense, que indica que las comisiones reguladas por el BCCR deben aplicar “*a todos los tipos y montos de transacción, tipos de*

dispositivos de pago y actividades comerciales”, las tarjetas de empresa (y por ende las comisiones de intercambio que recibe el emisor de estas tarjetas) han quedado expresamente fuera de la regulación en muchos países. Así las cosas, las marcas internacionales de tarjetas mantienen el mismo planteamiento que con las tarjetas premium, en el sentido de que los pagos efectuados con dichas tarjetas permiten a los afiliados generar ventas que de otra forma no serían posibles (no es el comercio quien asume el riesgo de crédito, pero se beneficia de ese elemento), o bien ventas de mayor valor promedio, transfiriendo los costos del manejo del crédito desde el afiliado al emisor.

- Finalmente, las marcas internacionales de tarjetas argumentan que las operaciones de pago transfronterizas son más complejas que las relacionadas con la actividad local, ya que conllevan un procesamiento, liquidación, reglamentación y cumplimiento legal distinto, sin importar dónde se lleve a cabo la transacción; requieren de la administración de conversión de divisas; y suelen tener niveles más altos de fraude, lo que implica un mayor manejo de devoluciones (contracargos). Reconocen, además, que el valor promedio de pago de estas operaciones es, en algunos casos, significativamente superior a las operaciones de pago locales y permiten a países como Costa Rica, generar actividad turística importante, con un sistema de pago seguro y eficiente, que de otra forma sería muy complejo de financiar. Ninguna de las marcas internacionales aportó estadísticas sobre las diferencias en el nivel del fraude asociado a los pagos locales y transfronterizos, sino que únicamente hicieron mención de esta situación.

En el caso del EEE, en el 2012 la Comisión Europea abrió una investigación contra Visa para analizar cómo se determinaban las comisiones de intercambio transfronterizo (European Commission, 2012) y en el 2015 se inició un proceso similar contra Mastercard (European Commission, 2015). La preocupación de la Comisión Europea era que las altas tasas interregionales podían afectar negativamente a los comercios europeos, lo que a su vez incrementaría el precio para todos los consumidores, no únicamente a los que pagan con tarjetas emitidas fuera del EEE.

Fue hasta el 2019 cuando la Comisión Europea anunció que se había alcanzado un acuerdo legal con las marcas, según el cual se estableció que las comisiones de intercambio para tarjetas emitidas fuera del EEE serían de 0,2% para tarjetas de débito y 0,3% para las de crédito, en transacciones con tarjeta presente. Estas comisiones son equivalentes a las establecidas para las transacciones dentro del EEE desde diciembre del 2015. El acuerdo también estableció las comisiones de intercambio transfronterizo aplicables a pagos con tarjeta no presente entre 1,15% a 1,50% según se trate de una tarjeta de débito o crédito de consumo, como se puede apreciar en el Cuadro 12.

Cuadro 12. Comisiones de intercambio transfronterizo del Espacio Económico Europeo
(porcentajes)

Tipo de págo/tarjeta	Tarjetas de Crédito o Débito Diferido	Tarjetas de Débito o Prepago
Pagos con tarjeta presente	0,30%	0,20%
Pagos con tarjeta no presente	1,50%	1,15%

Fuentes:

Mastercard (accesado el 22 de julio de 2021):

https://www.mastercard.co.uk/content/dam/public/mastercardcom/eu/gb/Other/MC2__rates.pdf

Visa (accesado el 22 de julio de 2021):

<https://www.visa.co.uk/dam/VCOM/regional/ve/unitedkingdom/PDF/fees-and-interchange/inter-europe-april-2019.pdf>.

En promedio, la reducción en las comisiones de intercambio transfronterizo fue de alrededor del 40%. El acuerdo también estableció la obligación a las marcas de publicar las comisiones de intercambio en sus sitios web; el mismo rige por un período de 5 años y seis meses, culminando en octubre de 2024 (European Commission, 2019).

A pesar de que la información sobre las comisiones de intercambio transfronterizo es limitada, el Equipo Técnico obtuvo información pública para las marcas Mastercard y Visa en los territorios de Estados Unidos y Canadá. En general, para estos territorios, las comisiones de intercambio transfronterizo para las tarjetas de consumo no premium se ubican entre 1,0% y 1,60% dependiendo de si es un pago con tarjeta presente o no presente y del tipo de tecnología para la autenticación del cliente, mientras que para las tarjetas premium se ubican entre 1,80% a 1,98% y para las tarjetas de empresa en 2,0% sin importar el tipo de pago (con tarjeta presente o no presente) o la tecnología de autenticación del cliente. El detalle de estas comisiones se encuentra en el Anexo 12. Esta información es consistente con la metodología señalada por las marcas de tarjetas, donde los productos que en su opinión generan mayor valor agregado, cuentan con comisiones de intercambio transfronterizo más altas.

Comparativamente, el emisor perteneciente al EEE recibe una comisión de intercambio transfronterizo, cuando una de sus tarjetas de crédito premium se utiliza en un pago transfronterizo adquirido en Estados Unidos o Canadá, 6,6 veces más alta (resultado del cociente entre 1,98% por 0,30%) de la que recibe un emisor norteamericano o canadiense cuando su cliente paga con el mismo tipo de plástico de crédito en el EEE. Estas diferencias se reducen en el caso de un pago con tarjeta no presente a 1,32 veces, con 48 p.b. a favor del emisor perteneciente al EEE (resultado de la diferencia entre 1,98% y 1,50%).

A nivel nacional, ante el requerimiento de información regulatoria efectuado por el BCCR para determinar las comisiones máximas aplicables a las operaciones de pago transfronterizo, los adquirentes expresaron imposibilidad para ubicar las comisiones de intercambio transfronterizo, con el detalle por tipo de tarjeta y país, que cada marca de tarjeta les requiere. También indicaron no tener certeza sobre las comisiones de marca aplicables a estas

operaciones de pago, pues de los sistemas internos de las redes solo pueden extraer un reporte compensado diario, que les impide ordenar la información requerida por el BCCR.

Aún con estas dificultades, los adquirentes nacionales reportaron que las comisiones de intercambio transfronterizo para Costa Rica se encuentran dentro de los mismos límites reportados para Canadá y Estados Unidos, que van desde el 1,0% hasta el 2,0%, con una tasa promedio efectiva de 1,79%.

4.2.2 De la comisión de adquirencia para operaciones de pago transfronterizas

El Equipo Técnico obtuvo información pública de países que, vía la regulación o un acuerdo de partes, cuentan con un tope máximo a las comisiones de adquirencia de operaciones de pago transfronterizas. Dentro de estos países se encuentran Paraguay, Jordania y Pakistán, por la vía de la regulación, y Argentina por la vía del acuerdo de partes. A continuación, el detalle de cada una de estas jurisdicciones:

- **Paraguay**

En el 2016 el Banco Central del Paraguay (BCP) estableció un tope a las comisiones de adquirencia de 5,0% para tarjetas de crédito y 3,0% en tarjetas de débito.¹² Este tope aplica a las operaciones de pago locales y transfronterizas, según confirmó el BCP al BCCR.

Posteriormente, en agosto de 2020, mediante la Ley N° 6588, se estableció una única comisión máxima de adquirencia del 3,0%, que incluye a las operaciones con tarjetas emitidas por entidades del exterior.¹³ Vale destacar que esa ley surgió en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19, y en ese sentido quedaría derogada cuando se levante el estado de alerta sanitaria que disponga el gobierno.

- **Jordania**

De acuerdo con la Circular N° 26/2/6404 del 9 de junio de 2020 emitida por el Banco Central de Jordania (CBJ por sus siglas en inglés), las comisiones de adquirencia para operaciones de pago transfronterizas varían según la actividad económica, ubicándose en 0,80% para estaciones de servicio, 1,95% en pagos de gobierno, 2,00% en servicios de transporte y servicios esenciales, 2,25% en comercio y educación, y en 2,50% para otras actividades¹⁴.

Cabe indicar que el CBJ diferencia las comisiones máximas de adquirencia para operaciones de pago locales de las transfronterizas, según se detalla en el Cuadro 13.

El CBJ no regula la comisión de intercambio transfronterizo, pero sí la comisión de intercambio para las operaciones de pago locales, siendo esta el 50% de la comisión de

¹² Las tasas máximas definidas por el BCP se encuentran en el documento “Comisiones a comercios/establecimientos adheridos por servicios de intermediación de pagos a través de tarjetas de crédito y débito”. Disponible en (accesado el 3 de junio de 2021):

https://www.bcp.gov.py/userfiles/files/Ley_5476_comisiones_comercios_tasas_maximas_210316.pdf

¹³ La Ley N° 6588 se puede consultar en (accesado el 3 de junio de 2021):

<https://www.bacn.gov.py/archivos/9316/LEY%206588.pdf>

¹⁴ Circular N° 26/2/6404 del CBJ (accesado el 3 de junio de 2021):

<https://www.cbj.gov.jo/EchoBusV3.0/SystemAssets/f6b8474e-e6b4-4220-a597-353eccee4328.pdf>

adquirencia. Así, por ejemplo, para la actividad de comercio que enfrenta una comisión máxima de adquirencia local de 1,25%, la comisión máxima de intercambio local corresponde a 0,625%. El CBJ confirmó al BCCR, la aplicación de este cálculo para la comisión de intercambio local.

Cuadro 13. Jordania: Comisiones de adquirencia
(porcentajes)

Actividades	Domésticas	Transfronterizas
	0,8%	0,8%
Estaciones de servicio	o 20 centavos de dinar jordano	o 20 centavos de dinar jordano
Pagos de gobierno, incluyendo los gastos de consumo corporativo militar y civil	0,80%	1,95%
Tránsito y transporte	1,00%	2,00%
Servicios esenciales	1,00%	2,00%
Comercio	1,25%	2,25%
Educación	1,50%	2,25%
Cuidado de la salud	1,50%	2,50%
Turismo	1,50%	2,50%
Información y telecomunicaciones	1,50%	2,50%
Comercio electrónico	1,50%	2,50%
Resto actividades	1,50%	2,50%

Fuente: Banco Central de Jordania.

De acuerdo con información de los indicadores de desarrollo mundial del Banco Mundial, en el 2019 Jordania recibió más de 5 millones de turistas que generaron ingresos por 6.864 millones de dólares estadounidenses. Esta cifra corresponde al 15,4% del PIB de ese año¹⁵.

El Cuadro 14 muestra la comparación entre las economías de Jordania y Costa Rica para algunas variables destacadas. Como se destaca en el cuadro, se trata de economías similares por el nivel de ingreso (mediano alto), de acuerdo con la clasificación del Banco Mundial, pero en Jordania el turismo es más importante como porcentaje del PIB.

Cuadro 14. Jordania y Costa Rica: Indicadores de desarrollo

¹⁵ Banco Mundial (accesado el 20 de octubre de 2021):
 “Turismo internacional, número de arribos”: <https://datos.bancomundial.org/indicador/ST.INT.ARVL>
 “Turismo internacional, recibos (US\$ a precios actuales)”:
<https://datos.bancomundial.org/indicador/ST.INT.RCPT.CD>

Variable	Jordania	Costa Rica
Clasificación del Banco Mundial según nivel de ingreso (2022)	Mediano alto	Mediano alto
Población para el año 2020 (en millones)	10,2	5,1
Ingreso de turistas para el año 2019 (en millones)	5,4	3,4
Aporte del turismo al PIB para el año 2019 (en porcentaje)	15,4%	6,7%

Fuente: Banco Mundial, Indicadores de desarrollo mundial.

- **Pakistán**

Mediante la Circular PSD No. 01 de 2020¹⁶, del 31 de enero de 2020, el Banco Estatal de Pakistán (SBP por sus siglas en inglés) estableció un intervalo con un límite mínimo de 1,5% y uno máximo de 2,5% en el que deben ubicarse las comisiones de adquirencia. Dicho límite aplicaría a los afiliados existentes y a los que se afilien de forma posterior a la emisión de esta norma. Se excluyen de este límite a las operaciones de pago del sector gobierno, educación y estaciones de servicio.

El SBP confirmó al BCCR la aplicabilidad de estos límites a las operaciones de pago locales y transfronterizas. Adicionalmente, la circular establece una comisión de intercambio local para tarjetas de débito y prepago de 0,5%.

- **Argentina**

En Argentina, el artículo 15 de la Ley 25.065, *Ley de Tarjetas de Crédito* (2004) estableció topes a las comisiones de adquirencia de 3% para tarjetas de crédito y 1,5% para tarjetas de débito.¹⁷ Estos topes no hacían distinción entre transacciones locales o transfronterizas y eran aplicables por igual a las operaciones de pago con tarjeta presente o no presente.

No obstante, la presión ejercida por las distintas cámaras de comercio llevó a que, en setiembre de 2016, el Senado aprobara un proyecto de ley que planteaba reducir las comisiones de adquirencia al 1,5% para tarjetas de crédito y al 0% para tarjetas de débito. Sin embargo, la Cámara de Diputados aprobó, en noviembre de ese mismo año, una reforma distinta, que reducía las comisiones de adquirencia para las tarjetas de crédito al 2% y para las tarjetas de débito al 1%, razón por la cual el proyecto original regresó al Senado¹⁸.

¹⁶ Circular PSD N°1 de 2020 del SBP (accesado el 22 de julio de 2021): <https://www.sbp.org.pk/psd/2020/C1.htm>

¹⁷ La Ley 25.065 se puede consultar en (accesado el 22 de julio de 2021): <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/55556/texact.htm>

¹⁸ Jueguen, Francisco; *El Gobierno anunciará una baja de las comisiones que cobran las tarjetas*. La Nación, 16 de marzo de 2017. Disponible en (accesado el 22 de julio de 2021):

Debido a la falta de consenso generada por la discusión de dos proyectos similares, los proveedores del sistema de tarjetas y dos cámaras de comerciantes suscribieron un acuerdo para la reducción gradual de las comisiones de adquirencia. Así, en marzo de 2017, el Ministerio de Producción de la Nación, la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), y las empresas Prisma (licenciataria de Visa), First Data (licenciataria de Mastercard), Cabal, Tarjeta Naranja, Italcred y Tarshopse, se comprometieron en un cronograma que reducía las comisiones de adquirencia hasta alcanzar en 2021 el 1,8% para las tarjetas de crédito y 0,8% para las tarjetas de débito.¹⁹ Dicho acuerdo se dio en los términos del artículo 15 de la Ley 25.065. Ambas cámaras de comercio firmantes del acuerdo confirmaron al BCCR la aplicabilidad de las comisiones de adquirencia (aranceles según la denominación de esta comisión en Argentina) a todo tipo de operaciones de pago, sean locales, transfronterizas, presenciales o no presenciales.

En cuanto a las comisiones de intercambio, el Banco Central de la República de Argentina (BCRA) establece los topes máximos de estas comisiones desde marzo del 2017²⁰. La medida de política incluye una serie de reducciones progresivas como un incentivo para el ingreso de nuevos participantes de adquirencia al mercado. Las comisiones establecidas por el BCRA no aplican a las operaciones de pago transfronterizas.

Las comisiones vigentes en el 2021 para el sistema de tarjetas de pago de Argentina son de 0,6% y 1,3% para las comisiones de intercambio aplicables a las operaciones de pago locales con tarjetas de débito y crédito, respectivamente; y de 0,8% y 1,8% las comisiones de adquirencia para operaciones de pago locales y transfronterizas con tarjetas de débito y crédito, según se aprecia en el Cuadro 15.

Cuadro 15. Argentina: Comisiones de intercambio y adquirencia
(porcentajes)

Año	Intercambio doméstico		Adquirencia doméstica y transfronteriza	
	Débito	Crédito	Débito	Crédito
Desde 1-abr-2017	1,0%	2,0%	1,2%	2,5%
2018	0,9%	1,9%	1,1%	2,4%
2019	0,8%	1,7%	1,0%	2,2%
2020	0,7%	1,5%	0,9%	2,0%
2021 en adelante	0,6%	1,3%	0,8%	1,8%

Fuente: Banco Central de la República de Argentina, Cámara Argentina de Comercio y Confederación Argentina de la Mediana Empresa.

<https://www.lanacion.com.ar/economia/el-gobierno-anunciara-una-baja-de-las-comisiones-que-cobran-las-tarjetas-nid1993946/>

¹⁹ El cronograma completo acordado de reducciones entre las partes se encuentra en: https://cac.com.ar/noticia/La_CAC_firmo_el_acuerdo_voluntario_de_rebaja_de_comisiones_de_tarjetas_7885 (accesado el 22 de junio de 2021).

²⁰ http://www.bcra.gov.ar/Noticias/Noticia_directorio.asp

Por su parte, la cantidad de terminales punto de venta se ha incrementado cerca de un 40% en Argentina, al pasar de 619.810 terminales en el 2017 (cuando se inicia la regulación de intercambio del BCRA y el acuerdo privado para las comisiones de adquirencia aplicables a operaciones locales y transfronterizas) a más de 866.000 en el 2020²¹.

De acuerdo con el Banco Mundial, en el 2019 se recibieron más de siete millones de turistas, que generaron ingresos equivalentes al 1,27% del PIB de ese año. El Cuadro 16 muestra la comparación entre las economías de Argentina y Costa Rica para algunas variables destacadas. Resalta su similitud por el nivel de ingreso (mediano alto), de acuerdo con la clasificación del Banco Mundial.

Cuadro 16. Argentina y Costa Rica: Indicadores de desarrollo

Variable	Argentina	Costa Rica
Clasificación del Banco Mundial según nivel de ingreso (2022)	Mediano alto	Mediano alto
Población para el año 2020 (en millones)	45,4	5,1
Ingreso de turistas para el año 2019 (en millones)	7,4	3,4
Aporte del turismo al PIB para el año 2019 (en porcentaje)	1,3%	6,7%

Fuente: Banco Mundial, Indicadores de desarrollo mundial.

4.2.3 De las comisiones de marca aplicables a las operaciones de pago transfronterizas

Las marcas de tarjetas cuentan con comisiones propias que cobran al adquirente nacional por motivo de autorización, compensación y liquidación de este tipo de operaciones de pago. Estas comisiones pueden incluir cobros porcentuales sobre el valor de las operaciones de pago, que a su vez dependen del monto y moneda de pago, y cobros por transacción. La combinación de estos elementos dificulta integrar el costo que enfrenta el adquirente nacional frente a cada marca en una comisión promedio, ya que el promedio podría no representar a ciertas actividades económicas para las que el monto de la operación de pago es relativamente bajo, y en las que por lo tanto, el cobro por transacción se traduce en una comisión porcentual promedio relativamente más alta.

En línea con el enfoque comparativo internacional que se utiliza para la determinación de las comisiones máximas de adquirencia e intercambio para transacciones locales, el Equipo Técnico ubicó información pública de las comisiones de marca aplicables a operaciones de pago locales y transfronterizas en el EEE, de forma que, en conjunto con la evidencia aportada por los proveedores nacionales adquirentes, se efectúe un análisis completo sobre la modalidad operativa de este tipo de pagos.

²¹ Datos preliminares del Libro Amarillo CEMLA.

Resalta en la bibliografía consultada, el informe “EuroCommerce submission to the EU Interchange Regulation Review” de la Cámara de Comercio al por mayor y al detalle EuroCommerce²², donde expone una serie de prácticas que afectan al sistema de pagos europeo. Algunos de los elementos señalados por EuroCommerce fueron reconocidos e incorporados en el “Informe de la aplicación del Reglamento (UE) 2015/751 sobre las comisiones de intercambio para transacciones de pago con tarjeta” de la Comisión Europea²³, lo que brinda validez a la información consignada en ambos informes para ser utilizada en la formulación de la política pública que se le requiere al BCCR en la Ley 9831. EuroCommerce señala un aumento continuo de las comisiones de marca aplicadas a las operaciones de pago transfronterizas que “ha reducido o anulado el beneficio pretendido por la norma europea de reducción de las comisiones de intercambio”²⁴. La Figura 3. muestra el patrón que siguieron las comisiones de las marcas Mastercard y Visa entre 2015 a 2018.

Figura 3. EuroCommerce: Comisiones de marcas aplicables a las operaciones de pago transfronterizas



Fuente: EuroCommerce 2020, página 83.

Precisamente, este mayor costo de adquirencia recae de forma desigual en los sectores comerciales, ya que mientras para algunos comercios el volumen de ventas con operaciones

²² EuroCommerce (2020). Disponible públicamente en (accesado el 25 de marzo de 2021): <https://www.eurocommerce.eu/media/174609/EU%20Interchange%20Fee%20Regulation%20review%20-%20EuroCommerce%20submission%2003-Feb-2020.pdf>

EuroCommerce es la principal cámara de comercio de Europa. Está conformada por comerciantes minoristas multinacionales, tales como Carrefour, Ikea, Metro y Tesco, asociaciones nacionales de 31 países y federaciones que representan a sectores específicos de comercio minorista y mayorista. Su informe fue contratado a Zephye, un especialista en consultoría económica antimonopolio con énfasis en servicios financieros y tecnológicos, que ha participado en la elaboración de regulación europea sobre este tema.

²³ European Commission (29.6.2020). Disponible públicamente en (accesado el 27 de abril de 2021): https://ec.europa.eu/competition/sectors/financial_services/IFR_report_card_payment.pdf

²⁴ EuroCommerce (2020); referencia 183, página 82.

de pago transfronterizas se ubica entre 10% a 30% de sus ventas totales, para la actividad turística y agencias de viajes el porcentaje es mayor al 60%.

Por lo anterior, la EuroCommerce considera que, paradójicamente, al haber regulado únicamente las comisiones de intercambio y no las de adquirencia, la regulación europea generó dos efectos no deseados:

- *“Desincentivó la competencia de las marcas Mastercard, Visa y otras marcas por los emisores, e indirectamente por los competidores.*
- *No hizo nada para evitar el incremento de las comisiones de marca cargadas al adquirente, lo que redundó en mayores comisiones de adquirencia para los afiliados y finalmente para los consumidores”²⁵.*

En opinión de esta cámara de comercio, cualquier comisión entre proveedores del sistema de tarjetas que se cargue al adquirente es equivalente a las comisiones de intercambio, en términos de que establecen un piso mínimo colectivo sobre los cargos efectuados a los comerciantes²⁶.

El regulador del sistema de tarjetas europeo reconoce en el *“Informe sobre la aplicación del Reglamento UE 2015/751”*, que las comisiones pagadas por los adquirentes a las marcas internacionales aumentaron de una manera estadísticamente significativa entre el 2015 y el 2017, con incrementos particularmente pronunciados en las operaciones de pago transfronterizas, además de que introdujeron una gama de nuevos tipos de tarifas desde 2015, si bien no encuentran una relación estadísticamente significativa entre las reducciones de las comisiones de intercambio y los aumentos de las comisiones de las marcas a los adquirentes²⁷.

Con el pasar del tiempo, el tema de las comisiones de marca se tornó en una preocupación para la Comisión Europea, al señalar en la Recomendación II del *“Informe sobre la aplicación del Reglamento UE 2015/751”*, que las tarifas de las marcas de tarjetas, tanto hacia el emisor como al adquirente siguen en aumento y que *“si continúan aumentando y se vuelven más complejas, pueden reducir o neutralizar los ahorros pretendidos para los comercios. Recomiendan el monitoreo de su nivel, estructura y transparencia”²⁸.*

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento UE 2015/751 establece que los adquirentes deben ofrecer al afiliado comisiones de adquirencia desglosadas por categorías y marcas de tarjetas de pago con comisiones de intercambio diferentes, a menos de que el comercio solicite por escrito que no es de su interés conocer este detalle. El objetivo de esta medida es fomentar la transparencia en la formación de las comisiones de adquirencia del sistema de tarjetas.

²⁵ EuroCommerce (2020); referencia 79, página 38.

²⁶ EuroCommerce (2020); referencia 59, página 31.

²⁷ European Commission (2020), página 14.

Disponibile públicamente en (accesado el 03 de mayo de 2021):

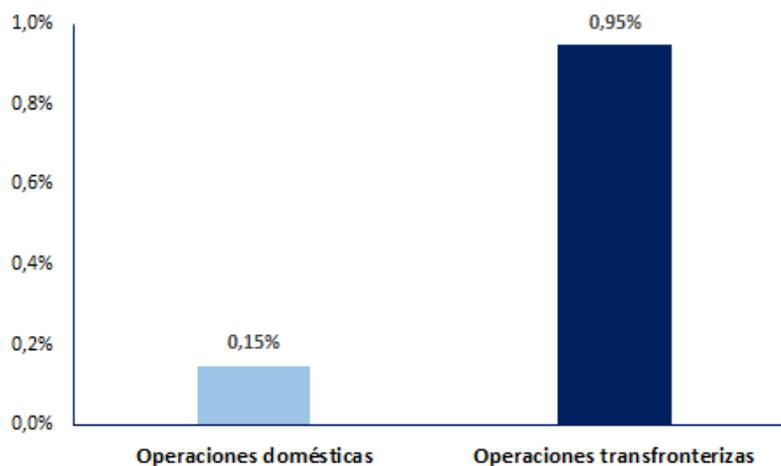
<https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/79f1072d-d6c2-11ea-adf7-01aa75ed71a1>

²⁸ European Commission (2020), página 25.

Tras la evaluación del cumplimiento de los objetivos de la esta ley, la Comisión Europea mantiene una segunda preocupación pues el margen de adquirencia (la diferencia entre la comisión de adquirencia y la comisión de intercambio) “ha aumentado y limitado el traspaso de los ahorros en las comisiones de intercambio. La regulación mantiene como objetivo aumentar la transparencia de los precios al estimular el uso de precios únicos y la evidencia confirma que el uso de precios simples y únicos aumenta el traspaso. Recomendamos fortalecer la provisión de información de precios transparentes, simples y únicos para los comerciantes e investigar más a fondo la falta implícita de competencia”²⁹.

Para Costa Rica, la información suministrada por los adquirentes nacionales muestra que las comisiones de marca promedio aplicable a las operaciones de pago locales y transfronterizas es de 0,15% y 0,95% respectivamente, para el primer trimestre de 2021, según se muestran en la Figura 4.

Figura 4. Costa Rica: Comisiones de marcas aplicables a los adquirentes
(porcentajes)



Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por la Asociación Bancaria Costarricense.

4.3 De la propuesta regulatoria para las operaciones de pago transfronterizas

Del análisis de la información suministrada por los adquirentes, marcas internacionales, así como la recolectada directamente de bancos centrales, reguladores y cámaras de comercio de distintas regiones del mundo, se tiene lo siguiente:

- I. **Sobre la diferenciación de comisiones para las operaciones de pago locales y transfronterizas:** el BCCR mantiene la discrecionalidad para diferenciar los límites máximos aplicables a las comisiones de intercambio y adquirencia, siempre y cuando cuente con los criterios técnicos y estos conduzcan al buen funcionamiento, la eficiencia y seguridad

²⁹ European Commission (2020), página 25.

del sistema de pagos costarricense, y se garantice con ello, el menor costo posible para los afiliados.

Al tenor de esta potestad regulatoria, el Equipo Técnico recomienda diferenciar las comisiones aplicables a las operaciones de pago transfronterizas de las locales, por cuanto no hace sentido detener las reducciones a las comisiones de intercambio y adquirencia aplicables a operaciones de pago locales, que representan el 95% de la cantidad y el 84% del valor total de las operaciones de pago adquiridas dentro del territorio nacional, por contener algunas diferencias, no significativas, con las operaciones de pago transfronterizas, sobre las cuales se levantará un repositorio de información para valorar, posteriormente, sus implicaciones y diferencias.

Ello considera que los proveedores adquirentes han expuesto dificultades para extraer, con el detalle requerido por el BCCR, los datos que les permita determinar, de forma clara e inequívoca, los costos que asumen frente a las operaciones de pago transfronterizas, incluyendo a la comisión de intercambio transfronterizo y los costos de marca como parte integral de este costo, dado el esquema de fijación de ambas comisiones que diferencian por tipos de tarjetas y canales de pago. Por su parte, las marcas de tarjetas han suministrado datos incompletos.

Será a partir de la implementación de los reportes trimestrales de cobros netos que el Equipo Técnico podrá analizar con mayor detalle la estructura de las comisiones en operaciones de pago transfronterizas.

- II. Sobre la comisión de adquirencia para operaciones de pago transfronterizas:** el artículo 4 de la Ley 9831 establece que el BCCR puede diferenciar las comisiones máximas cuando determine que la diferenciación conduce al buen funcionamiento del sistema de pagos costarricense, del cual el sistema de tarjetas de pago es solo una parte.

En línea con lo anterior, el BCCR debe garantizar que los instrumentos de pago disponibles en el territorio nacional satisfagan las necesidades de pago de clientes y comercios, tanto para los pagos locales como para los transfronterizos, a la vez que los sistemas de pagos internos y externos operen de una forma normal y en un contexto de eficiencia, de conformidad con la Ley 7558, *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*. Es decir, el BCCR debe mirar más allá del sistema de tarjetas y asegurarse que la reglamentación establecida para las tarjetas de pago no genere fricciones a otros instrumentos de pago, impidiendo la satisfacción de las necesidades de pagos de los usuarios.

Para verificar este requisito dictado por la Ley 9831, el Equipo Técnico analizó la disponibilidad de otros instrumentos de pago que compitan directamente con las operaciones de pago transfronterizas, para que las actividades comerciales que ofrecen bienes y servicios a los turistas se puedan proteger, por la vía de la competencia de mercado, ante los mayores costos que, de acuerdo con la evidencia internacional, se impondrían a las operaciones de pago transfronterizas del sistema de tarjetas en un escenario sin intervención. A la fecha, no se encontró un instrumento de pago alternativo que ofrezca las mismas condiciones de tiempos

de liquidación y seguridad en el que operan los pagos transfronterizos, lo que determina una acción justificada para intervenir, ya no solo desde el punto de vista de los objetivos de la Ley 9831, sino desde los objetivos subsidiarios que le son encomendados al BCCR en la Ley 7558 para garantizar un normal funcionamiento del sistema de pagos en general.

Es importante destacar la relevancia del turismo y la venta de servicios transfronterizos para la economía costarricense, esto desde el punto de vista de los comerciantes y productores. Adicionalmente, la pandemia generada por el *SARS-CoV-2* ha modificado los hábitos de pago de los consumidores, llevándolos hacia un uso más intensivo de los medios de pago electrónico, y al comercio en línea, tanto en el ámbito local como en servicios digitales transfronterizos.

El objetivo subsidiario del BCCR de promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo también podría estar expuesto a efectos no deseados, si las mayores comisiones de adquirencia para operaciones de pago transfronterizas incentivan el uso del dinero físico (billetes y monedas en dólares y euros) en los comercios, lo que haría más difícil la labor de seguimiento de actividades delictivas, la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo a los bancos comerciales que recibirían dicha moneda en depósito. Ello repercutiría directamente sobre sus costos (operativa más costosa del efectivo en comparación a los pagos electrónicos) y sobre sus exposiciones de riesgo por el blanqueo de capitales, que aun tratándose de pagos de bajo valor, en el acumulado representaron casi dos mil millones de dólares en el 2019.

De esta forma, el Equipo Técnico ha encontrado múltiples niveles de afectación a los objetivos que le fueron encomendados al BCCR, en las leyes 9831 y 7558 que justifican el establecimiento de una comisión máxima diferenciada entre los pagos locales y transfronterizos. Así, con fundamento en la técnica de regulación por comparación, el Equipo Técnico recomienda mantener el 2,50% como el límite máximo aplicable a las operaciones de pago transfronterizas, y reducir por la vía de la diferenciación, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 9831, a las comisiones de adquirencia aplicables a las operaciones locales hacia los límites establecidos por la técnica de regulación por comparación contenida en la Sección 2 de este informe.

Tal y como se indicó anteriormente, esta propuesta permitirá al afiliado, experimentar una reducción en las comisiones de adquirencia en el 95% de la cantidad y el 84% del valor de los pagos, que no sería posible si no se diferencian las comisiones para las operaciones locales, con ahorros estimados en 9.000 millones de colones.

Cabe indicar que la evidencia internacional sobre regulación a las comisiones de adquirencia es más limitada que sobre las comisiones de intercambio, ya que de los 39 países para los que se logró ubicar la comisión de adquirencia promedio, solo seis cuentan con un límite

máximo a la comisión de adquirencia, y de ellos únicamente cuatro aplican límites a las operaciones de pago transfronterizas³⁰.

Así, el límite máximo sugerido para Costa Rica estaría en línea con la evidencia internacional de Jordania y Pakistán, que por la vía de la regulación cuentan con una comisión máxima a los pagos transfronterizos de 2,50%.

En esta propuesta para Costa Rica, el límite máximo deberá ser aplicable a todos los tipos y montos de operaciones transfronterizas, tipos de dispositivo de pagos y actividades comerciales, excepto para las siguientes actividades: a) estaciones de servicio; b) organizaciones de beneficencia; c) servicios de transporte regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); y d) peajes, cuyo máximo deberá ser de 1,50%.

III. Sobre la comisión de intercambio transfronterizo y las comisiones de marca: la regulación emitida por el BCCR en setiembre de 2020 respecto de los límites máximos de intercambio y adquirencia son de aplicación forzosa a *“todo tipo y monto de operaciones de pago y tipos de dispositivo de pago”*. De acuerdo con la literalidad de esta frase, al no haber sido diferenciadas las operaciones de pago locales de las transfronterizas de forma explícita por el BCCR, los proveedores del sistema de tarjetas debían enmarcar todas sus actuaciones dentro de estos límites, sin importar el origen del emisor del dispositivo de pago.

Los artículos 2 y 3 de la Ley 9831 establecen claramente el ámbito de aplicación de la misma sobre las marcas de tarjetas, de forma que estos proveedores de servicios también son responsables de colaborar con el BCCR en el alcance de los objetivos de la Ley. Para ello deben tener en cuenta los costos que cargan a los miembros de sus redes, para que estos puedan operar dentro de los límites máximos de intercambio y adquirencia, ya que sin ello, sería inviable proseguir con las metas de política pública ordenadas al BCCR.

En este sentido, la regulación emitida por el BCCR es de orden público, de forma que otros lineamientos y obligaciones dispuestos a los participantes del sistema de tarjetas, más allá de los límites máximos a las comisiones de intercambio y adquirencia, tales como usos de tecnología, ciclos de liquidación, mecanismos de prevención de fraudes, entregas de información, entre otros, también suponen acciones por partes de las marcas internacionales de tarjetas para garantizar que el sistema de tarjetas funcione normalmente bajo las consideraciones de eficiencia y seguridad establecidas al sistema costarricense de tarjetas de pago. Es entendible que las marcas de tarjetas mantienen reglas particulares al sistema de tarjetas, porque es bajo su insignia comercial que se han emitido los dispositivos de pago, y porque la autorización y liquidación de las operaciones de pago se ordenan y liquidan en sus sistemas. Sin embargo, puesto que estas operaciones han sido adquiridas dentro del territorio nacional, sus reglas deben ser conformes a la legislación costarricense, como cualquier otra empresa local o transnacional que brinde servicios en Costa Rica.

³⁰ Argentina, Jordania, Pakistán y Paraguay, mantienen topes máximos a las comisiones de adquirencia transfronterizas y locales, mientras que Corea del Sur y Uruguay únicamente a las comisiones de adquirencia locales.

El artículo 4 de la Ley 9831 establece que el BCCR deberá determinar “límites máximos a otras comisiones y cargos que establezcan los proveedores de servicio por el uso de los dispositivos de pago, independientemente de su denominación”; en tanto, el artículo 2 define como otras comisiones y cargos a “cualquier cobro que los proveedores de servicio acuerden entre sí por los servicios asociados al uso de los dispositivos de pago, que no estén definidos como comisiones de adquirencia o intercambio”.

De conformidad con el artículo 4, el BCCR mantiene la potestad regulatoria para delimitar cada una de las comisiones que cobran las marcas de tarjetas a los proveedores adquirentes y emisores nacionales, cuando esto permita encausar el funcionamiento del sistema sobre los objetivos de eficiencia y menor costo posible para los afiliados.

La información suministrada por los adquirentes nacionales muestra que para el primer trimestre de 2021, el costo de marca para las operaciones de pago transfronterizas es de 0,95% en promedio, en línea con lo sugerido por la cámara de comercio EuroCommerce. Dado este nivel, es claro que el costo de marca se convierte en un costo relevante para la política pública que le ha sido encomendada al BCCR, pues su modificación podría impactar sobre los objetivos de eficiencia y menor costo posible para el afiliado enumerados en la Ley 9831.

En cuanto a la comisión de intercambio transfronterizo, el reporte de los adquirentes nacionales y la confirmación de una única marca de tarjetas, evidencia que esta se ubica entre el 1,0% y el 2,0%, en línea con el límite máximo establecido por el BCCR en setiembre de 2020.

Información para Estados Unidos y Canadá de las marcas internacionales Mastercard y Visa, demuestran que otras regiones del mundo enfrentan estos mismos límites. No obstante, el uso de diferentes nombres para los tipos de tarjetas emitidas en cada uno de estos territorios, categorías de comerciantes y canales de pago (tarjeta presente/no presente) dificulta comprobar que las comisiones de intercambio transfronterizo apliquen por igual a todos los países del mundo.

Adicional a lo anterior, el tarifario suministrado por una de las marcas de tarjetas para Costa Rica incluye un tipo de tarjeta no contenido en los tarifarios publicados para Estados Unidos y Canadá, de forma que no resulta comprensible por qué, aun cuando este tipo de tarjeta permite al tarjetahabiente costarricense efectuar operaciones de pago fuera del territorio nacional, la marca no las incluyó en los tarifarios de comisiones internacionales de estos dos países. En particular, llama la atención que la marca indicó que las comisiones suministradas son de aplicación general, “no solo en Costa Rica sino para todo el territorio de América Latina”, sugiriendo una diferenciación con otras regiones de mundo como Asia, África y Oceanía, de las cuales no fue posible obtener información pública.

La única excepción que reportan ambas marcas de tarjetas, y que el Equipo Técnico pudo comprobar, es en el EEE, donde un acuerdo de partes estableció que el intercambio transfronterizo sería de 0,20% y 0,30% para tarjetas de consumo en operaciones de pago con

tarjeta presente de débito y crédito respectivamente, y 1,15% y 1,50% para tarjetas de consumo en operaciones de pago con tarjeta no presente en débito y crédito. Las operaciones de pago con tarjetas comerciales no están cubiertas por el acuerdo. Dicho acuerdo estará vigente hasta octubre de 2024.

A diferencia del EEE, donde la Comisión Europea llegó a un acuerdo privado con las marcas de tarjetas, la Ley 9831 le impide al BCCR efectuar acuerdos con los proveedores de servicios del sistema de tarjetas de pago, por lo que debe ejercer su poder regulatorio para determinar, técnicamente, la comisión máxima de intercambio transfronterizo.

Así, con base en la evidencia internacional y local sobre las operaciones de pago transfronterizas, el Equipo Técnico considera necesario proceder con una medida de política para salvaguardar la provisión de este tipo de operaciones de pago en un contexto de eficiencia, consistente en mantener la comisión de intercambio transfronterizo máxima en 2,0%, tal y como el BCCR la había aprobado en 2020.

Adicionalmente, se considera necesario que el Reglamento del Sistema de Tarjetas establezca que el costo máximo de adquirencia incluye a la comisión de intercambio transfronterizo, las comisiones de marca por concepto de autorización, compensación y liquidación aplicables a las operaciones de pago transfronterizas, y el costo propio del adquirente nacional. De esta forma, se espera que el conjunto de adquirentes nacionales acuerde con cada marca de tarjetas, la forma en que harán operativo este límite máximo, como parte de la relación privada y comercial que desarrollan dentro del territorio nacional para garantizar la provisión de las operaciones de pago transfronterizas dentro de los parámetros de eficiencia establecidos por el BCCR para el sistema de tarjetas de pago.

Bajo esta dinámica, el BCCR estaría respetando la libertad de concurrencia de las partes para establecer las comisiones de intercambio internacional, a la vez que estaría resguardando los intereses de los adquirentes nacionales, permitiendo que el sistema de tarjetas disponga de flexibilidad para autorregular la actividad económica en la que participan marcas y adquirentes, y así establecer sus comisiones según los tipos de dispositivo y procedencia de los emisores. Pero ello se haría siempre dentro de los límites máximos y las demás normas funcionales y operativas dispuestas para el sistema de tarjetas costarricense, lo que permitirá alcanzar los objetivos de eficiencia y menor costo posible para el afiliado, y en atención del interés público.

Las marcas de tarjetas deberán emitir reportes de costos que evidencien el cumplimiento de los límites máximos, detallando cada elemento de cobro y todas las notas que precisen las diferencias entre tipos de tarjetas, países y regiones, a fin de que el adquirente tenga plena certeza del costo que enfrenta.

Por su parte, los adquirentes nacionales serían responsables de verificar el cumplimiento de esta disposición, pues es a ellos a quienes las marcas internacionales les descuentan las comisiones de intercambio transfronterizo y los costos de marca. Así, en la eventualidad de que las marcas incumplan, los adquirentes deberían presentar al Director de la División

Sistemas de Pago, las pruebas que demuestren el incumplimiento de la regulación establecida, para que el BCCR actúe de conformidad con los artículos 6, 10 y 12 de la Ley 9831. Se entiende que, de no presentar sus denuncias, los adquirentes asumirían las pérdidas correspondientes e incurrirían en potenciales faltas por complicidad en la inaplicación de la norma.

Existe evidencia internacional que sugiere el ajuste de ambas comisiones en el caso argentino, donde las comisiones de adquirencia vigentes para las operaciones de pago transfronterizas con tarjetas de débito y crédito de 0,8% y 1,8% respectivamente, son incluso menores a las comisiones de intercambio transfronterizo indicadas por una marca de tarjetas, de las que afirmó son aplicables a todo el “*territorio de América Latina*”, del que Argentina forma parte. En este sentido, si la comisión máxima de intercambio transfronterizo es 2,0%, entonces el adquirente argentino estaría obligado a perder 0,20% en el intercambio transfronterizo y todos los costos de marca con tal de que el afiliado pueda recibir una operación de pago transfronteriza.

También existe evidencia para Jordania y Pakistán, con límites para las operaciones de pago transfronterizas de 2,50%, para los cuales, de aplicar el mismo tarifario que las marcas argumentan es único en el mundo para no desequilibrar el sistema, operarían con márgenes de marca de al menos 50 puntos base, según el tipo de dispositivo de pago.

Siendo que tanto Argentina como Jordania recibieron una mayor cantidad de turistas (2,4 y 1,7 veces la cantidad de turistas que recibió Costa Rica en el 2019, respectivamente), es evidente que para que los adquirentes radicados en estos territorios puedan seguir sirviendo este tipo de pagos, las marcas necesariamente ajustaron las comisiones de intercambio transfronterizo o sus propias comisiones, pues de otra forma llevarían a una operación con pérdidas para los adquirentes.

La infraestructura tecnológica utilizada por los adquirentes de Argentina y Jordania para autorizar, compensar y liquidar las operaciones de pago transfronterizas es la misma que la empleada por los adquirentes costarricenses. Incluso, el sistema de tarjetas de Costa Rica ha invertido en las tecnologías de pagos sin contacto y la seguridad de autenticación con PIN, promovida por las marcas de tarjetas para reducir los riesgos de fraude en pagos presenciales. Si existiera evidencia clara y firme, hasta ahora no aportada por las marcas, que sugiera un nivel de fraude relativamente más alto para las operaciones de pago transfronterizas no presenciales costarricenses, el BCCR podría analizar el tratamiento de este tema y disponer de nuevas medidas regulatorias que promuevan un funcionamiento más seguro y eficiente.

No consta al Equipo Técnico que los proveedores adquirentes locales y las marcas internacionales hayan tratado de llegar a un acuerdo sobre las comisiones de marca que les permita operar en un ambiente de eficiencia dentro de los límites máximos establecidos por el BCCR, bajo el derecho internacional privado en que el rigen sus contratos. Por lo tanto, para garantizar el normal funcionamiento del sistema de tarjetas, es necesario y proporcionado adicionar estas nuevas medidas regulatorias.

IV. De los reportes trimestrales de cobros netos por servicios prestados entre proveedores: de los requerimientos de información regulatoria efectuados a los emisores y adquirentes locales, es indudable que existen importantes obstáculos de acceso a la información de las comisiones de las marcas, lo cual genera asimetrías entre los mismos proveedores de servicios partícipes de una misma red, con posibilidad de enfrentar costos diferenciados por el uso de una misma infraestructura tecnológica.

Asimismo, tanto adquirentes como emisores se refirieron al alto gasto de recursos asignados para reportar al BCCR, de la forma más completa y comprensiva posible, sus comisiones de marcas y el ingreso/gasto que supone la comisión de intercambio, según sean emisores o adquirentes, lo que resta importantes grados de transparencia al sistema de tarjetas de pago. La evidencia también demuestra que los tarifarios de las marcas son complejos y pueden dificultar la administración de los negocios de sus miembros, e incluso, la labor regulatoria y de vigilancia que le ha sido asignada al BCCR.

Esta característica es compartida por otros reguladores del sistema de tarjetas, como es el caso de la Comisión Europea que emitió una recomendación para *monitorear el nivel, estructura y transparencia* de estos tarifarios, y del Banco de Reserva de Australia (RBA por sus siglas en inglés) que muy recientemente³¹:

1. Ordenó a las marcas de tarjetas proveer acceso al RBA a todas las comisiones y reglas asociadas a las comisiones de marca que apliquen a participantes australianos, y notificar prontamente al RBA cuando cambie cualquier comisión o regla.
2. Decidió utilizar sus potestades regulatorias para recolectar trimestralmente, datos de las marcas de tarjetas sobre los costos y descuentos otorgados a los participantes de cada red.
 - Como mínimo, los datos deberán estar agrupados por comisiones para emisores y adquirentes, transacciones con tarjetas de débito y crédito, y por transacciones locales o transfronterizas.
 - Las marcas internacionales deberán proveer una lista de las principales 20 comisiones más importantes, así como el porcentaje de ingresos que les genera cada una de estas.
3. Ordenó que los emisores y adquirentes más importantes afiliados a cada red de tarjetas deberán reportar anualmente al RBA, los pagos totales efectuados a cada marca, incluyendo el detalle de descuentos disfrutados.

Para el RBA, contar con esta información le permitiría generar divulgaciones más significativas y completas sobre el sistema de tarjetas, además de que tendría una herramienta adicional para la supervisión y regulación, porque si las comisiones promedio de marca

³¹ Reserve Bank of Australia; *Review of Retail Payments Regulation, Conclusions Paper, October 2021*. Página 46 (accesado el 22 de octubre de 2021): <https://www.rba.gov.au/payments-and-infrastructure/review-of-retail-payments-regulation/conclusions-paper-202110/index.html>

aumentan y se fusionan en un punto focal, el RBA y la Autoridad sobre la Competencia podrían identificar determinadas conductas y responder frente a estas prácticas.

Frente a estas nuevas ordenanzas, la Junta Gobernadora de Pagos³² espera que la tensión competitiva generada por la publicación de las comisiones promedio de marca supere cualquier consecuencia adversa, además de que, si la transparencia lleva a una ligera presión a la baja sobre estas comisiones, esto resultará en un ahorro sustancial de costos para la industria en relación con el costo regulatorio. El Anexo 13 incluye un resumen de la posición primaria del RBA, las argumentaciones de las marcas y otras partes interesadas presentadas en el proceso de consulta pública, así como el análisis final del RBA para sustentar su regulación.

De la evidencia australiana y europea, es claro que el mercado y sus reguladores deben disponer de la mejor información para propiciar la eficiencia del sistema de tarjetas, por lo cual, resulta idóneo dirimir los obstáculos de información que hoy enfrentan los emisores y adquirencia a través de la regulación del reporte trimestral de cobros netos (literal b del artículo 35 del Reglamento del Sistema de Tarjetas Vigente).

Tal y como se indicó en la Sección 1.4., la técnica regulatoria sugerida a la Junta Directiva del BCCR combina el establecimiento de precios máximos (*price caps*) con la regulación por comparación (*yardstick competition*) para propiciar un enfoque basado en incentivos, más que uno basado en costos. Es menester que los proveedores de servicios emisores y adquirentes cuenten con información completa, transparente, fácil de comparar y obtener para administrar sus negocios y reaccionar, competitivamente, en beneficio del mismo sistema de tarjetas.

La transparencia de mercado no es otra cosa más que permitir a los participantes contar con toda la información existente sobre este; debe ser completa, clara y veraz. Es una condición estrictamente necesaria para el correcto funcionamiento y la consecución de la eficiencia en el mercado, ello para que cada participante pueda tomar decisiones de consumo, producción e inversión. Entre más informado sea un mercado, mayor confianza mantiene el público para participar activamente en él.

En forma contraria, la falta de transparencia de mercado y las asimetrías de información pueden redundar en mercados ineficientes, e incluso, puede otorgar un poder desproporcionado a quienes tengan acceso a los datos más exactos. La falta de información podría generar desconfianza y disminuir la participación de segmentos que se sientan en desventaja, en detrimento de la cantidad y valor de transacciones del mercado.

Por ello, el Equipo Técnico propone a la Junta Directiva, la delimitación estricta de los datos mínimos que deben contener los reportes trimestrales de cobros netos a cargo de las marcas de tarjetas. Se lleva esta propuesta (disponible en el Anexo 14), hasta ahora enfocada únicamente a nivel regulatorio, para que sean los propios emisores, adquirentes y marcas

³² El RBA es administrado por dos juntas, una encargada del sistema de pagos y otra de la política monetaria y estabilidad del sistema financiero.

quienes, por medio de la participación en la consulta pública, adicionen o recomienden mejoras al formato dispuesto.

Homologar las definiciones, supuestos y características que debería aplicar cada uno de los 36 emisores/adquirentes no es una tarea trivial para el BCCR. En este sentido, son las mismas marcas de tarjetas las únicas que cuentan con la capacidad operativa para dar un tratamiento semejante a los miembros de sus redes, de acuerdo con las características propias de los tipos de dispositivos y servicios ofrecidos. Corresponderá al BCCR, agrupar las comisiones de las distintas marcas, para publicar datos agregados, conforme le requiere la ley para cumplir con la confidencialidad de la información.

Es importante denotar que esta información no es para sustentar una política regulatoria basada en costos, pues para el Equipo Técnico debe continuarse con la regulación por comparación, que ofrece mejores incentivos para la competencia/eficiencia del mercado. En su lugar, el BCCR debe ser capaz de guiar las reducciones que el modelo comparativo puntualice mediante los intervalos de confianza, con conocimiento completo sobre los costos efectivos, a fin de garantizar la prestación de los servicios provistos por emisores y adquirentes.

El Equipo Técnico ha dejado constancia en esta revisión ordinaria, de las limitaciones de la información recolectada, por lo que, de continuarse sobre la senda de estas limitaciones, se podría dificultar el cumplimiento de los objetivos que le han sido encomendados al BCCR para el sistema de tarjetas, respecto de la eficiencia, la seguridad y el menor costo posible para los afiliados.

V. Del desarrollo de la propuesta técnica

El desarrollo de esta propuesta se ha conducido siempre dentro de las mejores prácticas para la elaboración de política pública, particularmente de la que señala la OCDE sobre la toma de decisiones en materia de política del consumidor³³:

- ✓ Se cuantificó el tamaño de cada tipo de operación de pago, sean estas locales o transfronterizas, con el fin de valorar las mejores estrategias que permitan alcanzar los objetivos de la Ley 9831, específicamente respecto del menor costo posible para los afiliados.
Dentro del análisis efectuado se examinó hasta qué punto no diferenciar las comisiones entra en conflicto con otros objetivos de política pública asignados al BCCR fuera de la Ley 9831, Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas, encontrando afectación hacia los objetivos de la Ley 7558, *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, respecto de promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos y mantener su normal funcionamiento, el ordenado desarrollo de la economía nacional y la promoción de un sistema de intermediación financiero estable, eficiente y competitivo.

³³ *Recommendation of the Council on Consumer Policy Decision Making. Disponible públicamente en (accesado el 22 de julio de 2021): <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0403>*

- ✓ Se evaluó la naturaleza y magnitud del perjuicio que sufrirían los afiliados si los proveedores adquirentes dejan de servir estas operaciones, a través de la contabilización de cantidad de comercios que reciben operaciones transfronterizas y el valor de dichas operaciones, como consecuencia de no tomar ninguna medida de política. Adicionalmente, se sopesó el perjuicio que se podría ocasionar a los adquirentes locales frente a los costos de marca y las comisiones de intercambio transfronterizo, y las limitaciones que enfrentaría el BCCR para alcanzar los objetivos de la Ley 9831 al no disponer de información completa, clara y veraz, con las consecuencias que esto devendrían para el interés público.
- ✓ Se razonó sobre la conveniencia de contar, por la vía de la diferenciación de comisiones que establece el artículo 4 de la Ley 9831, con comisiones de adquirencia para las operaciones de pago locales más bajas, a fin de alcanzar un menor costo de adquirencia para los afiliados, que solo para el año 2022 se estima en 9.000 millones de colones.
- ✓ Por medio de la valoración de la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de las medidas propuestas por el Equipo Técnico, se determinó que las acciones planteadas están debidamente justificadas y que reafirman el objetivo de política pública del BCCR de dotar al país de un sistema de pagos seguro y eficiente.

5. Conclusiones y recomendaciones

El artículo 14 de la Ley 9831, Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjeta establece la obligatoriedad del BCCR de revisar las comisiones máximas autorizadas por concepto de adquirencia, intercambio y otras comisiones al menos una vez al año de forma ordinaria y ajustarlas para alcanzar los objetivos de la ley: promover la seguridad y eficiencia del sistema de tarjetas de pago, y garantizar el menor costo posible para los afiliados.

En atención a lo anterior, el Equipo Técnico, conformado por funcionarios de las Divisiones Sistemas de Pagos y Económica del BCCR, actualizó la información recolectada sobre el sistema de tarjetas para evaluar el desempeño del sistema costarricense de tarjetas de pago frente a la nueva regulación. Además, recolectó los insumos necesarios para las regresiones lineales a fin de sustentar, técnicamente, las comisiones máximas propuestas en la revisión ordinaria correspondiente al 2021. De la revisión de la información se concluye que debe continuarse con el sendero de reducción de las comisiones de adquirencia e intercambio para las operaciones de pago locales, con el fin de alcanzar los niveles que los modelos econométricos arrojan para Costa Rica, en un entorno de comparación con economías que han efectuado regulaciones a las comisiones de intercambio, particularmente con los países miembros de la OCDE y el EEE, típicamente referentes de buenas prácticas para el sistema de tarjetas y en sistema de pagos en general.

Se considera idóneo que la Junta Directiva divulgue este sendero de reducciones para reflejar el compromiso del BCCR con la fijación de comisiones en consonancia con las mejores prácticas internacionales, y además para que los proveedores de servicio incorporen esta información en sus objetivos estratégicos y puedan dirigir de forma ordenada las reducciones

de costos que la regulación plantea como incentivo para la eficiencia del sistema de tarjetas. Lo anterior no significa que la Junta Directiva del BCCR no pueda, en el futuro, reconsiderar los límites establecidos de conformidad con las revisiones técnicas que realice año con año. Los análisis de este tipo deben verse como ejercicios dinámicos y susceptibles de actualizaciones capaces de incorporar cambios no previstos en los mercados.

La propuesta regulatoria incluye además un ajuste a la comisión máxima mensual de ¢10.000 por terminal punto de venta tradicional y una nueva comisión de ¢2.000 cuando se afilie al comercio a través de una aplicación (*tap on phone*) que considera los costos de suministro, operación y mantenimiento de las terminales punto de venta. Adicionalmente, para las operaciones de pago con tarjeta no presente efectuadas en línea, se recomienda que el afiliado pueda solicitar a su proveedor adquirente, los servicios de seguridad de autenticación robusta del titular de la tarjeta bajo el estándar *PCI 3DS*, en cuyo caso el proveedor adquirente podría establecer una comisión por transacción de forma adicional a la comisión porcentual de adquirencia. Será decisión del afiliado contratar o no estos servicios de seguridad y asumir el costo del servicio para protegerse de contracargos. Se entiende que, si el afiliado no adquiere el servicio 3DS, podrá ser objeto de contracargos.

Respecto de las operaciones de pago transfronterizas adquiridas dentro del territorio, se propone:

1. Diferenciar los límites máximos a las comisiones de adquirencia entre operaciones de pago locales y transfronterizas, de forma que el límite máximo establecido por el BCCR en setiembre de 2020 de 2,50% se mantendría efectivo para las operaciones transfronterizas, en tanto para las locales se propone una reducción progresiva, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 9831 que permite la diferenciación de comisiones en tanto estas conduzcan al buen funcionamiento, la eficiencia y seguridad del sistema costarricense de pagos y al menor costo posible para el afiliado. Se estima un ahorro de 9.000 millones de colones para el año 2022 en el costo que enfrentaría el afiliado al pasar de una comisión máxima de 2,50% a una de 2,25%, que no sería posible si no se diferencian las comisiones de adquirencia local de las transfronterizas.
2. Mantener la comisión máxima de intercambio transfronterizo en 2,0%, la cual sería efectiva a las operaciones de pago transfronterizas perfeccionadas dentro del territorio nacional. Este límite máximo sería aplicable a todos los tipos y montos de operaciones transfronterizas, tipos de dispositivo de pagos y actividades comerciales, excepto para las siguiente actividades: a) estaciones de servicio; b) organizaciones de beneficencia; c) servicios de transporte regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); y d) peajes, cuyo límite máximo será de 1,00%.

En aras de mejorar la información del mercado de tarjetas, tanto para los proveedores de servicios emisores y adquirentes, como para el propio BCCR en su función reguladora del sistema de tarjetas, se recomienda agregar un anexo al artículo 36 para que el informe trimestral de cobros entre proveedores incluya información mínima y se establezca una nueva fecha de presentación del primer reporte.

Aun cuando no ha sido posible efectuar un análisis técnico que aísle los efectos de la regulación implementada por el BCCR para el sistema de tarjetas de pago en el año 2020, en términos generales, el Equipo Técnico valora positivamente el esfuerzo realizado por las entidades proveedoras de servicios para atender la regulación y diseñar estrategias que les permita mejorar su competitividad y la eficiencia del sistema como tal. En particular, se valoró que la respuesta de las entidades ha sido la esperada para la combinación de las técnicas regulatorias de establecimiento de precios máximos (*price caps*) y la regulación por comparación (*yardstick competition*), permitiendo que se generen los incentivos adecuados para que los proveedores de servicios reduzcan los costos del sistema de tarjetas en beneficio de los afiliados, sin socavar la calidad del servicio y su seguridad.

La División Sistemas de Pago dio seguimiento a la implementación del flujo de pago en el POS, la operativa de pago rápido y la vigencia de las nuevas comisiones máximas de adquirencia, y encontró un gran compromiso por parte de los proveedores para atenderlos. Desde la primera fijación ordinaria efectuada por la Junta Directiva del BCCR en setiembre del 2020, se han recibido consultas sobre distintos aspectos normativos de parte de proveedores de servicio, así como de afiliados y personas físicas y jurídicas, mas no denuncias por incumplimiento a la regulación.

Por su parte, se inició el trabajo de la Comisión Asesora del Sistema de Tarjetas, la cual se ha reunido en tres ocasiones para referirse a distintos aspectos de la regulación emitida por el BCCR, desde la perspectiva de cada una de las entidades y organizaciones que representan, en una dinámica de contrapesos de intereses de los clientes tarjetahabientes y afiliados, frente a los proveedores de servicio del sistema.

Este informe técnico se presenta como un análisis transparente de rendición de cuentas que el BCCR debe presentar a la ciudadanía, el sector comercial y el sistema financiero.

6. Anexos

Anexo 1. Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas

La Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas, Ley N° 9831, tiene por objeto regular las comisiones máximas cobradas por los proveedores de servicio sobre el procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago y el funcionamiento del sistema de tarjetas de pago, para promover su eficiencia y seguridad, y garantizar el menor costo posible para los afiliados. Esta ley fue publicada en el Alcance N° 57 a La Gaceta N° 59 del martes 24 de marzo del 2020.

Dentro de las responsabilidades que establece esta ley al BCCR se encuentran:

- Emitir la regulación a la ley y vigilar su cumplimiento (art 1 y 15).
- Determinar las comisiones máximas de intercambio que podrán cobrar los emisores (art 4).

- Determinar las comisiones máximas de adquirencia y límites máximos a otras comisiones y cargos que establezcan los proveedores de servicio por el uso de dispositivos de pago (art 4).
- Requerir a los proveedores de servicio y afiliados, toda la información necesaria para cumplir con los objetivos de la ley (art 5).
- Guardar la confidencialidad de la información individual que le suministren las personas físicas y jurídicas (art 5).
- Sancionar administrativamente el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley (art 6, 7, 8, 9 y 10), y llevar un registro público de dichas sanciones (art 12).
- Publicar permanentemente, en su página web y en los medios de comunicación o electrónicos que determine, las comisiones máximas establecidas. Asimismo, deberá publicar la información suministrada por los proveedores de servicio, con la máxima desagregación posible, así como los estudios realizados para determinar las comisiones máximas y cualquier otra información relevante, incluyendo los estándares internacionales y mejores prácticas sobre el sistema de tarjetas, así como las comisiones imperantes en los países miembros de la OCDE y otros mercados que mantenga disponible (art 13).
- Revisar las comisiones de forma ordinaria al menos una vez al año, pudiendo realizar revisiones extraordinarias fundamentadas en estudios técnicos, en caso de que detecte desviaciones importantes en el cumplimiento del objetivo de la ley. Las nuevas comisiones entrarán a regir el 1° de enero de cada año, o conforme lo indique el BCCR (art 14).
- El BCCR deberá seguir un proceso de consulta pública, de conformidad con lo establecido en la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, para la determinación de las comisiones máximas del sistema de tarjetas; debiendo comunicar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), las comisiones o cargos máximos determinados, el estudio realizado, la metodología empleada y la documentación de respaldo requerida, para que dicho ente emita su criterio dentro del plazo establecido en la Ley 6227. El criterio del MEIC no es vinculante para el BCCR, pero sí está obligado a analizar dichas observaciones y responder a las mismas, pudiendo efectuar los ajustes que considere necesarios antes de publicar las comisiones y cargos máximos que entrarán a regir una vez hayan sido publicados en La Gaceta (art 16).

Anexo 2. Entidades emisoras de tarjetas de débito
- 2015 a 2020 -

Entidad emisora de tarjetas de débito	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Banco BAC San José	√	√	√	√	√	√
Banco BCT	√	√	√	√	√	√
Banco Cathay	√	√	√	√	√	√
Banco Crédito Agrícola de Cartago	√	√				
Banco Davivienda	√	√	√	√	√	√
Banco de Costa Rica	√	√	√	√	√	√
Banco General	√	√	√	√	√	√
Banco Improsa	√	√	√	√	√	√
Banco Lafise	√	√	√	√	√	√
Banco Nacional de Costa Rica	√	√	√	√	√	√
Banco Popular y de Desarrollo Comunal	√	√	√	√	√	√
Banco Promérica	√	√	√	√	√	√
Caja de Ahorro y Préstamo de la ANDE	√	√	√	√	√	√
Cooquite	√	√	√	√	√	√
Coopealianza	√	√	√	√	√	√
Coopeamistad	√	√	√	√	√	√
Coopeande N°1	√	√	√	√	√	√
Coopegrecia	√	√	√	√	√	√
Coopemédicos				√	√	√
Coopemep			√	√	√	√
Coopenae	√	√	√	√	√	√
Coopesanmarcos	√	√	√	√	√	√
Coopesanramon	√	√	√	√	√	√
Coopeservidores	√	√	√	√	√	√
Coopevega			√	√	√	√
Credecoop	√	√	√	√	√	√
Financiera Desyfin	√	√	√	√	√	√
Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda	√	√	√	√	√	√
Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo	√	√	√	√	√	√
Prival Bank	√	√	√	√	√	√
Scotiabank de Costa Rica	√	√	√	√	√	√
The Bank of NovaScotia	√	√	√			
Total emisores de tarjetas de débito	29	29	30	30	30	30

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores y las marcas internacionales de tarjetas.

Anexo 3. Entidades emisoras de tarjetas de crédito
- 2015 a 2020 -

Entidad emisora de tarjetas de crédito	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Banco BAC San José	√	√	√	√	√	√
Banco BCT	√	√	√	√	√	√
Banco Cathay	√	√	√	√	√	√
Banco CMB	√	√	√	√	√	√
Banco Crédito Agrícola de Cartago	√	√	√			
Banco Davivienda	√	√	√	√	√	√
Banco de Costa Rica	√	√	√	√	√	√
Banco General	√	√	√	√	√	√
Banco Improsa	√	√	√	√	√	√
Banco Lafise	√	√	√	√	√	√
Banco Nacional de Costa Rica	√	√	√	√	√	√
Banco Popular y de Desarrollo Comunal	√	√	√	√	√	√
Banco Promérica	√	√	√	√	√	√
Caja de Ahorro y Préstamo de la ANDE	√	√	√	√	√	√
Cooquire	√	√	√	√	√	√
Cooperación	√	√	√	√	√	√
Cooperación	√	√	√	√	√	√
Cooperación N°1		√	√	√	√	√
Cooperación	√	√	√	√	√	√
Cooperación Médicos				√	√	√
Cooperación	√	√	√	√	√	√
Cooperación	√	√	√	√	√	√
Cooperación	√	√	√	√	√	√
Cooperación	√	√	√	√	√	√
Innovación en Medio de Pagos Electrónicos	√	√	√			
Credecoop	√	√	√	√	√	√
Credisiman	√	√	√	√	√	√
Credix World	√	√	√	√	√	√
Financiera Cafsa			√	√	√	√
Financiera Desyfin	√	√	√	√	√	√
Prival Bank	√	√	√	√	√	√
Scotiabank de Costa Rica	√	√	√	√	√	√
Soluciones de Pago	√	√	√	√	√	√
The Bank of Nova Scotia	√	√	√			
Total emisores de tarjetas de crédito	31	32	33	31	31	31

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores y las marcas internacionales de tarjetas.

Anexo 4. Entidades proveedoras de servicio de adquirencia

- 2015 a 2020 -

Entidad adquirentes	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Sistemas abiertos para las marcas Mastercard y Visa						
Banco BAC San José	√	√	√	√	√	√
Banco de Costa Rica	√	√	√	√	√	√
Banco Nacional de Costa Rica	√	√	√	√	√	√
Banco Davivienda Costa Rica	√	√	√	√	√	√
Banco Promérica	√	√	√	√	√	√
Coopenae						√
Scotiabank Costa Rica	√	√	√	√	√	√
Sistemas abiertos para la marca Visa						
Banco Popular y de Desarrollo Comunal						√
Credix World						√
Sistemas abiertos para la marca American Express						
Banco BAC San José	√	√	√	√	√	√
Sistema cerrado de marcas propietarias						
Credix World	√	√	√	√	√	√
Credisiman	√	√	√	√	√	√

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por adquirentes.

Nota: se considera un sistema abierto cuando el servicio adquirencia es ofrecido a cualquier tipo de comercio, a solicitud del afiliado; y un sistema cerrado cuando el servicio solo es ofrecido a un comercio particular, donde solo es posible adquirir operaciones de pago con tarjetas emitidas por el organizador del esquema cerrado, que actúa como emisor y adquirente.

Anexo 5. Comisiones de adquirencia vigentes al 31 de diciembre de 2017
(porcentajes)

Comisiones por tipo de sistema y comercio	Comisión de adquirencia 2017			
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima
Sistema cuatripartito				
Centros educativos	2,00	4,11	4,50	7,00
Estaciones de servicio	0,80	1,27	1,05	4,50
Farmacias	1,05	3,98	4,50	7,00
Ocio y espectáculos	1,05	3,96	4,50	7,00
Restaurantes	1,75	4,10	4,00	7,00
Servicios de salud	1,10	4,18	4,50	7,00
Supermercados	0,25	2,78	4,50	7,00
Transporte de pasajeros	2,50	3,67	4,03	5,50
Otros comercios y servicios	0,00	3,95	4,50	10,00
Sistema tripartito				
Centros educativos	0,00	3,88	4,00	14,01
Estaciones de servicio	0,01	0,94	0,85	6,00
Farmacias	1,00	3,58	4,00	6,00
Ocio y espectáculos	0,00	4,07	4,00	7,00
Restaurantes	0,00	3,69	4,00	7,00
Servicios de salud	1,10	4,21	4,00	7,00
Supermercados	0,25	2,42	2,50	10,10
Transporte de pasajeros	0,00	3,55	4,00	5,50
Otros comercios y servicios	0,00	4,03	4,00	10,50

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Nota: la actividad de transporte de pasajeros incluye los servicios de transporte remunerado de personas sujeto de regulación por parte de la ARESEP, tales como autobuses de ruta regular, taxis de flota roja y naranja, tren y cabotaje, así como otras actividades de transporte de pasajeros, como por ejemplo servicios privados de transporte, limosinas, transporte acuático, vuelos chárteres, entre otros.

Anexo 6. Comisiones de adquirencia vigentes al 31 de diciembre de 2018
(porcentajes)

Comisiones por tipo de sistema y comercio	Comisión de adquirencia 2018			
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima
Sistema cuatripartito				
Centros educativos	1,50	4,05	4,50	7,14
Estaciones de servicio	0,50	1,23	1,00	4,50
Farmacias	1,10	3,94	4,10	8,33
Ocio y espectáculos	1,50	3,72	4,50	10,01
Restaurantes	1,75	4,08	4,50	10,00
Servicios de salud	2,00	4,16	4,50	10,00
Supermercados	0,25	2,63	2,80	5,00
Transporte de pasajeros	2,25	3,36	3,00	6,67
Otros comercios y servicios	0,50	3,90	4,50	10,00
Sistema tripartito				
Centros educativos	0,00	4,01	4,00	6,00
Estaciones de servicio	0,60	1,06	1,03	6,00
Farmacias	2,00	3,73	4,00	7,14
Ocio y espectáculos	1,00	4,55	4,00	8,00
Restaurantes	0,00	3,84	4,00	7,00
Servicios de salud	1,00	4,39	4,00	7,00
Supermercados	0,25	2,53	2,50	5,00
Transporte de pasajeros	2,25	3,23	4,00	8,33
Otros comercios y servicios	0,00	4,14	4,00	10,50

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Nota: la actividad de transporte de pasajeros incluye los servicios de transporte remunerado de personas sujeto de regulación por parte de la ARESEP, tales como autobuses de ruta regular, taxis de flota roja y naranja, tren y cabotaje, así como otras actividades de transporte de pasajeros, como por ejemplo servicios privados de transporte, limosinas, transporte acuático, vuelos chárteres, entre otros.

Anexo 7. Comisiones de adquirencia vigentes al 31 de diciembre de 2019
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia 2019				Dif Max (pb)
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	
Sistema cuatripartito					
Estaciones de servicio	0,50	1,20	1,00	7,69	683
Supermercados	0,25	2,63	2,50	5,00	719
Farmacias	1,10	4,07	4,18	7,00	590
Centros educativos	1,50	4,01	4,50	8,33	836
Ocio y espectáculos	1,64	3,86	4,00	10,00	734
Restaurantes	1,75	4,11	4,50	9,09	514
Servicios de salud	2,00	4,08	4,00	7,14	475
Transporte de pasajeros	2,25	3,28	3,00	4,25	200
Otros comercios y servicios	0,00	3,88	4,50	10,00	1 000
Sistema tripartito					
Estaciones de servicio	0,60	1,10	1,00	7,50	600
Supermercados	0,25	2,72	2,50	5,50	690
Farmacias	2,15	3,63	4,00	8,00	585
Centros educativos	0,00	3,65	4,00	6,00	600
Ocio y espectáculos	1,00	3,58	4,00	7,00	614
Restaurantes	1,00	3,65	4,13	7,14	1 000
Servicios de salud	1,00	4,16	4,00	11,00	525
Transporte de pasajeros	2,25	2,95	2,25	5,00	275
Otros comercios y servicios	0,00	3,78	4,00	12,00	1 200

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Nota: la actividad de transporte de pasajeros incluye los servicios de transporte remunerado de personas sujeto de regulación por parte de la ARESEP, tales como autobuses de ruta regular, taxis de flota roja y naranja, tren y cabotaje, así como otras actividades de transporte de pasajeros, como por ejemplo servicios privados de transporte, limosinas, transporte acuático, vuelos chárteres, entre otros.

Anexo 8. Comisiones de adquirencia vigentes al 23 de noviembre de 2020
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia al 23 de noviembre 2020				
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	Dif Max (pb)
Sistema cuatripartito					
Centros educativos	0,50	3,93	4,20	7,00	650
Estaciones de servicio	0,60	1,03	1,00	5,00	440
Farmacias	1,10	3,86	4,10	6,00	490
Ocio y espectáculos	1,65	3,91	4,25	7,00	535
Restaurantes	0,50	4,07	5,00	7,00	650
Servicios de salud	0,50	4,03	4,50	7,00	650
Supermercados	0,25	3,22	3,48	7,00	675
Transporte de pasajeros	2,00	3,19	2,50	5,00	300
Otros comercios y servicios	0,00	3,97	5,00	8,00	800
Sistema tripartito					
Centros educativos	0,00	3,25	4,00	7,00	700
Estaciones de servicio	0,01	1,01	1,00	6,00	599
Farmacias	1,00	3,51	4,00	6,00	500
Ocio y espectáculos	0,15	3,71	4,38	7,00	685
Restaurantes	0,25	3,79	4,00	7,00	675
Servicios de salud	1,00	3,86	4,00	7,00	600
Supermercados	0,00	2,91	4,00	7,00	700
Transporte de pasajeros	2,00	2,90	2,50	5,00	300
Otros comercios y servicios	0,00	3,55	4,00	8,00	800

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Nota: la actividad de transporte de pasajeros incluye, además de las actividades exceptuadas por el BCCR con comisiones de adquirencia de 1,50%, a otras actividades de transporte de pasajeros tales como servicios privados de transporte, limosinas, transporte acuático, vuelos chárteres.

Anexo 9. Comisiones de adquirencia vigentes al 31 de diciembre de 2020
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia al 31 de diciembre de 2020				
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	Dif Max (pb)
Sistema cuatripartito					
Centros educativos	0,50	2,46	2,50	2,50	200
Estaciones de servicio	0,60	1,11	1,00	2,50	190
Farmacias	1,10	2,45	2,50	2,50	140
Ocio y espectáculos	1,65	2,44	2,50	2,50	85
Restaurantes	0,50	2,46	2,50	2,50	200
Servicios de salud	1,00	2,45	2,50	2,50	150
Supermercados	0,25	2,34	2,50	2,50	225
Transporte de pasajeros	1,00	1,70	1,50	2,50	150
Otros comercios y servicios	0,00	2,30	2,50	2,50	250
Sistema tripartito					
Centros educativos	0,00	2,45	2,50	2,50	250
Estaciones de servicio	0,01	0,96	1,00	2,50	249
Farmacias	1,00	2,45	2,50	2,50	150
Ocio y espectáculos	0,15	2,48	2,50	2,50	235
Restaurantes	0,25	2,44	2,50	2,50	225
Servicios de salud	1,00	2,49	2,50	2,50	150
Supermercados	0,25	2,22	2,50	2,50	225
Transporte de pasajeros	1,50	1,84	1,50	2,50	100
Otros comercios y servicios	0,00	2,18	2,50	2,50	250

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Nota: la actividad de transporte de pasajeros incluye, además de las actividades exceptuadas por el BCCR con comisiones de adquirencia de 1,50%, a otras actividades de transporte de pasajeros tales como servicios privados de transporte, limosinas, transporte acuático, vuelos chárteres.

Anexo 10. Experiencias internacionales recientes respecto de los sistemas de tarjetas de pago

■ **Chile**

El 06 de agosto de 2021 fue publicada la Ley N° 21.365 “Regula las tasas de intercambio de tarjetas de pago”³⁴ para establecer condiciones tarifarias orientadas a la existencia de un

³⁴ Ley N° 21.365 (accesada el 8 de noviembre de 2021):
<https://ctdi.hacienda.cl/marco-normativo/ley/ley>

mercado de tarjetas competitivo, inclusivo, transparente y con fuerte penetración, y que asimismo considere el resguardo del eficiente y seguro funcionamiento del sistema de pagos minorista.

La regulación de la tasas de intercambio estará a cargo del Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio, constituido como un organismo de carácter técnico, autónomo, que se relacionará con el presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, integrado por las siguientes personas:

- a) Un miembro designado por el Ministro de Hacienda.
- b) Un miembro designado por el Consejo del Banco Central de Chile.
- c) Un miembro designado por la Comisión para el Mercado Financiero.
- d) Un miembro designado por la Fiscalía Nacional Económica.

La Ley N° 21.365 establece el proceso que deberá seguir el Comité para la determinación de los límites a las tasas de intercambio (artículo 8), así como la obligación de revisar estos límites cada tres años (artículo 9). El artículo segundo de los Transitorios decretó un plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigencia de la ley, para que el Comité defina los primeros límites transitorios a las tasas de intercambio.

A la fecha de elaboración de este informe, el Comité ha recibido las propuestas regulatorias de las partes interesadas y efectuará audiencias los días 18 y 19 de noviembre de 2021, de conformidad con el procedimiento público de participación de interesados³⁵.

Información sobre el Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio en el siguiente enlace: <https://ctdi.hacienda.cl/>

▪ **Colombia**

En Colombia, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en conjunto con una senadora, presentaron al Senado el Proyecto de Ley N° 413 “Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones³⁶”. El mismo fue presentado el 17 de marzo de 2021 y aprobado en primer debate el 27 de mayo de 2021³⁷.

³⁵ Acta de sesión celebrada el 29 de octubre de 2021; Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio (accesado el 8 de noviembre de 2021):

<https://ctdi.hacienda.cl/actas-sesiones/acta-sesion-29-de-octubre-de-2021>

³⁶ El texto del proyecto se encuentra en el siguiente enlace (accesado el 23 de julio de 2021):

<http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2020%20-%202021/PL%20413-21%20Mercado%20de%20Capitales.pdf>

³⁷ Para seguimiento al estado del proyecto, puede consultar el siguiente enlace (accesado el 23 de julio de 2021):

<http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2018-2022/2020-2021/article/415-por-la-cual-se-dictan-normas-relacionadas-con-el-sistema-de-pagos-el-mercado-de-capitales-y-se-dictan-otras-disposiciones>

Este proyecto se centra en cuatro objetivos para el sistema financiero de Colombia:

- i) Impulsar el acceso al sistema de pagos y la inclusión financiera;
- ii) Desarrollar el mercado de capitales;
- iii) Modernizar algunos subsectores del sistema financiero;
- iv) Fortalecer el marco institucional.

Entre otros elementos, esta ley permitiría al Ministerio de Hacienda y Crédito *Público intervenir las tarifas, precios, comisiones, cargos, cobros o cualquier otra retribución equivalente que las entidades prestadoras de servicios de pago apliquen a los consumidores de los servicios de pago o sus participantes, o se cobren entre sí* (literal j, artículo 5), así como establecer *estándares de interoperabilidad* (literal g), *condiciones técnicas y operativas* (literal l) y *regulación aplicable para el acceso a los servicios de pago* (literal e), en un conjunto de servicios regulados, dentro de los que se encuentra la adquisición de tarjetas de pagos (numeral 3, artículo 4).

Por su parte, el Banco de la República ha iniciado una serie de estudios de los servicios de pago, incluyendo el costo que enfrentan sus usuarios. Dentro de estos estudios, resalta la estimación de “Costos del comercio en el procesamiento de los pagos en Colombia”³⁸.

Dentro de los principales resultados obtenidos, el estudio ratifica que el efectivo es significativamente menos costoso que las tarjetas de débito y crédito a la hora de recibir pagos en los comercios (los procesos bancarizados son 2,5 veces más costosos que los procesos basados en efectivo). Los costos de transacciones de los comercios representan el 11% del margen de ganancia (antes de impuestos) de los comercios en el caso de la operación en efectivo y el 30% en el caso de los pagos electrónicos.

Asimismo, el estudio reconoce que en Colombia, aunque se han logrado importantes avances en el acceso a productos transaccionales ofrecidos por el sistema financiero, su uso sigue siendo bajo, y los comercios y consumidores continúan utilizando el efectivo de forma intensiva para realizar sus pagos cotidianos. Entre los factores que inciden en los bajos niveles de aceptación de pagos electrónicos están las percepciones que tienen los comercios sobre los altos costos relativos de operar mediante pagos electrónicos frente a los de operar con efectivo.

Se encuentran en elaboración otros estudios e investigaciones asociados al sistema de tarjetas de pago, mismos que podrían servir de base para la futura regulación a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

▪ **Estados Unidos**

³⁸ Arango-Arango y Betancourt-García; *Costos del comercio en el procesamiento de los pagos en Colombia. Serie de Borradores de Economía, Subgerencia de Estudios Económicos del Banco de la República. Colombia, Noviembre 2020. (accesado el 23 de julio de 2021): <https://www.banrep.gov.co/es/borrador-1143>*

En enero de 2021 la Oficina de Protección Financiera del Consumidor de los Estados Unidos (CFPB, por sus siglas en inglés) publica el “Taskforce on Federal Consumer Financial Law Report,” un documento donde realiza recomendaciones para mejorar la protección del consumidor financiero. En este documento la CFPB revisa la literatura relativa a la aplicación de la *Enmienda Durbin*, que en 2011 estableció un tope máximo de intercambio de US\$ 0,21 más 0,05% del valor de la transacción a las tarjetas de débito. La principal conclusión de esta autoridad es que la regulación incrementó las comisiones bancarias y afectó negativamente la bancarización, en especial para los consumidores de menores ingresos. Además, la evidencia sobre la existencia de menores precios para los consumidores es mínima. Ante estos hallazgos, la CFPB recomienda eliminar la regulación³⁹.

Vale destacar que el Equipo Técnico nunca ha negado los potenciales efectos negativos ligados a regulaciones sobre las comisiones de intercambio y adquirencia⁴⁰. De hecho, parte de los estudios académicos que sustentan la posición de la CFPB se encuentran también en la bibliografía consultada para realizar el primer informe publicado por el BCCR en setiembre de 2020⁴¹.

Sin embargo, es necesario enfatizar que los efectos adversos para el caso de Estados Unidos pueden obedecer a las particularidades con que la regulación se conduce en ese país, ya que dicha regulación aplica únicamente a las tarjetas de débito, y a bancos con activos superiores a los US\$ 10 billones. En contraposición, otras legislaciones abarcan tanto a las tarjetas de crédito como las de débito, y a todas las entidades financieras que ofrezcan estos instrumentos de pago en su jurisdicción. Esta heterogeneidad de cómo se establece la regulación, puede explicar la razón de por qué la experiencia internacional es a veces ambigua en cuanto a sus efectos: desde casos controversiales como en los Estados Unidos, hasta evaluaciones positivas en términos de cumplir con sus objetivos y donde incluso se aconseja continuar con la regulación, como en Australia o la Unión Europea.

▪ **Perú**

En Perú, la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (ST-CLC) del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) publicó el informe preliminar del estudio de mercado en los sistemas de tarjetas

³⁹ *Bureau of Consumer Financial Protection. Volume II. Pág. 79*

⁴⁰ *Ver Secciones 2.2.3 y 2.2.4 (páginas 13 a 16) de la “Primera fijación ordinaria de comisiones del sistema de tarjetas de pago”.*

⁴¹ *Por ejemplo:*

Kay, Benjamin S., Mark D, Manuszak y Cindy M, Vojtech (2018); Competition and Complementarities in Retail Banking: Evidence from Debit Card Interchange Regulation. Journal of Financial Intermediation Vol, 34, 91-108.

Manuszak, Mark D, y Wozniak, Krzysztof (2017); The Impact of Price Controls in Twosided Markets: Evidence from US Debit Card Interchange Fee Regulation. Finance and Economics Discussion Series 2017-074, Washington: Board of Governors of the Federal Reserve System.

Mukharlyamov, Vladimir and Sarin, Natasha (2019); The Impact of the Durbin Amendment on Banks, Merchants, and Consumers. Faculty Scholarship at Penn Law, 2046.

Wang, Zhu; Schwartz, Scarlett; y Mitchell, Neil (2014); The Impact of the Durbin Amendment on Merchants: A Survey Study. Economic Quarterly, Volume 100, Number 3, Third Quarter 2014, 183-208.

de pago que analiza las condiciones de competencia existentes y realiza recomendaciones para mejorar la competencia⁴².

Para las comisiones de adquirencia (referidas en el estudio como tasas de descuento), se indica que estas muestran una tendencia decreciente en los años 2015 a 2019, ubicándose en este último entre 2,37% a 3,60% según los distintos proveedores de servicios. Se considera que estas comisiones son elevadas respecto a otros países de la región, tales como Colombia y México.

Indecopi analizó la existencia de relaciones verticales de propiedad entre las marcas, emisores, adquirentes, procesadores de pago y facilitadores. Al respecto, encontró lo siguiente:

- a. La presencia de una marca en el accionariado de un adquirente, dentro de un contexto de adquirencia multimarca, puede reducir los incentivos de la marca a brindar su licencia a otros adquirentes en la medida que la mayor competencia puede afectar a su adquirente vinculado, con los perjuicios económicos que eso conlleva.
- b. Las relaciones verticales entre adquirentes y facilitadores de pago pueden generar incentivos a los adquirentes para ofrecer un servicio diferenciado a favor de sus facilitadores vinculados y en perjuicio de los facilitadores no vinculados. Esta relación también puede facilitar el acceso de un facilitador de pagos, a través de su adquirente vinculado, a información privilegiada de sus competidores. Específicamente, se observan determinadas exigencias a los facilitadores de pago que podrían generar un potencial traspaso de información sensible y afectar la competencia entre facilitadores de pagos para la afiliación de comercios de alta facturación.
- c. Las relaciones verticales entre adquirentes y procesadores de pago pueden generar incentivos para la aplicación de prácticas discriminatorias en el acceso al servicio de procesamiento por parte de adquirentes no integrados verticalmente.
- d. Las relaciones de propiedad entre emisores y adquirentes podrían generar incentivos para que, a través de la fijación de la tasa de intercambio, se evite la entrada de nuevos adquirentes. La tasa de intercambio es una tasa cobrada por los emisores a los adquirentes por los costos de validación y procesamiento de cada transacción de los consumidores. Específicamente, si los emisores pueden definir la tasa de intercambio para todos los adquirentes, podrían tener incentivos para fijar una tasa de intercambio alta que desincentive la entrada de nuevos adquirentes.

Hasta el 2019, la definición de la tasa de intercambio había sido resultado de una negociación multilateral entre emisores y adquirentes, generando en una tasa de intercambio cercana al 80% de la tasa de descuento, sin mostrar mayor diferenciación entre tipo de tarjeta o categoría de comercio desde donde se origina la transacción. Sin embargo, en el contexto de la implementación del modelo de adquirencia multimarca, esta forma de definición ha cambiado, siendo fijada ahora por las marcas de tarjetas.

⁴² El informe preliminar se encuentra disponible en (accesado el 23 de julio de 2021): <https://www.indecopi.gob.pe/documents/51771/6194832/Estudio+de+Mercado+Sistema+de+Tarjetas+de+Pago+en+Per%C3%BA>

Así, considerando las condiciones de competencia de mercado de tarjetas de pago, se emitieron siete recomendaciones para mejorar la competencia:

- a. Se recomienda a los adquirentes y las marcas que supriman la regla de no recargo en los contratos que establecen con los comercios.
- b. Se recomienda que Visa establezca un procedimiento para otorgar sus licencias a adquirentes no integrados que sea neutral, no discriminatoria, oportuna y con información plena.
Adicionalmente, en el caso que Visa decida vender las acciones que tiene en Niubiz, se recomienda que el comprador o los compradores no sean los mismos accionistas que cuentan con participación en otros adquirentes competidores, para evitar que se incrementen los riesgos a la competencia de la propiedad común.
- c. Se recomienda a los procesadores establecidos que otorguen el acceso a sus redes de manera neutral, no discriminatoria, oportuna, y con información plena.
- d. Se recomienda a los adquirentes que presten sus servicios a los facilitadores de pago de manera neutral, no discriminatoria, oportuna, y con información plena.
- e. Se recomienda a las marcas que supriman la exigencia de que los comercios afiliados por un facilitador de pago deban establecer un contrato adicional con los adquirentes cuando supera un determinado umbral de valor en sus transacciones. Siendo reemplazada esta exigencia por otra que permita disminuir el potencial riesgo sobre los adquirentes sin fomentar el traspaso de información sensible.
- f. Se recomienda al Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) que, en el ámbito de sus facultades, evalúe establecer un procedimiento que permita mejorar la publicidad de las tasas de intercambio fijadas por las marcas. Asimismo, que el BCRP evalúe la necesidad de implementar un procedimiento que permita recopilar información sobre las tasas de intercambio, y los principales factores que determinan sus niveles y evolución.
- g. Se recomienda al BCRP que, en el ámbito de sus facultades, evalúe la conveniencia de establecer un procedimiento para la entrega de la información de adquirentes, facilitadores de pago, procesadores de pago y marcas de tarjetas, que permitan monitorear la dinámica del mercado.

El Banco Central de Reserva del Perú ha venido publicando distintas investigaciones sobre el sistema de tarjetas, dentro de las que se encuentra una aplicación de la metodología del

turista a Perú⁴³, y una metodología econométrica para determinar los factores que explican el uso de los pagos digitales⁴⁴, incluyendo los pagos con tarjeta.

En el primer estudio, los autores aportan una versión extendida de la prueba de indiferencia (propuesta inicialmente por Rochet y Tirole (2011)) que incluye la evasión fiscal como un factor de decisión para los comerciantes a la hora recibir pagos en efectivo y con tarjeta. Asimismo, proponen un nuevo enfoque, denominado enfoque de flujo de caja, por el cual los pequeños comerciantes estiman el costo total de utilizar los distintos instrumentos de pago, de acuerdo con el monto promedio del pago.

De sus resultados se desprende que la evasión fiscal es mayor en los pagos en efectivo, lo que reduce considerablemente la comisión que se deriva a partir de la prueba de indiferencia. Además, su enfoque de flujo de caja evita los problemas de "indeterminación" reportados en otros estudios empíricos, dada la dependencia existente entre la comisión de intercambio y el valor de la transacción de pago, y de cómo se distribuyen los costos.

Cabe indicar que, para los autores, es relevante explorar el enfoque de prueba de indiferencia para estimar el nivel de la comisión de intercambio que debería de prevalecer en Perú, a la luz del estudio de mercado de Indecopi. Asimismo, a partir de una encuesta efectuada en 2019 por el BCRP, los autores encontraron que la comisión de adquirencia, relativamente alta, se constituía en una barrera de aceptación de pagos con tarjeta. Siendo que las relativamente altas comisiones de adquirencia están asociadas a comisiones de intercambio también relativamente altas, su interés radicó en explorar una técnica que permita estimar el nivel eficiente de las comisiones de intercambio.

Dependiendo de los supuestos que respaldan los distintos escenarios planteados, la comisión de intercambio para Perú, de acuerdo con la prueba de indiferencia y el enfoque de flujo de caja, estaría ubicada entre 0,08% a 0,28% del valor del pago.

▪ **Ucrania**

El 18 de mayo de 2021, el Banco Nacional de Ucrania (NBU por sus siglas en inglés) anunció el *Memorandum de Facilitación de un Mercado de Pagos Competitivos para Ucrania*⁴⁵, por

⁴³ José Aurazo y Milton Vega; *Card acceptance by small merchants: An application of the tourist test to Perú. Serie de Documentos de Trabajo, DT.N° 2020-006. Banco Central de Reserva del Perú, Perú, Noviembre 2020.*

Disponible en (accesado el 23 de julio de 2021):

<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Documentos-de-Trabajo/2020/documento-de-trabajo-006-2020.pdf>

⁴⁴ José Aurazo y Milton Vega; *¿Por qué las personas usan pagos digitales?: Evidencia a partir de microdatos de Perú. Serie de Documentos de Trabajo, DT.N° 2020-016. Banco Central de Reserva del Perú, Perú, Diciembre 2020.*

Disponibile en(accesado el 23 de julio de 2021):

<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Documentos-de-Trabajo/2020/documento-de-trabajo-016-2020.pdf>

⁴⁵ Banco Nacional de Ucrania; *Interchange Commissions in Ukraine to Lower Gradually: NBU, Visa, and Mastercard Sign Memorandum (accesado el 9 de noviembre de 2021).*

medio del cual se estableció un sendero de reducción a las comisiones de intercambio doméstico, desde 1,20% en julio de 2021 a 0,90% el 1 de julio de 2023, según el siguiente cronograma:

Banco Nacional de Ucrania. Comisiones de intercambio
(el porcentajes)

Fecha	Límite máximo
1 de julio de 2021	1,20%
1 de julio de 2022	1,00%
1 de julio de 2023	0,90%

Fuente: Banco Nacional de Ucrania.

Dicho memorándum corresponde a un acuerdo firmado entre el NBU y las marcas de tarjetas Visa y Mastercard para incrementar la competencia en el sistema de pagos de Ucrania.

Anexo 11. De la metodología de estimación para las comisiones máximas de intercambio y adquirencia

Este anexo presenta el análisis que respalda la propuesta sobre el nivel de las comisiones de intercambio y adquirencia. El objetivo de la metodología es identificar las comisiones que se esperarían para Costa Rica. Para este análisis, se construyó un panel de datos de comisiones de intercambio y adquirencia para tarjetas de crédito. La base de datos inicia en el 2010, e incluye 70 países y un total de 183 observaciones. De los países representados, el 63% regulan las comisiones de intercambio y el 9% las comisiones de adquirencia. La información sobre comisiones de intercambio y adquirencia se obtiene de informes producidos por bancos centrales, autoridades de competencia o marcas de tarjetas. Además de las comisiones de intercambio y adquirencia, se utilizan datos del Banco Mundial y de las Naciones Unidas sobre diferentes variables de control, que incluyen densidad de población, índice de desarrollo humano, número de cajeros automáticos, o posesión de cuentas en entidades financieras, entre otras.

Como estrategia empírica, mediante una regresión lineal se estiman los valores predichos para Costa Rica, dadas las características observables. En la selección del modelo se consideraron distintas combinaciones de variables control, y se utilizó el Criterio de Información Bayesiana (BIC) y el Criterio de Información de Akaike con una corrección para tamaños de muestra pequeños (AICC).

A continuación, se presenta el análisis efectuado para la comisión de intercambio, seguido del realizado para la comisión de adquirencia (que incluye a la comisión de intercambio como un costo del servicio de adquirencia). Posterior a dichos análisis se encuentra el detalle de la

<https://bank.gov.ua/en/news/all/komisiyi-intercheyndj-postupovo-znijuvatimutsya-natsionalniy-bank-visa-ta-mastercard-pidpisali-vidpovidniy-memorandum>

construcción de la base de datos. Es además importante señalar que el material necesario para reproducir los resultados, así como la referencia a las fuentes a partir de las cuales se construye la base de datos, se encuentran disponibles en el sitio web del BCCR: www.bccr.fi.cr

▪ **Comisión de intercambio**

La especificación de regresión lineal que se analiza toma la forma:

$$y_i = \alpha + \gamma \text{Regulación}_i + \beta X_i + \varepsilon_i \quad (1)$$

donde y_i es la variable dependiente, que corresponde a la comisión de intercambio en el país i ; Regulación_i es una variable dicotómica igual a 1 si el país i tiene regulación a la comisión de intercambio, y 0 en caso contrario; X_i es un vector de variables de control para el país i , cuyo vector de coeficientes asociado es β ; α es una constante; y ε_i es el término de error. La regresión lineal proporciona un modelo predictivo. A partir de los coeficientes estimados y las características observables para Costa Rica, se calcula la comisión de intercambio para el país, tanto en el escenario con regulación como sin ella.

El Cuadro 1 presenta los resultados obtenidos. La columna (1) del Cuadro 1 muestra el resultado de estimar la ecuación (1) únicamente al incluir la variable dicotómica de si es un país con regulación, i.e., $\beta = 0$. Nótese que de acuerdo con el R^2 ajustado de la columna (1), la presencia de la regulación explica cerca del 32% de la variación en las comisiones de intercambio que se observa en la muestra. Por otra parte, la columna (2) corresponde a los resultados obtenidos con el Criterio de Información de Akaike con una corrección para tamaños de muestra pequeños (AICC), mientras que la columna (3) incluye las estimaciones al controlar por las variables seleccionadas mediante el Criterio de Información Bayesiano (BIC)⁴⁶. Finalmente, las columnas (4) y (5) incluyen efectos fijos de tiempo en las regresiones, para los modelos AICC y BIC, respectivamente.

Respecto al coeficiente γ , que indica el efecto de la regulación sobre las comisiones de intercambio, se encuentra que es relativamente estable entre las diferentes especificaciones. A partir de este coeficiente se puede concluir que la regulación se asocia con una reducción en las comisiones de intercambio de alrededor de 60 puntos base. Este efecto es estadísticamente significativo al 1%.

⁴⁶ El cambio en el número de observaciones al incluir las variables de control se debe en parte a que existen variables seleccionadas por los criterios que no están disponibles para todo el periodo. Por ejemplo, el uso del internet para pagar facturas o compras en el último año únicamente está disponible para el 2017. Asimismo, existen países cuyas variables pueden no estar disponibles para ciertos años.

Cuadro 1. Regresión lineal. Comisión de intercambio

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
País con regulación en intercambio (γ)	-0,67 (0,08)***	-0,56 (0,09)***	-0,56 (0,09)***	-0,59 (0,09)***	-0,62 (0,09)***
Controles	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Observaciones	167	94	94	94	94
Número de países	65	56	56	56	56
R ² ajustado	0,32	0,87	0,87	0,88	0,87
Efectos fijos de tiempo	No	No	No	Sí	Sí
Comisión de intercambio estimada para Costa Rica, sin regulación	1,37%	1,84%	1,83%	1,73%	1,62%
Comisión de intercambio estimada para Costa Rica, con regulación	0,69%	1,28%	1,27%	1,14%	1,00%

Notas: Errores estándar robustos en paréntesis.

*** Nivel de significancia de 1%.

Una vez obtenidos los resultados de la ecuación (1), se estiman los valores predichos para Costa Rica. En las últimas dos filas del Cuadro 1 se presentan estos valores según cada modelo, tanto para el caso no regulado como el caso regulado. Vale destacar que la inclusión de efectos fijos de tiempo en las especificaciones (columnas (4) y (5)) reduce el monto de las comisiones para Costa Rica. Este efecto refleja el hecho de que en los últimos años más países han decidido tomar un papel activo en la reducción de las comisiones de intercambio, ya sea mediante regulación o mediante acuerdos alcanzados con las marcas.

Para un mayor detalle en el análisis, considérese primero el caso sin regulación. Si se excluye los resultados de la columna (1), donde no se incluye ninguna variable de control, se estima que la comisión de intercambio para la Costa Rica sin regulación es en promedio 1,76%, con un intervalo de confianza de 95% igual a [1,59%, 1,92%]. Una posible consideración es que, para el caso de los países no regulados, la comisión de intercambio que se utiliza en las estimaciones puede representar una comisión promedio, a diferencia de los países regulados, donde las comisiones en los datos corresponden a valores máximos. De ser ese el caso, se necesitaría ajustar la estimación por la estructura de comisiones de intercambio en Costa Rica. En particular, antes del 24 de noviembre de 2020,⁴⁷ las actividades comerciales sujetas a una comisión de intercambio de 1% (como las estaciones de servicio) representaban el 19%

⁴⁷ En esta fecha entraron a regir las comisiones máximas de adquirencia e intercambio para tarjetas de pago establecidas en la primera fijación ordinaria.

de los ingresos de intercambio para los emisores, mientras que las actividades con una comisión de intercambio de 2% (por ejemplo, los supermercados) significaban el 20% de los ingresos. Por su parte, el resto de las actividades poseían una comisión de intercambio de 4% y concentraban el 61% de los ingresos. Al tomar esta estructura de ingresos y comisiones de intercambio, se concluye que la comisión de intercambio sin regulación para Costa Rica es 1,93% [1,73%, 2,14%].⁴⁸

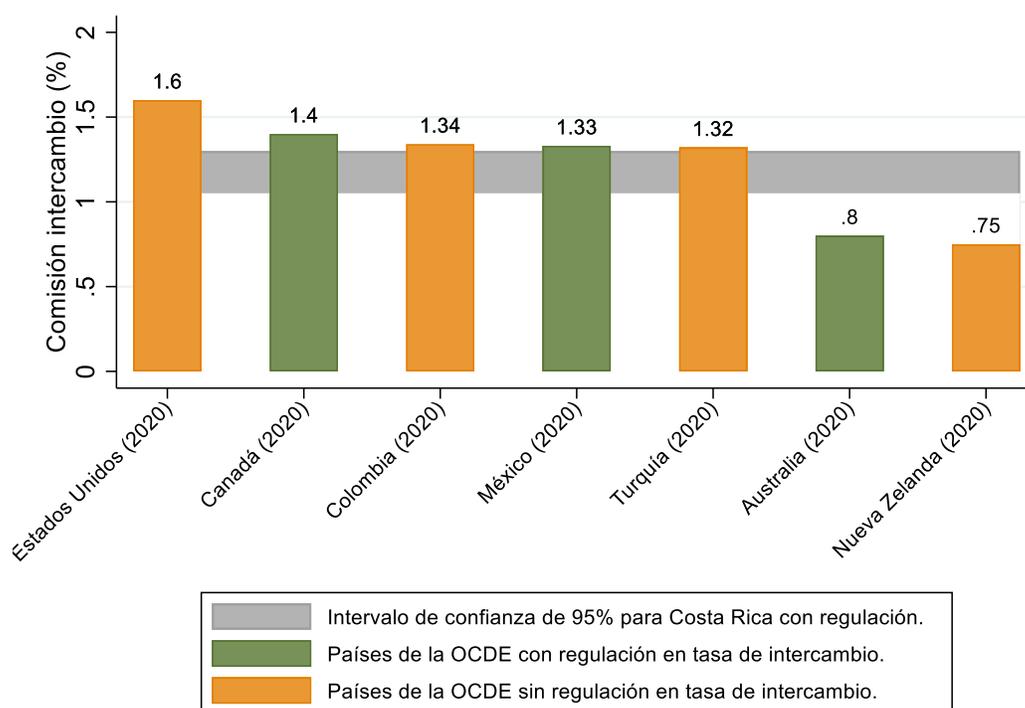
Por su parte, de acuerdo con la última fila del Cuadro 1, el caso con regulación implica una reducción de aproximadamente 60 puntos base en cada especificación. Después de excluir los resultados de la columna (1), la comisión de intercambio promedio corresponde a 1,17% [1,05%, 1,30%].

Para colocar el resultado del modelo correspondiente al caso con regulación en perspectiva, nótese de la Figura 1 que las comisiones de intercambio en el intervalo de confianza [1,05%, 1,30%] colocan a Costa Rica en niveles inferiores a los países latinoamericanos que son miembros de la OCDE. Mientras que Chile tiene una comisión de intercambio promedio de 1,88%, la de Colombia es 1,34% y la de México es de 1,33%. Incluso las comisiones sugeridas por el modelo son más bajas que las presentes en Canadá, Estados Unidos o Turquía, quienes también son miembros de la OCDE y poseen comisiones de intercambio promedio de 1,4%, 1,6% y 1,32% respectivamente. A pesar de estos avances, el límite mínimo del intervalo estimado para Costa Rica, estaría lejos de los niveles vigentes para el EEE de 0,30% para tarjetas de crédito y 0,20% para tarjetas de débito.

Vale destacar que los resultados del modelo son similares a los estimados en el informe de la primera fijación ordinaria a las comisiones del sistema de tarjetas de setiembre de 2020. En dicha ocasión se utilizó la misma metodología de comparación internacional, pero con una muestra más reducida de países, y las estimaciones arrojaron una comisión de intercambio equivalente a 1,85% [1,62%, 2,11%] para el caso sin regulación, y de 1,18% [1,02%, 1,33%] para el caso con regulación.

⁴⁸ El valor de 1,93% se obtiene como solución a la ecuación $x = (1,76 - (1 * 0,19)) / (0,61 + 0,20)$. Una ecuación similar se resuelve para los intervalos de confianza.

Figura 1. Comisiones de intercambio para países miembros de la OCDE seleccionados (porcentajes)



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.

Notas:

- Para cada país se utiliza la información disponible más actual, en paréntesis se indica el año correspondiente.
- Se seleccionan los países que se encuentran como máximo a 30 puntos base de los límites del intervalo de confianza para intercambio con regulación.
- En el caso de Estados Unidos, este país no mantiene regulación a las comisiones de intercambio para las tarjetas de crédito (incluido en la base de datos elaborada para este estudio), pero sí para las tarjetas de débito.

▪ Comisión de adquirencia bruta

La información sobre comisiones de adquirencia bruta, entendida como la comisión que el proveedor adquirente cobra al afiliado y que incluye a la comisión de intercambio como parte de sus costos, a nivel de países es más difícil de encontrar que la de intercambio. Este hecho se puede deber a que la mayoría de los países únicamente regulan intercambio. En la muestra que se utiliza, se dispone de información sobre la comisión de adquirencia bruta para 39 países, de los cuales sólo seis la regulan (Argentina, Corea del Sur, Jordania, Pakistán, Paraguay y Uruguay).

Para estimar la comisión de adquirencia bruta se plantea una regresión lineal similar a la de la ecuación (1), con la diferencia de que la variable dependiente y_i es la comisión de adquirencia bruta. Adicionalmente, dado que hay relativamente pocos países con regulación sobre las comisiones de adquirencia, la variable $Regulación_i$ hace referencia a regulación sobre comisiones de intercambio.

El Cuadro 2 presenta los resultados obtenidos. La columna (1) muestra el resultado de estimar la ecuación (1) sin ningún tipo de variable control, es decir únicamente se incluye la variable dicotómica de si es un país con regulación. En este caso, la presencia de la regulación explica cerca del 41% de la variación en las comisiones de adquirencia bruta que se observa en la muestra. La columna (2) muestra los resultados según el AICC, y la columna (3) según el BIC. Por su parte, en las Columnas (4) y (5) se presentan los resultados al controlar por efectos fijos de tiempo para los modelos seleccionados por el AICC y el BIC, respectivamente.

Cuadro 2. Regresión lineal. Tasa de adquirencia bruta

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
País con regulación en intercambio (γ)	-1,12 (0,13)***	-0,56 (0,15)***	-0,56 (0,15)***	-0,53 (0,16)***	-0,55 (0,16)***
Controles	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Observaciones	103	70	70	70	70
Número de países	39	38	38	38	38
R ² ajustado	0,41	0,76	0,75	0,75	0,74
Efectos fijos de tiempo	No	No	No	Sí	Sí
Comisión de adquirencia bruta estimada para Costa Rica, sin regulación	2,36%	2,36%	2,34%	2,20%	2,24%
Comisión de adquirencia bruta estimada para Costa Rica, con regulación	1,24%	1,80%	1,79%	1,66%	1,70%

Notas: Errores estándar robustos en paréntesis.

*** Nivel de significancia de 1%.

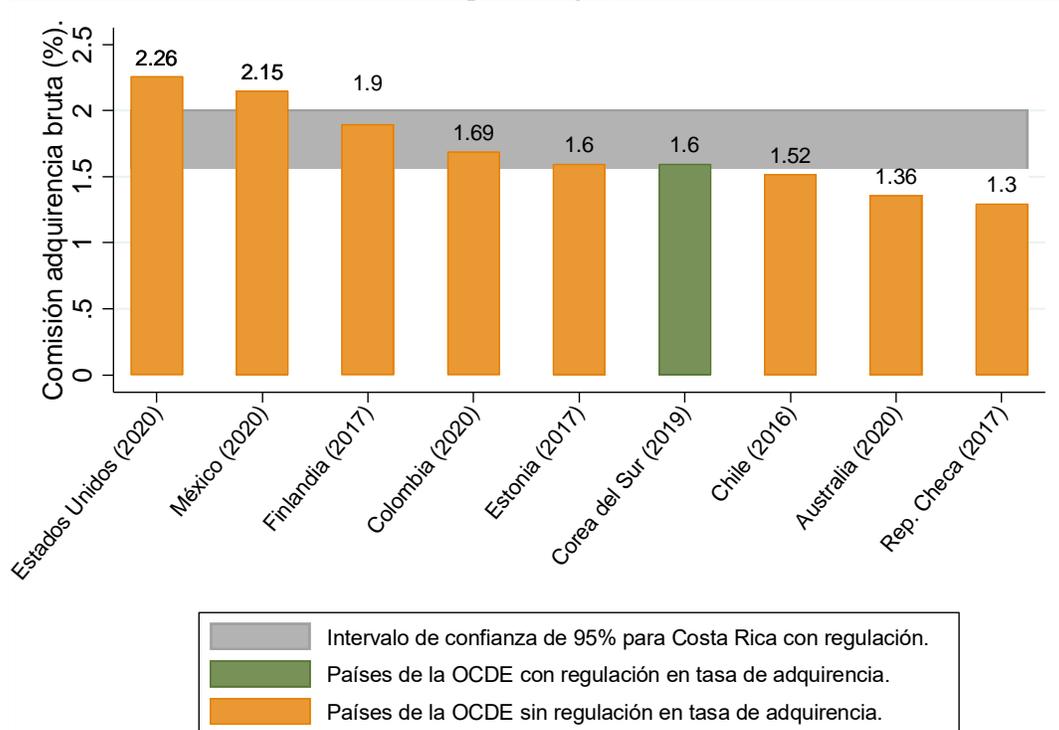
Todos los resultados de las especificaciones del Cuadro 2 sugieren que la regulación tiene un efecto negativo y estadísticamente significativo al 1% sobre las comisiones de adquirencia bruta. Al controlar por otros factores, la comisión de adquirencia bruta se reduce en aproximadamente 55 puntos base al regular las comisiones de intercambio.

Las dos últimas filas del Cuadro 2 presentan los escenarios de comisiones de adquirencia bruta con y sin regulación predichos para Costa Rica. Si se estima un promedio de los resultados de las especificaciones de las columnas (2) a la (5), los resultados muestran que, sin regulación, la comisión de adquirencia bruta ronda los 2,29% [2,05%, 2,53%], mientras que, con regulación, la comisión disminuye hasta los 1,74% [1,53%, 1,95%].

Dado que la mayoría de los países no regula adquirencia, la información en la base de datos puede corresponder a comisiones promedio de adquirencia para un país. De ser ese el caso, se necesitaría ajustar la estimación por la estructura de comisiones de adquirencia en Costa Rica. En particular, antes del 24 de noviembre de 2020, en Costa Rica las estaciones de servicio tenían una comisión de adquirencia de 1,03% y representaban el 6,6% de los ingresos de adquirencia, los supermercados una comisión de adquirencia de 3,22% y correspondían al 37,3% de los ingresos, y el resto una comisión de adquirencia de 4,09% y concentraban el 56,1% de los ingresos. Al ajustar las estimaciones obtenidas se concluye que la comisión de adquirencia para Costa Rica en un escenario sin regulación corresponde a 2,37% [2,12%, 2,63%], mientras que con regulación la comisión de adquirencia para Costa Rica es de 1,79% [1,56%, 2,01%].

Como lo muestra la Figura 2, dentro del intervalo de confianza para la comisión máxima de adquirencia local que se estima para Costa Rica con regulación, se encuentran las comisiones de países miembros de la OCDE como Colombia, Corea del Sur, Estonia y Finlandia. Vale resaltar que, de los países del EEE y de la OCDE, únicamente Corea del Sur regula las comisiones de adquirencia, por lo tanto, las cifras de la figura representan en su mayoría tasas promedio. Es decir, para algunos proveedores de servicios de pago en esos países, las comisiones de adquirencia pueden ser más altas que las indicadas en la Figura 2.

Figura 2. Comisiones de adquirencia para países miembros del EEE y la OCDE seleccionados
(porcentajes)



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos utilizada en la comparación internacional.
Notas:

- Para cada país se utiliza la información disponible más actual, en paréntesis se indica el año correspondiente.
- Se seleccionan los países que se encuentran como máximo a 30 puntos base de los límites del intervalo de confianza para adquirencia con regulación.
- En el caso de Estados Unidos, este país no mantiene regulación a las comisiones de intercambio para las tarjetas de crédito (incluido en la base de datos elaborada para este estudio), pero sí para las tarjetas de débito.

En conclusión, el Cuadro 3 resume las comisiones estimadas para Costa Rica de acuerdo con la comparación internacional.

Cuadro 3. Resumen de las comisiones predichas para Costa Rica

Escenario	Intercambio	Adquirencia bruta
Sin regulación	1,93% [1,73%, 2,14%]	2,37% [2,12%, 2,63%]
Con regulación	1,17% [1,05%, 1,30%]	1,79% [1,56%, 2,01%]

Construcción de la base de datos

Para construir la base de datos que se utiliza en la comparación internacional, se recopiló información sobre las comisiones de intercambio y adquirencia a partir de informes o estadísticas producidos por bancos centrales, autoridades de competencia o marcas de tarjetas. Se toma como base las comisiones de intercambio o adquirencia para crédito, y que daten al menos del 2010 en adelante. El *Payments System Research* del *Federal Reserve Bank of Kansas City* actualiza cada año una base sobre comisiones de intercambio y regulación en varios países. Esta base sirve para una primera identificación de los países que poseen regulación y sus comisiones de intercambio. Para los países no regulados, usualmente se utiliza información de los tarifarios de las marcas de tarjetas.

Se consideran las siguientes variables control:

1. Índice de Desarrollo Humano (escala 0 – 1).
2. Homicidios intencionales por cada 100,000 habitantes.
3. Cajeros automáticos por cada 100,000 adultos.
4. Densidad poblacional (personas por km²).
5. Índice de Capital Humano (escala 0 - 1).
6. Nuevos negocios registrados en el último año por cada 1000 adultos (habitantes de 15-64 años).
7. PIB per cápita, PPA (\$ a precios internacionales constantes de 2011).
8. Adultos con cuenta en una institución financiera (% de personas con 15 años o más).
9. Adultos con tarjeta de crédito (% de personas con 15 años o más).
10. Adultos con tarjeta de débito (% de personas con 15 años o más).

11. Uso del internet para pagar facturas o compras en el último año (% de personas con 15 años o más).
12. Adultos con préstamo para vivienda pendiente (% de personas con 15 años o más).
13. Efecto fijo de región donde se ubica el país (Asia oriental y el Pacífico, América Latina, Europa y Asia central, según la clasificación del Banco Mundial).

El Cuadro 4 presenta las variables consideradas en el análisis, así como el fundamento teórico detrás de que sean potenciales candidatas, su signo esperado, y la fuente de la información. Cuando el valor de una variable para un país no se encuentra disponible, se asigna el valor del año más próximo que esté disponible. Este criterio también aplica en el caso del Global Findex, el cual es una encuesta que se ha realizado únicamente en el 2011, 2014 y 2017.

Entre los 70 países que contempla la base de datos, se incluyen los 30 que conforman el EEE, así como la totalidad de los países miembros de la OCDE, con excepción de Japón, para el cual no se logró encontrar información. El Cuadro 5 presenta la lista completa de los países incluidos en la base de datos, e indica cuáles países son miembros de la OCDE.

Cuadro 4. Variables consideradas en el modelo econométrico

Variable	Fundamento teórico	Signo esperado ^{1/} , ceteris paribus	Fuente
Densidad poblacional (personas por km ²).	Captura la demanda potencial de pagos con tarjeta y las posibles economías de escala relacionadas con la prestación de los servicios de emisión y adquisición.	Negativo.	"Indicadores del desarrollo mundial" del Banco Mundial.
Nuevos negocios registrados en el último año, por cada 1000 adultos (habitantes de 15-64 años).			
Índice de Desarrollo Humano (escala 0 – 1).	Entre otros aspectos, contempla el nivel educativo de un país, lo cual puede incidir positivamente en la adopción y uso de tecnologías distintas al efectivo.	Negativo.	Naciones Unidas.
Índice de Capital Humano (escala 0 - 1).			"Indicadores del desarrollo mundial" del Banco Mundial.
Homicidios intencionales por cada 100,000 habitantes.	Aproxima la criminalidad de un país. A mayor tasa de criminalidad se espera un costo mayor de mantener efectivo por posibles pérdidas debido a actos delictivos.	Positivo.	"Indicadores del desarrollo mundial" del Banco Mundial.
Adultos con cuenta en una institución financiera (% de personas con 15 años o más).	Estas variables capturan el grado de bancarización de la población, y qué tan habitual es el uso de otros productos financieros.	Negativo.	Global Findex del Banco Mundial.
Adultos con tarjeta de crédito (% de personas con 15 años o más).			
Adultos con tarjeta de débito (% de personas con 15 años o más).			
Adultos con préstamo para vivienda pendiente (% de personas con 15 años o más).			
PIB per cápita, PPA (\$ a precios internacionales constantes de 2011).	A mayores niveles de ingreso se esperaría un mayor consumo y un mayor nivel de transacciones, lo cual puede facilitarse con medios digitales de pago.	Negativo.	"Indicadores del desarrollo mundial" del Banco Mundial.
Cajeros automáticos por cada 100,000 adultos.	Aproxima el uso de medios electrónicos de pago, así como la facilidad de obtener efectivo.	Ambiguo.	"Indicadores del desarrollo mundial" del Banco Mundial.

Variable	Fundamento teórico	Signo esperado ^{1/} , ceteris paribus	Fuente
Uso del internet para pagar facturas o compras en el último año (% de personas con 15 años o más).	Representa la adopción por parte de la población de tecnologías de pago digitales.	Negativo.	Global Findex del Banco Mundial.
Efecto fijo de región donde se ubica el país (Asia oriental y el Pacífico, América Latina, Europa y Asia central).	Considera posibles diferencias entre las regiones del mundo respecto a la regulación a las comisiones de intercambio y adquirencia. Por ejemplo, la regulación de las comisiones de intercambio es más común en Europa que en América Latina.	Ambiguo.	Clasificación del Banco Mundial.

Notas:

1/ Se refiere al efecto teórico esperado sobre la comisión a estimar, según sea de intercambio o adquirencia.

Cuadro 5. Lista de países incluidos en la base de datos

Miembro OCDE		No miembro OCDE	
Alemania	Irlanda	Albania	Malasia
Australia	Islandia	Andorra	Malta
Austria	Israel	Argentina	Mauricio
Bélgica	Italia	Azerbaiyán	Moldavia
Canadá	Letonia	Bielorrusia	Mónaco
Chile	Lituania	Bosnia y Herzegovina	Montenegro
Colombia	Luxemburgo	Brasil	Pakistán
Corea del Sur	México	Bulgaria	Paraguay
Dinamarca	Noruega	China	Perú
Eslovaquia	Nueva Zelanda	Chipre	Rumanía
Eslovenia	Países Bajos	Croacia	Rusia
España	Polonia	Emiratos Árabes Unidos	San Marino
Estados Unidos	Portugal	Georgia	Serbia
Estonia	Reino Unido	Jordania	Sudáfrica
Finlandia	República Checa	Kirguistán	Ucrania
Francia	Suecia	Kosovo	Uruguay
Grecia	Suiza	Liechtenstein	
Hungría	Turquía	Macedonia del norte	

Anexo 12. Comisiones de intercambio transfronterizo

A. Comisiones de intercambio transfronterizo establecidas por VISA para Estados Unidos de América

Visa U.S.A. International Transaction[†] Interchange Reimbursement Fees

Rates Effective April 16, 2021

[†] Visa cards used at a U.S. merchant but issued outside the U.S.

Industry Fee Program	Visa Classic / Visa Gold / Electron	Visa Signature / Visa Premium ¹	Visa Infinite ²	All Visa Commercial Products
Interregional Regulated [‡] Debit	0.05% + \$0.21*	0.05% + \$0.21*	0.05% + \$0.21*	0.05% + \$0.21*
Issuer Chip Card	1.20%	1.80%	1.97%	2.00%
Secure eCommerce Transaction ³	1.44%	1.80%	1.97%	2.00%
Electronic	1.10%	1.80%	1.97%	2.00%
Standard	1.60%	1.80%	1.97%	2.00%

[‡] Limited to cards subject to U.S. Federal Reserve Board Regulation II.

* Issuers that certify their compliance with the interim fraud prevention standards will receive an additional US \$0.01.

Note: Fees in this table are listed in U.S. dollars; fees are paid to cardholder financial institutions, except as noted.

¹ Applies to Canada-issued Visa Infinite and all Visa Prepaid Platinum cards. Platinum credit and debit cards issued from Canada and the U.S. are not eligible for this rate.

² Does not apply to Canadian-issued Visa Infinite cards.

³ Available to qualified transactions.

⁴ Prepaid Travel not eligible for DCC; lower "access fee" CDF also applies to Visa Prepaid Travel cash disbursements.

Fuente: VISA International (accesado el 20 de setiembre de 2021)

<https://usa.visa.com/content/dam/VCOM/download/merchants/visa-usa-interchange-reimbursement-fees.pdf>

B. Comisiones de intercambio transfronterizo establecidas por VISA para Canadá International Interchange Reimbursement Fees

The following tables set forth the interchange reimbursement fees applied on Visa transactions originating at merchants acquired by Visa Canada customers on Visa cards issued by Visa customers outside of Canada. Please note that there are specific technical and other criteria that each transaction must meet in order to qualify for the different rate categories; please contact your acquirer or Visa Canada for additional information.

Fee Program	Visa Classic / Visa Gold / Visa Platinum / Electron	Visa Signature / Visa Premium ¹	Visa Signature Preferred / Visa Infinite	All Commercial Products
Electronic	1.10%	1.80%	1.97%	2.00%
Standard	1.60%	1.80%	1.97%	2.00%
Chip Incentive Rates				
Full Chip Data Device with PIN ²	1.10%	1.80%	1.97%	2.00%
Full Chip Data Device ²	1.10%	1.80%	1.97%	2.00%
Acquirer Chip (Chip Terminal & Magnetic-stripe Card)	1.00%	1.80%	1.97%	2.00%
ISSUER Chip (Magnetic-stripe Terminal and Chip Card)	1.20%	1.80%	1.97%	2.00%
Secure eCommerce Incentive Rates				
Secure eCommerce Transaction	1.44%	1.80%	1.97%	2.00%

The above table refers to international interchange rates on Canadian-acquired transactions only, but for clarity, please note that Canadian-issued Visa Infinite cards attract the Visa Premium interchange rates when used outside of Canada.

Fees paid by Canadian Acquirers to non-Canadian Issuers on purchase transactions, except as noted.

¹ This rate is not available to U.S.-issued platinum cards, or U.S.-issued Visa Traditional Rewards cards

² Full chip data rates require the acquirer to provide full chip data to the issuer

³ Excludes Visa Prepaid travel products

Fuente: VISA International (accesado el 20 de setiembre de 2021)

<https://www.visa.ca/content/dam/VCOM/regional/na/canada/Support/Documents/visa-canada-interchange-rates-april-2021.pdf>

C. Comisiones de intercambio transfronterizo establecidas por Mastercard para Canadá

International Interchange Rates

Consumer	Core	Premium	Super Premium
Standard	1.60%	1.85%	1.98%
Electronic	1.10%	1.85%	1.98%
SecureCode / 3DS Merchant	1.44%	1.85%	1.98%
SecureCode / 3DS Merchant and Cardholder	1.54%	1.85%	1.98%
Refunds / Return Transactions	1.00%	1.00%	1.00%
Commercial			
Standard	2.00%		
Electronic Product	1.85%		
Large Market – Data Rate 1	2.00%		
Refunds / Return Transactions	1.80%		

Fuente: Mastercard (accesado el 19 de octubre de 2021)

<https://www.mastercard.ca/content/dam/public/mastercardcom/na/ca/en/vision/other/mastercard-canada-interchange-programs-august2021.pdf>

Anexo 13. Análisis del Banco de Reserva de Australia para requerir información sobre las comisiones de marca

En mayo de 2021, el RBA envió en consulta pública los cambios a la Regulación de Pagos de Bajo Valor que pretendía implementar. El documento en consulta señalaba que existe muy poca transparencia en torno a las comisiones de las marcas, y que al ser estas un componente importante de los costos que enfrentan los afiliados para aceptar pagos con tarjeta, así como los costos asumidos por los emisores para brindar servicios de tarjetas a sus clientes, era necesario mejorar el acceso de información para todo el mercado.

Adicionalmente, varias partes interesadas habían señalado al RBA que las comisiones de las marcas han aumentado en los últimos años y que la falta de publicidad de las mismas también podría facilitar que las marcas implementen comisiones o reglas que pueden ser anticompetitivas o tener el efecto de compensar o eludir la regulación de las comisiones de intercambio del RBA. A luz de estos argumentos, la Junta de Pagos del RBA⁴⁹ consideró que era oportuno revisar los requisitos de divulgación de comisiones de las marcas de tarjetas, dado que los pagos con tarjeta continúan aumentando como parte de las transacciones minoristas en Australia.

Durante el proceso de consulta pública hubo un amplio apoyo entre las partes interesadas para que exista mayor transparencia en las comisiones de las marcas. Varias comunicaciones señalaron que la publicidad de estas comisiones podría mejorar la comprensión de costos por parte de los comerciantes y promover la competencia entre las marcas. Otras partes interesadas sugirieron que los adquirentes más pequeños, que pueden pagar comisiones de marca más altas, también podrían beneficiarse al generar una mayor tensión competitiva en el mercado, lo que las llevaría a la baja.

Las marcas internacionales se opusieron a la divulgación de sus comisiones, debido al potencial daño comercial que podrían sufrir, ya que incluso la publicación de datos agregados es considerada por ellos como información comercial sensible. También señalaron que la transparencia de sus comisiones tendría pocos beneficios mientras persistiera la falta de transparencia de los márgenes de los adquirentes y que podría tener impactos adversos no deseados en la competencia si de esa publicación resultara una colusión de precios implícita.

Tras revisar todos los argumentos, la Junta Gobernadora de Pagos consideró que la transparencia sigue siendo un mecanismo importante para mejorar la eficiencia y la competencia en el sistema de pagos, y que es poco probable que se materialice una mayor transparencia sin una acción política. Al respecto, el análisis efectuado consideró que exigir a las marcas internacionales la publicación de sus comisiones y reglas es una solución de bajo costo para aumentar la transparencia de estas comisiones. Sin embargo, la utilidad de estas publicaciones para las partes interesadas es cuestionable, dada su complejidad. Además, esto no permitiría cuantificar los flujos netos de los emisores y adquirentes, dado que no se conocerían los descuentos y reembolsos que normalmente reciben los mayores emisores y adquirentes.

Sobre la preocupación de las marcas respecto de la confidencialidad de la información y del daño potencial ocasionado a las marcas, la Junta Gobernadora de Pagos no estuvo convencida de que publicar los datos agregados sobre las comisiones sean información comercial sensible, ya que el RBA agregaría la información a un nivel alto, de forma que las divulgaciones sobre el sistema de tarjetas sean significativas y completas. No obstante, el RBA tendría una herramienta adicional para la supervisión y regulación porque si las comisiones promedio de marca aumentan y se fusionan en un punto focal, el RBA y la

⁴⁹ El RBA es administrado por dos juntas, una encargada del sistema de pagos y otra de la política monetaria.

Autoridad sobre la Competencia podrían identificar determinadas conductas y responder frente a estas prácticas.

Como conclusión, la Junta Gobernadora de Pagos espera que el aumento de la tensión competitiva generada por la publicación de comisiones agregadas supere cualquier consecuencia adversa, ya que las marcas internacionales compiten por la emisión y adquisición de servicios y rutas comerciales. Si la transparencia de las comisiones de las marcas lleva a una ligera presión a la baja sobre estas comisiones, esto resultará en un ahorro sustancial de costos para la industria en relación con el costo regulatorio.

Anexo 14. Formato propuesto para el informe trimestral de cobros netos

Disponible en el Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago

Anexo 15. Documentación aportada por sectores interesados durante el proceso de fijación ordinaria de 2021

Remitente	Referencia	Fecha emisión	Observación
Asociación Bancaria Costarricense	ABC-0047-2021	22 de junio de 2021	No se adjunta el Anexo por contener información confidencial
Visa International Costa Rica S.R.L		27 de agosto de 2021	No se adjunta por contener información confidencial
Cámara de Comercio de Costa Rica		14 de octubre de 2021	
Consumidores de Costa Rica	CONCORI 182-2021	15 de octubre de 2021	https://www.facebook.com/EconomiaUCR/videos/1518739161800943
Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad de Costa Rica			

Nota: todas los documentos adjuntos se publican con autorización de sus autores, instituciones, organizaciones y proveedores de servicios. Los mismos se encuentran disponibles públicamente en la página web del BCCR: <https://www.bccr.fi.cr/SitePages/Inicio.aspx>

7. Bibliografía

Arango-Arango y Betancourt-García; Costos del comercio en el procesamiento de los pagos en Colombia. Serie de Borradores de Economía, Subgerencia de Estudios Económicos del Banco de la República. Colombia, Noviembre 2020.

Bureau of Consumer Financial Protection (2021). Taskforce on Federal Consumer Financial Law Report. Volume I & II.

- EuroCommerce (2020); EuroCommerce submission to the EU Interchange Regulation Review; Febrero 2020.
- European Commission (2012); Antitrust: Commission sends supplementary statement of objections to Visa. Press release, IP/12/871, 31 julio 2012.
- European Commission (2015); Antitrust: Commission sends Statement of Objections to MasterCard on cross-border rules and inter-regional interchange fees. Press release, IP/15/5323, 9 julio 2015.
- European Commission (2015); Survey on merchants' costs of processing cash and card payments. March 2015.
- European Commission (2019); Antitrust: Commission accepts commitments by Mastercard and Visa to cut inter-regional interchange fees. Press release, IP/19/2311, 29 abril 2019.
- European Commission (29.6.2020); Report on the application of Regulation (EU) 2015/751 on interchange fees for card based payment transactions. Commission Staff Working Document. Brussels, 29.6.2020.
- European Commission (2020); Study on the application of the Interchange Fee Regulation. Final Report-2020. Prepared by EY.
- Górka, Jakub (2018); Interchange Fee Economics, To Regulate or Not to Regulate? Palgrave Macmillan.
- Indecopi (2021); Estudio de Mercado Sistema de Tarjetas de Pago en Perú. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, Lima, Perú, Enero 2021.
- José Aurazo y Milton Vega; Card acceptance by small merchants: An application of the tourist test to Perú. Serie de Documentos de Trabajo, DT.N° 2020-006. Banco Central de Reserva del Perú, Perú, Noviembre 2020.
- José Aurazo y Milton Vega; ¿Por qué las personas usan pagos digitales?: Evidencia a partir de microdatos de Perú. Serie de Documentos de Trabajo, DT.N° 2020-016. Banco Central de Reserva del Perú, Perú, Diciembre 2020.
- OCDE (2020); Estudios Económicos de la OCDE: Costa Rica 2020. OECD Publishing. Paris.
- Reserve Bank of Australia (2016); Review of Card Payments Regulation, Conclusions Paper. Mayo 2016.

Reserve Bank of Australia (2021); Review of Card Payments Regulation, Consultation Paper. Mayo 2021.

Reserve Bank of Australia (2021); Review of Card Payments Regulation, Conclusions Paper. Octubre 2021.

Rochet, Jean-Charles; Tirole, Jean (2011); Must-Take Cards: Merchant Discounts and Avoided Costs, Journal of the European Economic Association, Vol, 9, No, 3, pp, 462–495.

Tirole, Jean (2015); Market Failures and Public Policy. American Economic Review, 105 (6): 1665-82.

Comunicados de prensa de bancos centrales:

Banco Central de la República Argentina; Comunicación “A” 6212. Tasas de intercambio máximas aplicables a transacciones con tarjetas de débito, de crédito y de compra. 31/03/2017. Disponible en (accesado el 22 de junio de 2021):
<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/comytexord/A6212.pdf>

Banco Central de la República Argentina; El BCRA fija topes a la tasa de intercambio de tarjetas de crédito y débito; 30 de marzo de 2017. Disponible en (accesado el 22 de junio de 2021):
http://www.bcra.gov.ar/Noticias/Noticia_directorio.asp

Banco Central del Paraguay; Comisiones a comercios/establecimientos adheridos por servicios de intermediación de pagos a través de tarjetas de crédito y débito. Disponible en (accesado el 3 de junio de 2021):
https://www.bcp.gov.py/userfiles/files/Ley_5476_comisiones_comercios_tasas_maximas_210316.pdf

Bank of Israel; The Bank of Israel accelerates the path of reducing the interchange fee, 25/02/2018. Disponible en (accesado el 22 de junio de 2021):
<https://www.boi.org.il/en/NewsAndPublications/PressReleases/Pages/25-2-18.aspx>

Central Bank of Jordan; Circular to all Banks and Electronic Payment and Money Transfer Companies Operating in the Kingdom Number: 26/2/6404, 9 June 2020. Disponible en (accesado el 3 de junio de 2021):
<https://www.cbj.gov.jo/EchoBusV3.0/SystemAssets/f6b8474e-e6b4-4220-a597-353eccee4328.pdf>

National Bank of Ukraine; Interchange Commissions in Ukraine to Lower Gradually: NBU, Visa, and Mastercard Sign Memorandum, 18 May 2021. Disponible en (accesado el 9 de noviembre de 2021):
<https://bank.gov.ua/en/news/all/komisiyi-intercheyndj-postupovo-znijuvatimutsya-natsionalniy-bank-visa-ta-mastercard-pidpisali-vidpovidniy-memorandum>

OCDE – Instrumentos legales:

OECD Legal Instruments. Recommendation of the Council on High-Level Principles on Financial Consumer Protection. OECD/Legal/0394. Adoptado el 16 de julio de 2012. Disponible en (accesado el 22 de julio de 2021):
<https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0394>

Noticias en prensa:

Cámara Argentina de Comercio y Servicios; La CAC firmó el acuerdo voluntario de rebaja de comisiones de tarjetas. Lunes 20 de marzo de 2017. Disponible en (accesado el 22 de junio de 2021):
https://cac.com.ar/noticia/La_CAC_firmo_el_acuerdo_voluntario_de_rebaja_de_comisiones_de_tarjetas_7885

Jueguen, Francisco; El Gobierno anunciará una baja de las comisiones que cobran las tarjetas. La Nación, 16 de marzo de 2017. Disponible en (accesado el 22 de julio de 2021):
<https://www.lanacion.com.ar/economia/el-gobierno-anunciara-una-baja-de-las-comisiones-que-cobran-las-tarjetas-nid1993946/>

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TARJETAS DE PAGO

CAPITULO I **DEL OBJETO**

Artículo 1. **Objeto del reglamento.** El presente reglamento regula las comisiones máximas que podrán ser cobradas por los proveedores del sistema de tarjetas sobre el procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago, así como todos los elementos que permiten desarrollar la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas, y garantizar el menor costo posible para los afiliados, conforme con lo dispuesto en la Ley de comisiones máximas del sistema de tarjetas (Ley 9831).

En reconocimiento de la importancia del sistema de tarjetas, se regula su funcionamiento, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley 7558) y el Tratado sobre sistemas de pago y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana (Ley 8876), para propiciar su seguridad jurídica, su desarrollo y fortalecimiento como elementos vitales en la unicidad del sistema de pagos costarricense.

CAPITULO II **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2. **Definición de términos.** Para los fines del presente reglamento debe entenderse por:

- ▣ **Adquirente:** proveedor de servicios que ha suscrito un contrato con un afiliado, para la aceptación y el procesamiento de operaciones con dispositivos de pago que reporten una transferencia de fondos al afiliado.
- ▣ **Afiliado:** persona física o jurídica que acepta operaciones de pago y es el destinatario de los fondos objeto de la operación de pago.
- ▣ **BCCR:** Banco Central de Costa Rica.
- ▣ **Cajero automático (ATM por sus siglas en inglés):** dispositivo electromecánico que permite a los clientes retirar dinero en efectivo, consultar el saldo, transferir fondos, pagar servicios, cambiar claves de seguridad, aceptar depósitos y realizar otras transacciones o trámites.
- ▣ **Cliente:** persona física o jurídica titular de un dispositivo de pago suministrado por un emisor y que autoriza una transacción con dicho dispositivo.
- ▣ **Comisión de intercambio local (CIL):** valor porcentual cobrado por un emisor a un adquirente, directamente o por medio de un tercero, sobre el monto de la operación de pago local.
- ▣ **Comisión máxima de intercambio local (CMIL):** valor porcentual máximo establecido por el BCCR para la comisión de intercambio local que podrá ser cobrado por un emisor a un adquirente sobre el monto de la operación de pago local.
- ▣ **Comisión de adquirencia local (CAL):** comisión cobrada por el adquirente al afiliado en relación con las operaciones de pago locales. Serán consideradas parte de la comisión de adquirencia las retribuciones acordadas en la relación comercial entre ambos y que estén directamente relacionados con la prestación del servicio de adquirencia, incluidos los pagos netos, descuentos, incentivos o cualquier otra retribución recibida por el adquirente de parte del afiliado relacionada con el pago de bienes y servicios a través de un dispositivo de pago.
- ▣ **Comisión máxima de adquirencia local (CMAL):** valor porcentual máximo establecido por el BCCR para la comisión de adquirencia local que podrá ser cobrada por un adquirente a un afiliado sobre el monto de la operación de pago local.
- ▣ **Comisión de intercambio transfronteriza (CIT):** valor porcentual establecido por la marca de tarjetas que podrá ser cobrado por un emisor a un adquirente, directamente o por medio de un tercero, sobre el monto de la operación de pago transfronteriza.
- ▣ **Comisión máxima de intercambio transfronteriza (CMIT):** valor porcentual máximo establecido por el BCCR para la comisión de intercambio transfronteriza que podrá ser cobrado por un emisor a un adquirente sobre el monto de la operación de pago transfronteriza.
- ▣ **Comisión de adquirencia transfronteriza (CAT):** comisión cobrada por el adquirente al afiliado en relación con las operaciones de pago transfronterizas, resultante de la suma de la comisión de intercambio transfronteriza, el costo de marca y el costo del adquirente local. Serán consideradas parte de la comisión de adquirencia transfronteriza las retribuciones acordadas en la relación comercial entre ambos y que estén directamente relacionados con la prestación del servicio de adquirencia transfronteriza, incluidos los pagos netos, descuentos, incentivos o cualquier otra retribución recibida por el adquirente de parte del afiliado relacionada con el pago de bienes y servicios a través de un dispositivo de pago.

- ▣ **Comisión máxima de adquirencia transfronteriza (CMAT):** valor porcentual máximo establecido por el BCCR para la comisión de adquirencia transfronteriza que podrá ser cobrada por un adquirente a un afiliado sobre el monto de la operación de pago transfronteriza.
- ▣ **Costo de marca:** comisiones cobradas por la marca de tarjetas al adquirente por conceptos como autorización, compensación, liquidación y otros relacionados con las operaciones de pago.
- ▣ **Dispositivo de pago:** instrumento de pago EMV, en sus diferentes presentaciones: tarjetas de débito, crédito o prepago, así como calcomanías, llaveros, relojes de pulsera, brazaletes, anillos, dispositivos móviles como tabletas y teléfonos inteligentes, o cualquier otro tipo de instrumento EMV emitido o habilitado por el emisor bajo una marca de tarjeta y que se encuentre vinculado a cuentas de débito, cuentas de crédito, cuentas prepago o cualquier otro tipo de cuentas de fondos de los clientes.
- ▣ **División Sistemas de Pago:** área del BCCR responsable del desarrollo, operación y vigilancia del Sistema Nacional de Pagos, incluido el sistema de tarjetas de pagos.
- ▣ **Emisor:** proveedor de servicio que ha suscrito un contrato con el cliente, con el fin de proporcionarle un dispositivo para realizar sus transacciones de pago.
- ▣ **EMV:** siglas de “Europay-MasterCard-VISA”. Es un estándar internacional de interoperabilidad de las tarjetas de pago con circuito integrado, terminales de puntos de venta (POS) y cajeros automáticos, para la autenticación de las transacciones de pago realizadas por un cliente.
- ▣ **EMVCo:** organización internacional de carácter privado creada para facilitar la interoperabilidad y la aceptación mundial de las transacciones de pago seguras, mediante la gestión y evolución de las especificaciones EMV y los procesos de prueba relacionados.
- ▣ **Interoperabilidad:** capacidad de dos o más sistemas o componentes para intercambiar y usar información con fines de procesamiento y liquidación de transacciones con dispositivos de pago.
- ▣ **Ley 9831:** Ley de comisiones máximas del sistema de tarjetas del 21 de marzo del 2020.
- ▣ **Ley 6227:** Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978.
- ▣ **Liquidación:** proceso mediante el cual se pagan en firme las obligaciones provenientes de las operaciones de pago aceptadas o de los saldos netos resultantes de su compensación, de acuerdo con las normas de funcionamiento del sistema de tarjetas.
- ▣ **Marca de tarjeta:** empresa nacional o internacional que facilita su infraestructura tecnológica para registrar, transportar, procesar, almacenar, compensar o liquidar operaciones realizadas por medio del sistema de tarjetas de pago y por lo cual cobra, a los demás proveedores de servicio, comisiones y cargos en virtud de las relaciones comerciales que establezca.
- ▣ **Organizaciones de beneficencia:** toda aquella asociación o fundación para obras de bien social, científico o cultural que ha cumplido con los requisitos aplicables a la atención de solicitudes para recibir donaciones deducibles del impuesto a las utilidades por parte del donante, establecidos por la Dirección General de Tributación, y se encuentran registradas en la *Lista de entes autorizados para recibir donaciones deducibles de la renta bruta de los donantes* publicada en la página web del Ministerio de Hacienda.

- ❑ **Operación de pago:** toda instrucción cursada por un afiliado a su proveedor de servicios, por la que se solicita la ejecución de una acreditación de fondos a su cuenta a través de un dispositivo de pago.
- ❑ **Operación de pago local:** toda operación de pago procesada por un adquirente nacional, realizada por un cliente dentro del país, utilizando un dispositivo de pago emitido por un emisor nacional.
- ❑ **Operación de pago transfronteriza:** toda operación de pago procesada por un adquirente nacional, realizada por un cliente dentro del país, utilizando un dispositivo de pago emitido por un emisor extranjero.
- ❑ **Pago sin contacto:** funcionalidad que permite pagar una transacción mediante el acercamiento del dispositivo de pago a menos de 2 centímetros de la terminal de punto de venta (POS), utilizando tecnología de identificación por radiofrecuencia incorporada a dichos dispositivos.
- ❑ **PIN: Siglas de “Personal Identification Number”;** es una contraseña utilizada por dispositivos electrónicos como el teléfono móvil, las terminales de puntos de venta (POS) o los cajeros automáticos, para autenticar a un cliente y permitirle acceso a un sistema.
- ❑ **Proveedor de servicio:** cualquier persona física o jurídica que participa en la cadena de provisión de transacciones de pago del sistema de tarjetas de pago, sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo actuar para los efectos como emisor, adquirente, marca de tarjeta, procesador de pagos o pasarela de pagos, entre otros.
- ❑ **Servicio digital transfronterizo:** servicio proveído por plataformas tecnológicas que permiten recibir productos y servicios que se consumen dentro del territorio nacional.
- ❑ **Sistema de tarjetas de pago:** conjunto de proveedores de servicio, afiliados, clientes, infraestructuras tecnológicas, dispositivos de pagos, protocolos y procedimientos que participan o se relacionan con el ordenamiento, aceptación, procesamiento, compensación y liquidación de transacciones de pago.
- ❑ **Tarjeta prepago:** tarjeta EMV, recargable o no, emitida bajo una marca de tarjeta, asociada a una cuenta que dispone de un depósito previo de fondos. No incluye las tarjetas de regalo.
- ❑ **Terminal de punto de venta (POS):** terminal electrónica utilizada por los afiliados (datáfono, teléfono móvil, tableta o cualquier otro), diseñadas para validar el dispositivo de pago, capturar la información de la transacción de pago y autenticar al cliente, con el propósito de enviar dicha información para su respectiva autorización por parte del emisor del dispositivo de pago.
- ❑ **Transacciones de pago:** operaciones de pago, retiros y depósitos de efectivo y cualquier otra transacción ejecutada por el cliente en cualquier canal, que implique un movimiento de fondos sobre su cuenta, al utilizar su dispositivo de pago.

Artículo 3. Del alcance. El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los participantes del sistema de tarjetas de pago, ya sea, emisor, adquirente, afiliado, cliente, proveedor de servicio, marca de tarjeta, pasarela de pagos, procesador de pagos o cualquier otra persona física o jurídica que intervenga en el procesamiento de transacciones de pago, sin distinguir si dicho participante es sujeto de supervisión o no por parte de alguna de las superintendencias del sector financiero nacional bajo la coordinación del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).

CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL SISTEMA DE TARJETAS DE PAGO

Artículo 4. Estructura de los órganos técnicos. El desarrollo del Sistema de Tarjetas de Pago se apoya en los siguientes órganos técnicos de asesoría y construcción:

a) Director de la División Sistemas de Pago:

Propone a la Gerencia del BCCR la posición técnica con respecto al Sistema de Tarjetas de Pago, tomando en consideración para ello las observaciones y recomendaciones de la Comisión Asesora del Sistema de Tarjetas de Pago, los proveedores de servicios y otros. Es responsable de la actualización, oficialización y divulgación de las normas complementarias del Sistema de Tarjetas de Pago; la implementación de los lineamientos y políticas aprobadas en el presente reglamento por la Junta Directiva del BCCR; y la promoción de las mejores prácticas de industria para su desarrollo y aplicación.

b) Comisión Asesora del Sistema de Tarjetas de Pago:

Colabora en la definición de las reglas de operación y en el desarrollo del Sistema de Tarjetas de Pago, así como en la definición, revisión y actualización de las normas complementarias. Sus recomendaciones no serán vinculantes para el BCCR. Los representantes de cada sector serán responsables de elevar a la Comisión las sugerencias y observaciones de las entidades que componen la industria que representan, debiendo mantener a su sector permanentemente informado sobre las observaciones o recomendaciones que emita este cuerpo colegiado. La Comisión podrá conformar equipos técnicos integrados con especialistas que le asesoren en temas específicos o para que realicen estudios relacionados con el Sistema de Tarjetas de Pago.

Los resultados de su trabajo serán presentados a la División Sistemas de Pago para lo correspondiente según el inciso a) de este mismo artículo.

La Comisión se reunirá ordinariamente de forma trimestral y extraordinariamente cada vez que la Dirección de la División Sistemas de Pago los convoque. Este órgano estará integrado por:

1. El director de la División Sistemas de Pago, quien la coordinará.
2. Un representante de la Dirección de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica (MEIC).
3. Dos representantes de la Cámara de Comercio de Costa Rica.
4. Un representante de la Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines
5. Un representante de la Asociación Consumidores de Costa Rica.

6. Dos representantes de la Asociación Bancaria Costarricense (ABC), de los cuales uno debe de ser de una entidad adquirente y el otro de una entidad emisora no adquirente.
7. Dos representantes de la Cámara de Bancos y Financieras (CBF), de los cuales uno debe ser de una entidad adquirente y el otro de una entidad emisora no adquirente.
8. Un representante de los proveedores de servicios no emisores, determinado por la División Sistemas de Pago.

Los representantes deben poseer amplio conocimiento técnico y experiencia en temas relacionados con el Sistema de Tarjetas de Pago.

En enero de cada año el BCCR solicitará a las Cámaras y Asociaciones la designación de los representantes respectivos. Ninguna entidad miembro de una de las cámaras o asociaciones listadas arriba podrá tener más de un representante en la Comisión. El representante puede ser reelecto o removido de acuerdo con la decisión de su asociación o cámara. Igual procedimiento se sigue para el reemplazo de un representante ante renuncia al cargo o porque deje de laborar para la entidad que representa.

Artículo 5. **De las normas complementarias.** El director de la División Sistemas de Pago del BCCR es responsable de emitir y oficializar las normas complementarias del sistema de tarjetas de pago, mediante las cuales se desarrollan a nivel operativo las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 6. **Cumplimiento del marco regulatorio.** Los proveedores de servicio deben someterse a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y cumplir con los lineamientos y acuerdos de tipo operativos definidos en las normas complementarias del Sistema de Tarjetas de Pago.

Es responsabilidad del proveedor de servicios conocer las disposiciones del marco normativo que esté publicado en la página web del BCCR.

Artículo 7. **Presentación de reclamos.** Ante incumplimientos al presente reglamento, en temas no relacionados con los topes de comisión o el deber de informar, los clientes, afiliados y proveedores de servicio en el sistema de tarjetas de pago deben presentar su reclamo, en una primera instancia, ante el proveedor del servicio al cual se le imputa el incumplimiento, quién deberá responder al reclamante en un plazo máximo de 10 días hábiles. En caso de que el afectado no considere satisfactoria la respuesta, podrá denunciar la situación ante el director de la División Sistemas de Pago para que el BCCR se entere del incumplimiento e inste a las partes a resolver el asunto y en caso de inconformidad con la resolución, el cliente podrá presentar la denuncia respectiva ante la autoridad competente.

CAPÍTULO IV. DE LOS DISPOSITIVOS DE PAGO

Artículo 8. **Requerimientos para los dispositivos de pago.** Los emisores deberán garantizar que cuando se emitan los dispositivos de pago, estos cumplan con los estándares EMV, que incorporen la tecnología de pago sin contacto y que tengan habilitada la funcionalidad de PIN en línea activo o algún método de autenticación biométrico del cliente.

Artículo 9. **Tarjeta de adulto mayor.** Los emisores deben emitir a las personas adultas mayores, cuando estas lo soliciten, tarjetas de pago con las características físicas, tecnológicas y de funcionamiento definidas por el BCCR en la Norma Técnica Tarjeta de Adulto Mayor, de forma que por medio de dichas tarjetas puedan acceder a los beneficios monetarios dispuestos por la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (ley 7935).

Artículo 10. **Uso de tarjetas prepago.** Los emisores podrán emitir tarjetas prepago EMV al portador. El monto máximo de depósito mensual en la cuenta asociada a la tarjeta prepago será de 100 mil colones o su equivalente en moneda extranjera, pudiendo ser recargadas por un tercero, siempre que los fondos provengan de cuentas emitidas por una entidad financiera nacional.

En tarjetas prepago emitidas para empresas públicas o privadas, el monto máximo de depósito se definirá según las necesidades de la empresa.

Artículo 11. Del diseño de las tarjetas de pago. Para facilitar la identificación de las funcionalidades disponibles en la tarjeta de pago, el emisor deberá imprimir al lado derecho de esta y contiguo al chip, el símbolo reconocido internacionalmente para la identificación del pago sin contacto y al lado izquierdo el símbolo de firma digital, en caso de que la tarjeta de pago incorpore estas tecnologías.

Artículo 12. **De la cuenta IBAN.** Toda tarjeta de crédito, débito y prepago debe tener asociada una cuenta IBAN, cuyo número debe embozarse o imprimirse en el anverso o reverso de la tarjeta, de forma continua, en ambos casos, en la parte inferior de la tarjeta.

Artículo 13. **Cambio de PIN.** Los emisores deberán brindar a sus clientes, sin costo, las facilidades necesarias para recibir el PIN de sus dispositivos de pago y realizar su cambio, en al menos los canales de internet banking, banca móvil y cajeros automáticos; además, deben garantizarle su uso dentro y fuera del territorio nacional, según sea el tipo de producto.

CAPÍTULO V DE LAS TRANSACCIONES DE PAGO

Artículo 14. **Pagos rápidos.** Todas aquellas operaciones de pago que se realicen con un dispositivo de pago presente, emitido por un emisor nacional, por montos inferiores o iguales a cincuenta mil colones o su equivalente en moneda extranjera, deberán efectuarse sin la comprobación de la identidad del cliente por parte del afiliado para su autorización. Esto significa que, en estos casos, no debe exigirse al cliente la presentación de su documento de

identificación, la firma del comprobante de pago (“voucher”), la digitación del PIN, el uso de identificación biométrica o de cualquier otro elemento de autenticación del cliente.

Artículo 15. Pago con autenticación del cliente. Toda operación de pago por un monto mayor al pago rápido, realizada con un dispositivo de pago emitido o habilitado por un emisor nacional, requiere de la autenticación del cliente con PIN en línea o la aplicación de algún mecanismo de autenticación biométrico, siguiendo los estándares definidos por EMVCo para estos efectos. En el caso de transacciones realizadas con dispositivos de emisores extranjeros, el cliente se autenticará según el mecanismo definido por el propio emisor.

Artículo 16. Flujo de la operación de pago en el POS. Los adquirentes deberán garantizar el siguiente flujo al momento de realizar la operación de pago en el POS: a) el afiliado ingresa el monto por cobrar en el POS; b) el POS habilita automáticamente la funcionalidad de banda, chip con contacto o sin contacto y muestra la moneda y el monto a cobrar al cliente, según la especificación técnica definida en la norma complementaria; c) el cliente desliza, inserta o aproxima al POS su dispositivo de pago; d) para transacciones superiores al monto de pago rápido, se solicita la autenticación del cliente (PIN en línea o biométrica para dispositivos emitidos localmente, y en el caso de transacciones realizadas con dispositivos de emisores extranjeros, el cliente se autenticará según el mecanismo definido por el propio emisor); e) el POS solicita al emisor del dispositivo de pago la autorización; f) si la autorización es aprobada, el afiliado acepta el pago; si es denegada, finaliza la transacción; g) el emisor nacional del dispositivo de pago envía la notificación electrónica de la operación de pago al cliente.

Artículo 17. Comprobante de la transacción de pago. Para toda transacción de pago realizada dentro del territorio nacional, se entregará el comprobante impreso de dicha transacción, únicamente a solicitud del cliente. En el caso de transacciones de pago realizadas en POS sin capacidad de impresión de comprobante (tap on phone, mpos y otros), el afiliado deberá advertir al cliente sobre esta condición, de que no se le podrá imprimir el comprobante, para que este decida si realiza o no la transacción.

Artículo 18. Mecanismo de prevención de fraudes en pago rápido. Se deberá exigir al cliente la digitación del PIN de su dispositivo de pago, en la quinta operación de pago rápido consecutiva o cuando la sumatoria de los montos de las operaciones de pago rápido consecutivas supere los 150 mil colones. Esta regla no aplicará para las operaciones de pago realizadas en peajes y en el transporte público.

Artículo 19. Notificación al cliente. Los emisores nacionales deben notificar electrónicamente a sus clientes, en menos de un minuto, todas las transacciones de pago ya sean estas iniciadas en redes propias o de terceros. En la notificación deben incluirse los siguientes datos, según corresponda: nombre del afiliado o nombre del cajero automático; ciudad; país; fecha; hora; marca de la tarjeta y número de la tarjeta (enmascarada, últimos 4 dígitos); número de autorización; número de referencia; moneda y monto; en el orden antes

detallado; así como número de teléfono y correo electrónico donde el cliente pueda comunicarse para consultas sobre la transacción de pago realizada.

Artículo 20. Canales para la notificación. Los emisores deberán notificar gratuitamente las transacciones de pago realizadas al correo electrónico del cliente; o bien por medio de cualquier otro canal previamente acordado entre las partes, en cuyo caso podrá cobrar el costo de la notificación, además, deberá informarle a su cliente de las implicaciones que tiene este mecanismo. Los clientes están en la obligación de brindar y mantener actualizada la información requerida para ser correctamente notificados (correo electrónico, número de teléfono u otro), además, podrán acordar con su entidad el alcance en tiempo y forma de tales notificaciones.

Artículo 21. Monitoreo de transacciones. Los emisores deberán mantener sistemas informáticos expertos, herramientas de gestión de riesgos u otros similares para darle seguimiento a las transacciones de pago de los clientes, de manera que con el análisis del comportamiento de consumo y el uso de técnicas especializadas, puedan detectar operaciones sospechosas y mitigar el riesgo de fraude en los sistemas de tarjetas de pago.

Artículo 22. Liquidación de transacciones en BCCR. Las operaciones de pago efectuadas en colones con dispositivos de pago emitidos en el territorio nacional deben liquidarse sobre las cuentas de fondos mantenidas por los proveedores de servicio en el BCCR, utilizando para esos efectos la infraestructura de pagos interbancarios del BCCR.

Artículo 23. De la acreditación de fondos al afiliado. Los adquirentes deberán acreditar y dejar disponibles en la cuenta del afiliado, los fondos producto de las operaciones de pago en colones liquidadas en el BCCR, a más tardar dos horas después de dicha liquidación. En el caso de las operaciones de pago en moneda extranjera, los fondos producto de dichas operaciones deberán acreditarse y dejarse disponibles al afiliado, a más tardar dos horas después de su liquidación en firme en los bancos corresponsales respectivos.

Artículo 24. Reclamos del cliente en operaciones de pago rápido. Los emisores deberán devolver al cliente (disponibilidad de fondos) de forma inmediata, el monto sujeto a reclamo de una operación de pago rápido, para lo cual deben solicitar al cliente de previo a la acreditación de los fondos, evidencia del registro del reclamo presentado ante el BCCR, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma complementaria respectiva. Los emisores dispondrán de hasta 120 días naturales para finiquitar la investigación respectiva y, en caso de que resulte a su favor, aplicarán un cobro al cliente por el monto sujeto a reclamo.

CAPÍTULO VI **DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS**

Artículo 25. Requerimientos para las redes de cajeros automáticos. Los proveedores de servicios de cajeros automáticos deberán operar sus infraestructuras con la capacidad de aceptar el estándar EMV e idealmente la tecnología sin contacto.

Artículo 26. **Interoperabilidad en cajeros automáticos.** Todos los cajeros automáticos ubicados en el territorio nacional deben permitir el procesamiento de transacciones realizadas con tarjetas de pago EMV emitidas por cualquier emisor, al menos para las tarjetas de las marcas VISA, MasterCard y American Express, incluida la posibilidad de retiro de efectivo requerido por los clientes.

CAPÍTULO VII **DE LAS TERMINALES DE PUNTOS DE VENTA (POS)**

Artículo 27. **Interoperabilidad de los POS.** En atención al inciso h) del numeral 15 de la Ley 9831 y de conformidad con las buenas prácticas internacionales, las empresas internacionales o nacionales propietarias de las marcas de tarjetas, deberán permitir a cualquier proveedor de servicios registrado en el BCCR actuar como adquirente de dicha marca en el mercado nacional, siempre que cumpla con los estándares técnicos y reglas definidos por la marca para operar con su sistema. El proceso de adhesión al sistema de la marca deberá brindarse en igualdad de condiciones, ser expedito y transparente; y evitar condiciones de exclusividad. Todos los POS EMV ubicados en el territorio nacional deben permitir el procesamiento de transacciones realizadas con dispositivos de pago emitidos por cualquier emisor, al menos para las marcas VISA, MasterCard y American Express.

Artículo 28. **Requerimientos de los POS.** El adquirente debe asegurarse que el afiliado tenga habilitados POS con la capacidad de aceptar dispositivos de pago que incorporen las tecnologías EMV, la tecnología de pago sin contacto y la capacidad de validar al cliente mediante el uso del PIN en línea o autenticación biométrica.

Artículo 29. **Accesibilidad del POS.** El afiliado debe asegurarse de tener la infraestructura adecuada en el punto de venta, de modo que el adquirente pueda instalar el POS de forma que se mantenga fácilmente accesible para el cliente (al alcance de su mano), ubicado en el mismo lugar en donde recibe el bien o servicio, con el propósito de que dicho cliente pueda realizar la operación de pago por sí mismo, utilizando la funcionalidad de pago sin contacto, sin desprenderse de su dispositivo de pago. El POS debe brindar la facilidad de visualizar el monto y moneda a cobrar de conformidad con las especificaciones técnicas emitidas en la norma complementaria, de modo que el cliente tenga total certeza sobre el monto que se le estará cargando, antes de ejecutar la acción de pago.

Artículo 30. **Señalización en afiliados.** El adquirente y los afiliados deben asegurar el mantenimiento de una adecuada señalización para que el cliente, al momento de realizar las operaciones de pago, se informe de la posibilidad de uso de la tecnología de pago sin contacto y las marcas de tarjeta aceptadas, así como de cualquier otra facilidad que le ofrezca la infraestructura de pago disponible en dichos afiliados. Los adquirentes deberán apearse a lo normado al respecto por EMV Co para el uso del “Contactless Symbol”.

Artículo 31. **De la seguridad de la información del dispositivo de pago.** En ninguna circunstancia podrá el afiliado solicitar al cliente la entrega de su dispositivo de pago o la información contenida en dicho dispositivo, con el fin de visualizar o capturar sus datos.

Artículo 32. **Suspensión del servicio de adquirencia.** En caso de detectar algún incumplimiento regulatorio por parte del afiliado, el adquirente deberá exigirle las acciones correctivas que correspondan. En caso de mantenerse el incumplimiento, el adquirente deberá suspender la prestación del servicio al afiliado, previa comunicación de este proceder, sin responsabilidad para el adquirente por la afectación que pueda sufrir el afiliado.

Artículo 33. **Reporte de operaciones y costos para los afiliados.** El adquirente deberá entregar o poner a disposición de sus afiliados diariamente y sin ningún costo, un reporte de las transacciones de pago autorizadas con el detalle de los movimientos, comisiones y retenciones de impuestos. Para estos efectos, el adquirente podrá utilizar cualquier canal electrónico disponible (sitio web, correo electrónico, aplicaciones en el teléfono móvil u otro) para que el afiliado pueda disponer de esa información y verificar la acreditación de fondos en sus cuentas.

Adicionalmente, el adquirente deberá entregar o poner a disposición de sus afiliados un reporte de costos mensual en el que consten detalladamente todas las comisiones aplicables, los beneficios otorgados (si aplican) y cualquier otro flujo de fondos existente entre el adquirente y el afiliado, que demuestre que no ha superado la comisión máxima de adquirencia definida en este reglamento. Las retenciones de impuestos efectuadas durante el mes formarán parte del estado de cuenta, pero no del cálculo para la comisión máxima de adquirencia.

Mediante norma complementaria, la División Sistemas de Pago establecerá la información mínima, formatos aplicados a los reportes de operaciones de pago y estados de cuenta mensual para afiliados, entre otros.

CAPÍTULO VIII **DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**

Artículo 34. **Registro de proveedores de servicio.** Los proveedores de servicio, domiciliados o no, que operan en el mercado nacional, deberán registrarse ante el BCCR, acatando los lineamientos de contenido, forma y tiempo establecidos en las respectivas normas complementarias.

Artículo 35. **Responsables de información.** Los proveedores de servicio deberán designar formalmente una persona responsable de atender todas las solicitudes de información y consultas relacionadas con su operación. Todas las solicitudes de información sobre el

sistema de tarjetas serán enviadas por el BCCR a este responsable, por lo que los proveedores de servicio deberán mantener actualizada la información que permita contactarlos.

Artículo 36. Suministro de información. Los proveedores de servicio y afiliados deben suministrar al BCCR:

- a. Información requerida para la determinación de las comisiones máximas del sistema de tarjetas de pago.
- b. Reportes mensuales de cobros prestados entre proveedores de servicio que incluyan el valor de todos los cargos y beneficios otorgados a cada uno de los emisores y adquirentes afiliados, de conformidad con lo detallado en los anexos y las respectivas normas complementarias.
- c. Cualquier otra información estadística que se le solicite para evaluar el desempeño y la evolución de los sistemas de tarjetas de pago.

Artículo 37. Acceso público a la información. El BCCR publicará, en su página web y en los medios de comunicación que determine, el registro de proveedores de servicio, las tasas máximas definidas, la información recibida de los proveedores de servicio, con la máxima desagregación posible, así como los estudios realizados, estándares internacionales, mejores prácticas, comisiones imperantes en otros países y mercados y cualquier otra información relevante para el buen funcionamiento del sistema de tarjetas. No obstante, no se podrá publicar información protegida por el principio de confidencialidad de la información y de los datos personales, según la legislación vigente.

Artículo 38. Registro Público de Sanciones: El Banco Central de Costa Rica llevará el registro de los proveedores de servicio y afiliados que hayan sido objeto de una sanción administrativa por el incumplimiento de la ley 9831. Para efectos de los principios de transparencia y calidad de la información, dicho registro será de acceso público, disponible en la página web del BCCR, y deberá contener el detalle de los incumplimientos, así como las sanciones impuestas. La información que conste en dicho registro será actual y veraz.

CAPÍTULO IX **DE LAS COMISIONES**

Artículo 39. De la comisión máxima de intercambio local. Para todo tipo y monto de operaciones de pago locales, tipos de dispositivo de pago y actividades comerciales, los emisores podrán cobrar al adquirente la comisión máxima de intercambio estipulada en la tabla 1. Se exceptúan de esta comisión las siguientes actividades: a) estaciones de servicio; b) organizaciones de beneficencia; c) servicios de transporte regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); y d) peajes, a las cuales se les aplicará una comisión máxima de intercambio de 1,0%.

Tabla 1. Comisiones máximas de intercambio local

Fecha de vigencia	Comisión máxima de intercambio local
Dos meses después de la entrada en vigencia de este reglamento.	1,75%
Del 1 enero de 2023 al 31 diciembre de 2023 (*)	1,50%
Del 1 enero de 2024 al 31 diciembre de 2024 (*)	1,25%
(*) Las comisiones máximas de intercambio local aplicables a los años 2023 y 2024 establecidas en este reglamento, no serán vinculantes para la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica pues serán objeto de revisión, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley 9831; pudiendo variar en virtud de las revisiones ordinarias y extraordinarias fundamentadas en los estudios técnicos de los años correspondientes.	

Artículo 40. De la comisión máxima de adquirencia local. Para todos los tipos y montos de operaciones de pago locales, tipos de dispositivo de pago y actividades comerciales aplicará la comisión máxima porcentual de adquirencia local estipulada en la Tabla 2, más un cobro máximo mensual por el costo de la terminal de punto de venta y de la tecnología de comunicación requeridos para operar, dependiendo del tipo de terminal provisto por el adquirente, de conformidad con la Tabla 3.

Se exceptúan de esta comisión las siguientes actividades: a) estaciones de servicio; b) organizaciones de beneficencia; c) servicios de transporte regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); y d) peajes, a las cuales se les aplicará una comisión máxima de adquirencia de 1,5%, y el cobro máximo mensual dependiendo del tipo de terminal provisto por el adquirente, de conformidad con la Tabla 3.

No se considerarán parte de la comisión máxima de adquirencia local, las comisiones que establezca el adquirente en relación con la pérdida, daño o mal uso de las terminales puntos de venta, las comisiones cobradas por el emisor asociadas a la facturación en cuotas, ni los cobros por servicios adicionales prestados al afiliado que no estén relacionados directamente con el pago de bienes y servicios mediante un dispositivo de pago, tales como, pero sin limitarse a: servicios de facturación, contabilidad, manejo de inventarios, análisis de datos, otros.

Tabla 2. Comisiones máximas de adquirencia local

Fecha de vigencia	Comisión máxima de adquirencia local
Dos meses después de la entrada en vigencia de este reglamento	2,25%
Del 1 enero de 2023 al 31 diciembre de 2023 (*)	2,00%
Del 1 enero de 2024 al 31 diciembre de 2024 (*)	1,75%
(*) Las comisiones máximas de adquirencia local aplicables a los años 2023 y 2024 establecidas en este reglamento, no serán vinculantes para la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica pues serán objeto de revisión, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley 9831; pudiendo variar en virtud de las revisiones ordinarias y extraordinarias fundamentadas en estudios técnicos de los años correspondientes	

Tabla 3. Cobro máximo mensual por terminal punto de venta

Fecha de vigencia	Cobro máximo mensual
Datáfono tradicional	¢10 000
Aplicación móvil	¢2 000
Mpos	¢ 0

Artículo 41. De la comisión máxima de intercambio transfronteriza. Para todos los tipos y montos de operaciones de pago transfronterizas, tipos de dispositivo de pago y actividades comerciales aplicará una comisión máxima de intercambio transfronteriza de 2,00%.

Se exceptúan de esta comisión las siguientes actividades: a) estaciones de servicio; b) organizaciones de beneficencia; c) servicios de transporte regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); y d) peajes, a las cuales se les aplicará una comisión máxima de costo transfronteriza de 1,00%.

Artículo 42. De la comisión máxima de adquirencia transfronteriza. Para todos los tipos y montos de operaciones transfronterizas, tipos de dispositivo de pago y actividades comerciales se les aplicará una comisión máxima de adquirencia transfronteriza de 2,50%.

Se exceptúan de esta comisión las siguientes actividades: a) estaciones de servicio; b) organizaciones de beneficencia; c) servicios de transporte regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); y d) peajes, a las cuales se les aplicará una comisión máxima de adquirencia transfronteriza 1,5%.

Artículo 43. De las comisiones sobre operaciones de pago con tarjeta no presente. Para las operaciones de pago con tarjeta no presente, sean estas locales o transfronterizas, y adicional a la comisión máxima de adquirencia local o transfronteriza, el adquirente podrá cobrar un monto por transacción para proteger al afiliado de contracargos frente al uso no autorizado de dispositivos de pago, siempre y cuando el afiliado haya suscrito un contrato de servicios antifraude 3-D Secure (3DS) con su proveedor de servicios.

Artículo 44. Comisiones de las operaciones de pago en moneda extranjera: Para toda operación de pago adquirida en el territorio nacional con un dispositivo de pago de un emisor nacional, las marcas de tarjetas no pueden establecer comisiones diferenciadas a emisores y adquirentes, en virtud de la moneda acordada entre el afiliado y el cliente.

Artículo 45. Comisiones de las operaciones de pago de servicios digitales transfronterizos. Para toda operación de pago que provenga de un servicio digital transfronterizo, procesada por un adquirente fuera del territorio nacional, las marcas de tarjetas deben cobrar al emisor del dispositivo de pago, una comisión igual a como si dicha transacción fuera procesada por un adquirente nacional.

Las marcas de tarjetas deberán apegarse a las listas de servicios digitales transfronterizos definidas por el Ministerio de Hacienda para el cobro del Impuesto al Valor Agregado en cumplimiento de este artículo, y contarán con un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de actualización de las listas para ajustar sus comisiones.

Artículo 46. Comisión por transacciones realizadas en cajeros automáticos. Los proveedores de servicios propietarios de redes de cajeros automáticos deben presentar al BCCR una propuesta de comisiones a cobrar para las transacciones realizadas por clientes de otros proveedores de servicio en sus cajeros automáticos, con la justificación y el estudio de costos respectivo. Con base en esta información el BCCR analizará y definirá la tarifa interbancaria aplicable para cada tipo de transacción.

Artículo 47. De la verificación de las comisiones máximas: Los emisores, adquirentes y afiliados serán responsables de verificar el cumplimiento de las comisiones definidas en este reglamento, y podrán presentar al director de la División de Sistemas de Pago las pruebas que demuestren cualquier falta, para que el BCCR actúe de conformidad con el Capítulo X. De las Sanciones del presente reglamento.

Artículo 48. Revisión de comisiones. El BCCR revisará las comisiones máximas autorizadas por concepto de comisión de adquirencia, intercambio y otras comisiones o cargos, con el propósito de ajustarlas de acuerdo con los principios detallados en la Ley 9831.

Las nuevas comisiones máximas que establezca el BCCR entrarán a regir el 1° de enero de cada año, o conforme lo indique el BCCR en su resolución general. En ambos casos se otorgará un plazo prudencial que permita a los proveedores de servicio realizar los cambios tecnológicos necesarios para pasar de las comisiones vigentes a las comisiones máximas actualizadas, de conformidad con la Ley 9831.

CAPÍTULO X **DE LAS SANCIONES**

Artículo 49. Disposición general. Las infracciones a las disposiciones legales serán sancionadas conforme a lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley 9831.

Artículo 50. **Procedimiento previo.** Cuando se detecte una infracción a las disposiciones legales, el director de la División Sistemas de Pago enviará un informe a la División Asesoría Jurídica del BCCR que contendrá el criterio técnico sobre lo sucedido, con el fin de que se valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo, de una investigación más exhaustiva o del archivo del caso, según corresponda, para los presuntos incumplimientos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones. La recomendación que emita la División Asesoría Jurídica del BCCR será enviada a la Junta Directiva del BCCR para lo que en derecho corresponda.

Artículo 51. **Órgano competente para aplicar la sanción.** La aplicación de las sanciones a las que se refiere la Ley 9831 es competencia de la Junta Directiva del BCCR. Por ende, corresponderá a esta Junta Directiva iniciar el procedimiento administrativo respectivo para determinar la procedencia o no de una sanción, de conformidad con el procedimiento administrativo previsto en la Ley 6227.

Artículo 52. **Del pago de sanciones administrativas al BCCR.** Las sanciones administrativas que el BCCR imponga deberán ser pagadas a la orden del BCCR, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme el acto final correspondiente.

CAPÍTULO XI **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Transitorio I. Plazos para atender esta regulación. Los proveedores de servicios deberán de cumplir con las regulaciones establecidas en el presente reglamento, según el siguiente cronograma:

RESPONSABLE	TAREA	PLAZOS
Proveedor de Servicios	Registrarse ante el BCCR (artículo 34)	31 de marzo 2022
	Nombrar los responsables de información (artículo 35).	
	Entregar el primer estado de cobros mensuales entre proveedores de servicio al BCCR (artículo 36).	1 de mayo 2022
	Implementar interoperabilidad en POS y cajeros automáticos (artículos 26 y 27)	Julio 2023
	Enviar propuesta de comisiones por uso de cajeros automáticos (artículo 47)	A más tardar el 30 de junio del 2022
Emisor	Implementar mecanismo de prevención de fraudes (artículo 18)	A partir del 1 de marzo del 2023
	Emitir todo nuevo dispositivo con mecanismo de PIN en línea o autenticación biométrica (artículo 8)	A partir del 1 de julio del 2022
	Habilitar funcionalidad de cambio de PIN (artículo 13)	1 de julio del 2022
	Emitir tarjetas de adulto mayor (artículo 9)	A partir del 1 de julio del 2022
	Aumento pago rápido (artículo 14)	A partir del 1 de marzo del 2022
Adquirente	Activar en el POS (datafono, tap on phone) la autenticación del cliente mediante el PIN en línea (artículo 28)	A partir del 1 de julio del 2022
	Aplicar la comisión máxima de intercambio transfronteriza (artículo 41) Aplicar la comisión máxima de adquirencia transfronteriza (artículo 42)	A partir de la entrada en vigencia de este reglamento
Adquirente y Afiliado	Eliminar impresión de “voucher” para operaciones de pago rápido (artículo 17)	A partir del 1 de enero del 2022
	Eliminar la impresión de “voucher” para las operaciones mayores al monto de pago rápido, autenticadas con PIN (artículo 17)	A partir del 1 de enero del 2023
Marcas de Tarjetas	Igualar la comisión de intercambio que recibiría el emisor nacional de un adquirente radicado en el territorio del emisor extranjero (artículo 44)	A partir del 1 de marzo del 2022
	Igualar las comisiones para operaciones de pago de servicios digitales transfronterizos a las comisiones para operaciones procesadas por un adquirente nacional (artículo 45).	

El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ANEXOS

Anexo No. 1: Reporte trimestral de cobros netos

El reporte deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Proveedor que entrega el reporte: Marca de tarjetas.
- b) Proveedores que reciben el reporte: Miembros de su red que provean servicios de emisor y adquirencia.
- c) Lineamientos generales:
 - i. Cada elemento de cobro o comisión deberá registrarse en una línea independiente con una descripción precisa del inductor de cobro.
 - ii. Deberá entregarse en un formato PDF/CSV a los proveedores contraparte, el primer día hábil de los siguientes meses:
 - Mayo, el correspondiente al primer trimestre, con información de los meses enero, febrero y marzo.
 - Agosto, el correspondiente al segundo trimestre, con información de los meses de abril, mayo y junio.
 - Noviembre, el correspondiente al tercer trimestre, con información de los meses de julio, agosto y setiembre.
 - Febrero, el correspondiente al cuarto trimestre, con información de los meses de octubre, noviembre y diciembre.
 - iii. Deberá enviarse una copia al BCCR para los efectos de regulación y vigilancia del sistema de tarjetas.
 - iv. La marca de tarjetas no podrá cobrar por los reportes trimestrales a sus contrapartes, a menos que la contraparte haya solicitado expresamente alguna modificación a los contenidos mínimos, formatos y periodicidades establecidas por el BCCR, en cuyo caso, el cobro de estos servicios deberá constar en el mismo reporte trimestral, con los detalles necesarios.

Anexo No. 2: Reporte para Emisores

Emisor: [nombre de la entidad]
Trimestre: [número de trimestre - año]

Concepto	Cantidad		
	Mes 1	Mes 2	Mes 3
Tarjetas			
Débito			
Crédito			
Prepago			
Bines			
Débito			
Crédito			
Prepago			
Operaciones de pago			
Débito			
Domésticas presenciales en colones			
Domésticas presenciales en US dólares			
Domésticas no presenciales en colones			
Domésticas no presenciales en US dólares			
Transfronterizas presenciales			
Transfronterizas no presenciales			
Transfronterizas de servicios digitales			

Crédito			
Domésticas presenciales en colones			
Domésticas presenciales en US dólares			
Domésticas no presenciales en colones			
Domésticas no presenciales en US dólares			
Transfronterizas presenciales			
Transfronterizas no presenciales			
Transfronterizas de servicios digitales			
Prepago			
Domésticas presenciales en colones			
Domésticas presenciales en US dólares			
Domésticas no presenciales en colones			
Domésticas no presenciales en US dólares			
Transfronterizas presenciales			
Transfronterizas no presenciales			
Transfronterizas de servicios digitales			

—

Concepto	Valor operaciones de pago		
	Mes 1	Mes 2	Mes 3
Débito			
Domésticas presenciales en colones			
Domésticas presenciales en US dólares			
Domésticas no presenciales en colones			
Domésticas no presenciales en US dólares			
Transfronterizas presenciales			
Transfronterizas no presenciales			
Transfronterizas de servicios digitales			
Crédito			
Domésticas presenciales en colones			
Domésticas presenciales en US dólares			
Domésticas no presenciales en colones			
Domésticas no presenciales en US dólares			
Transfronterizas presenciales			
Transfronterizas no presenciales			
Transfronterizas de servicios digitales			
Prepago			
Domésticas presenciales en colones			
Domésticas presenciales en US dólares			
Domésticas no presenciales en colones			
Domésticas no presenciales en US dólares			

Concepto	Valor operaciones de pago		
	Mes 1	Mes 2	Mes 3
Transfronterizas presenciales			
Transfronterizas no presenciales			
Transfronterizas de servicios digitales			

Concepto	Comisiones de marca			
	Comisión por unidad de cobro ^{a/}	Valor Mes 1 ^{b/}	Valor Mes 2 ^{b/}	Valor Mes 3 ^{b/}
Anuales (si aplica en alguno de los meses) Desglose de comisiones anuales ^{1/}				
Trimestrales (si aplica en alguno de los meses) Desglose de comisiones trimestrales ^{1/}				
Mensuales Desglose de comisiones mensuales ^{1/}				
Cantidad de operaciones de pago Desglose por cada unidad de cobro ^{2/}				
Valor de operaciones de pago Desglose por cada unidad de cobro ^{3/}				
Contra - cargos y penalidades Desglose por cada unidad de cobro ^{4/}				
Comisión de intercambio acreditada Desglose por cada comisión de intercambio ^{5/}				

Notas:

a/ Se refiere a la comisión por unidad de cobro, en dólares de los Estados Unidos de América, aplicable a la entidad respectiva durante el trimestre, como, por ejemplo, US\$0,05 por transacción, 0,10% por monto de la transacción, US\$1 por cuenta de tarjeta de débito, etc.

b/ Se refiere al monto final cobrado a la entidad respectiva durante el mes indicado, por el concepto de cobro de cada reglón, en dólares de los Estados Unidos de América.

1/ Para cada comisión (anual, trimestral o mensual) deberá incluirse en un reglón separado, con una descripción clara del motivo de cobro, si aplica durante el mes/trimestre de reporte. En caso de que exista más de una comisión (anual, trimestral o mensual) se deberá indicar el motivo de cada cobro por separado.

2/ En caso de que la marca de tarjetas establezca más de una comisión por cantidad de operaciones de pago, por ejemplo, el tipo de dispositivo (débito, crédito o prepago), tipo de operación (presencial, no presencial, doméstica, transfronteriza), fase de la operación (autorización, compensación, monitoreo y fraude, seguridad etc.) o cualquier otro cargo asociado a cantidad de operaciones, se deberá indicar cada uno de los conceptos en un reglón separado.

3/ En caso de que la marca de tarjetas establezca más de una comisión por valor de las operaciones, por ejemplo, el tipo de dispositivo (débito, crédito o prepago), tipo de operación (presencial, no presencial, doméstica, transfronteriza), fase de la operación (autorización, compensación, seguridad, etc.) o cualquier otro cargo asociado al valor de las operaciones, se deberá indicar cada uno de los conceptos en un reglón por separado.

4/ En caso de que la marca de tarjetas establezca más de un cobro según el tipo de contra - cargo y penalidades deberá indicar cada uno de los contra - cargos y penalidades en un reglón por separado.

5/ Se refiere a la cantidad de comisiones de intercambio aplicables, por ejemplo, 1,00% y 2,00%.

Anexo No. 3: Reporte para Adquirentes

Adquirente: [nombre de la entidad]
Trimestre: [número de trimestre - año]

Modelo de Cuatro Partes - Cantidad operaciones de pago			
Concepto	Mes1	Mes 2	Mes 3
Con tarjetas de emisores nacionales			
Domésticas presenciales en colones			
Domésticas presenciales en US dólares			
Domésticas no presenciales en colones			
Domésticas no presenciales en US dólares			
Con tarjetas de emisores internacionales			
Presenciales en colones			
Presenciales en US dólares			
No presenciales en colones			
No presenciales en US dólares			
Por tipo de actividad ^{iv}			
Estaciones de servicio			
Organizaciones Beneficencia			
Peajes			
Transporte remunerado de personas			
Hoteles y servicios de alojamiento			
Renta de vehículos			
Servicios de cruceros y marinas			
Agencias de viajes y operadores turísticos			

Modelo de Cuatro Partes - Cantidad operaciones de pago			
Concepto	Mes1	Mes 2	Mes 3
Servicios de alimentación			
Supermercados			
Artesanías			
Servicios médicos			
Centros educativos			
Farmacias			
Ocio y espectáculos			
Otros			

Modelo de Cuatro Partes - Valor operaciones de pago			
Concepto	Mes1	Mes 2	Mes 3
Con tarjetas de emisores nacionales			
Domésticas presenciales en colones			
Domésticas presenciales en US dólares			
Domésticas no presenciales en colones			
Domésticas no presenciales en US dólares			
Con tarjetas de emisores internacionales			
Presenciales en colones			
Presenciales en US dólares			
No presenciales en colones			
No presenciales en US dólares			

Modelo de Cuatro Partes - Valor operaciones de pago

Concepto	Mes 1	Mes 2	Mes 3
Por tipo de actividad ^{1/}			
Estaciones de servicio			
Organizaciones Beneficencia			
Peajes			
Transporte remunerado de personas			
Hoteles y servicios de alojamiento			
Renta de vehículos			
Servicios de cruceros y marinas			
Agencias de viajes y operadores turísticos			
Servicios de alimentación			
Supermercados			
Artesanías			
Servicios médicos			
Centros educativos			
Farmacias			
Ocio y espectáculos			
Otros			

Modelo de Cuatro Partes – Comisiones de marca				
Concepto	Comisión por unidad de cobro a/	Valor Mes 1 ^{b/}	Valor Mes 2 ^{b/}	Valor Mes 3 ^{b/}
Anuales (si aplica en alguno de los meses)				
Desglose de comisiones anuales ^{2/}				
Trimestrales (si aplica en alguno de los meses)				
Desglose de comisiones trimestrales ^{2/}				
Mensuales				
Desglose de comisiones mensuales ^{2/}				
Cantidad de operaciones de pago				
Desglose por cada unidad de cobro ^{3/}				
Valor de operaciones de pago				
Desglose por cada unidad de cobro ^{4/}				
Contra - cargos y penalidades				
Desglose por cada unidad de cobro ^{5/}				

Modelo de Cuatro Partes – Comisiones de intercambio distribuidas				
Concepto	Comisión por unidad de cobro a/	Valor Mes 1 ^{b/}	Valor Mes 2 ^{b/}	Valor Mes 3 ^{b/}
A emisores nacionales				
A emisores internacionales				

Modelo de Tres Partes – Cantidad operaciones de pago			
Concepto	Mes:1	Mes 2:	Mes 3:
Con tarjetas de emisores nacionales			
Domésticas presenciales en colones			
Domésticas presenciales en US dólares			
Domésticas no presenciales en colones			
Domésticas no presenciales en US dólares			
Por tipo de actividad "			
Estaciones de servicio			
Organizaciones Beneficencia			
Peajes			
Transporte remunerado de personas			
Hoteles y servicios de alojamiento			
Renta de vehículos			
Servicios de cruceros y marinas			
Agencias de viajes y operadores turísticos			
Servicios de alimentación			
Supermercados			
Artesanías			
Servicios médicos			
Centros educativos			
Farmacias			
Ocio y espectáculos			

Modelo de Tres Partes – Cantidad operaciones de pago			
Concepto	Mes:1	Mes 2:	Mes 3:
Otros			

Modelo de Tres Partes – Valor operaciones de pago			
Concepto	Mes:1	Mes 2:	Mes 3:
Con tarjetas de emisores nacionales			
Domésticas presenciales en colones			
Domésticas presenciales en US dólares			
Domésticas no presenciales en colones			
Domésticas no presenciales en US dólares			
Por tipo de actividad ¹¹			
Estaciones de servicio			
Organizaciones Beneficencia			
Peajes			
Transporte remunerado de personas			
Hoteles y servicios de alojamiento			
Renta de vehículos			
Servicios de cruceros y marinas			
Agencias de viajes y operadores turísticos			
Servicios de alimentación			
Supermercados			
Artesanías			
Servicios médicos			

Modelo de Tres Partes – Valor operaciones de pago			
Concepto	Mes:1	Mes 2:	Mes 3:
Centros educativos			
Farmacias			
Ocio y espectáculos			
Otros			

Modelo de Tres Partes - Comisiones de marca				
	Comisión por unidad de cobro ^{a/}	Valor Mes 1 ^{b/}	Valor Mes 2 ^{b/}	Valor Mes 3 ^{b/}
Cantidad de operaciones de pago				
Desglose por cada unidad de cobro ^{3/}				
Valor de operaciones de pago				
Desglose por cada unidad de cobro ^{4/}				
Contra - cargos y penalidades				
Desglose por cada unidad de cobro ^{3/}				

Notas:

- a/ Se refiere a la comisión por unidad de cobro, en dólares de los Estados Unidos de América, aplicable a la entidad respectiva durante el trimestre.
- b/ Se refiere al monto final cobrado a la entidad respectiva durante el mes indicado, por el concepto de cobro de cada reglón, en dólares de los Estados Unidos de América.
- 1/ Se refiere a la distribución del total registrado con tarjetas de emisores nacionales e internacionales, según la actividad indicada. La Tabla 1 contiene los MCC que se deben utilizar para cada actividad.
- 2/ Cada comisión (anual, trimestral o mensual) deberá incluirse en un reglón separado con una descripción clara del motivo de cobro, si aplica durante el mes/trimestre de reporte. En caso de que exista más de una comisión (anual, trimestral o mensual) se deberá indicar el motivo de cada cobro por separado.
- 3/ En caso de que la marca de tarjetas establezca más de una comisión por cantidad de operaciones de pago, por ejemplo, el tipo de dispositivo (débito, crédito o prepago), tipo de operación (presencial, no presencial, doméstica o transfronteriza), fase de la operación (autorización, compensación, monitoreo y fraude, seguridad etc.) o cualquier otro cargo asociado a cantidad de operaciones, se deberá indicar cada uno de los conceptos en un reglón separado.
- 4/ En caso de que la marca de tarjetas establezca más de una comisión por valor de las operaciones, por ejemplo, el tipo de dispositivo (débito, crédito o prepago), tipo de operación (presencial, no presencial, doméstica o transfronteriza), fase de la operación (autorización, compensación, seguridad, etc.) o cualquier otro cargo asociado al valor de las operaciones, se deberá indicar cada uno de los conceptos en un reglón por separado.

- 5/ En caso de que la marca de tarjetas establezca más de un cobro según el tipo de contra-cargo y penalidades deberá indicar cada uno de los contra-cargos y penalidades en un reglón por separado.

Anexo No. 4: Listado de MCC asociados a las actividades

Actividad	MCC
Estaciones de servicio	5541
Organizaciones Benéficas	8398
Peajes	4784
Transporte remunerado de personas	4111
Hoteles y servicios de alojamiento	3501-3999, 7011,7012
Renta de vehículos	3351-3500, 7512
Servicios de cruceros marinos y	4411, 4457, 4468
Agencias de viajes y operadores turísticos	4722, 7991
Servicios de alimentación	5812, 5813, 5814

Actividad	MCC
Supermercados y alimentos	5411, 5300, 5422, 5441, 5462, 5499
Artesanías	5970, 5971
Servicios médicos	8011, 8021, 8031, 8041, 8042, 8043, 8044, 8049, 8050, 8062, 8071, 8099
Centros educativos	8211, 8220, 8241, 8249, 8299
Farmacias	5912, 5950, 5976
Ocio y espectáculos	3000-3350, 5309, 5551, 5561, 5813, 7032, 7033, 7513, 7519, 7829, 7832, 7841, 7911, 7922, 7932, 7933, 7941, 7992, 7993, 7994, 7995, 7996, 7997, 7998, 7999
Otros	Todos los demás MCC no incluidos anteriormente

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—Solicitud N° 312636.—(IN2021605787).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Administración Tributaria San José Este
Edicto de Notificación de Cobro Administrativo
ATSJE-GER-304-2021

Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86, 137, 150 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el capítulo X, artículo 252 y siguientes del Reglamento del Procedimiento Tributario, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación se indican:

Número de requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Periodo	Monto (*)
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre las ventas	1045001751491	jul-19	€570,541.00
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre las ventas	1045006018865	ago-19	€558,938.00
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre las ventas	1045010131121	sep-19	€319,194.00
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre las ventas	1045014132915	oct-19	€570,482.00
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre las ventas	1045017363546	nov-19	€1,085,147.00
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre las ventas	1045021423765	dic-19	€537,807.00
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre las ventas	1045025302133	ene-20	€558,324.00
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre las ventas	1045030527782	feb-20	€444,114.00
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre las ventas	1045044372854	jun-20	€298,180.00

1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre las ventas	1045054042821	ago-20	€541,950.00
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre La Renta	1221115565591	mar-14	€41,171.50
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre La Renta	1221115565573	jun-14	€41,171.50
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre La Renta	1221115565555	sep-14	€41,171.50
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre La Renta	1012610206614	dic-14	€3,440,628.50
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre La Renta	1221128031532	mar-15	€891,035.75
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre La Renta	1221128031514	jun-15	€891,035.75
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre La Renta	1221128031496	sep-15	€891,035.75
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre La Renta	1221155599334	mar-17	€1,008,614.83
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre La Renta	1221155599316	jun-17	€58,036.17
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre La Renta	1221170341754	mar-18	€800,490.50
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre La Renta	1221170341736	jun-18	€800,490.50
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre La Renta	1221170341711	sep-18	€800,490.50

1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre La Renta	1012634807046	dic-18	€8,262,286.50
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre La Renta	1221185795934	mar-19	€2,665,939.50
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre La Renta	1221185795916	jun-19	€2,665,939.50
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre La Renta	1221185795891	sep-19	€2,665,939.50
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre la Renta	1012641895736	dic-19	€1,302,336.50
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Timbre de Educación y Cultura	12610393355071	dic-13	€9,000.00
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Timbre de Educación y Cultura	1261040961241	dic-14	€9,000.00
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Timbre de Educación y Cultura	1261042149105	dic-15	€9,000.00
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Timbre de Educación y Cultura	1261043519757	dic-16	€9,000.00
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Timbre de Educación y Cultura	1261044978532	dic-17	€9,000.00
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Timbre de Educación y Cultura	1261046116102	dic-18	€9,000.00
1911002365675	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Timbre de Educación y Cultura	1261047503247	dic-19	€18,000.00
1911002401271	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre las ventas	1045065420637	nov-20	€2,667,736.00

1911002401271	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre las ventas	1045071339785	ene-21	€1,821,208.00
1911002401271	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre las ventas	1045089544396	may-21	€3,882,687.00
1911002401271	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre las ventas	1045097171203	jul-21	€1,997,082.00
1911002401271	NUCLEO CORPORATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101572431	Impuesto sobre las ventas	1045099778535	ago-21	€989,910.00
					TOTAL	€44,183,114.25
1911002347247	EMPAQUES CENTRO AMERICANOS DEL HORIZONTE AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101682906	Impuesto sobre las ventas	1044041463561	nov-15	€511,461.00
1911002347247	EMPAQUES CENTRO AMERICANOS DEL HORIZONTE AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101682906	Impuesto sobre las ventas	1044046486427	oct-16	€558,637.00
1911002347247	EMPAQUES CENTRO AMERICANOS DEL HORIZONTE AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101682906	Impuesto sobre las ventas	1044061495565	mar-18	€655,057.00
1911002347247	EMPAQUES CENTRO AMERICANOS DEL HORIZONTE AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101682906	Impuesto sobre las ventas	1044062005271	may-18	€551,515.00

1911002347247	EMPAQUES CENTRO AMERICANOS DEL HORIZONTE AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101682906	Impuesto sobre las ventas	1045009470197	sep-19	€71,370.00
1911002347247	EMPAQUES CENTRO AMERICANOS DEL HORIZONTE AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101682906	Impuesto sobre la Renta	1221186964015	mar-19	€254,976.75
1911002347247	EMPAQUES CENTRO AMERICANOS DEL HORIZONTE AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101682906	Impuesto sobre la Renta	1221186963997	jun-19	€261,896.75
1911002347247	EMPAQUES CENTRO AMERICANOS DEL HORIZONTE AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101682906	Impuesto sobre la Renta	1221186963972	sep-19	€266,509.75
1911002347247	EMPAQUES CENTRO AMERICANOS DEL HORIZONTE AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101682906	Impuesto sobre la Renta	1012643145561	dic-19	€39,289.75
1911002347247	EMPAQUES CENTRO AMERICANOS DEL HORIZONTE AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101682906	Timbre de Educación y Cultura	1261042843636	dic-15	€9,000.00

1911002347247	EMPAQUES CENTRO AMERICANOS DEL HORIZONTE AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101682906	Timbre de Educación y Cultura	1261043304577	dic-16	€9,000.00
1911002347247	EMPAQUES CENTRO AMERICANOS DEL HORIZONTE AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101682906	Timbre de Educación y Cultura	1261045275226	dic-17	€9,000.00
1911002347247	EMPAQUES CENTRO AMERICANOS DEL HORIZONTE AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101682906	Timbre de Educación y Cultura	1261046507305	dic-18	€9,000.00
1911002347247	EMPAQUES CENTRO AMERICANOS DEL HORIZONTE AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101682906	Timbre de Educación y Cultura	1261047796574	dic-19	€18,000.00
					TOTAL	€3,224,713.00
1911002362577	SIMET MONTAJES ELECTROMECA NICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101596659	Impuesto sobre la Renta	1012632952581	dic-18	€8,637,475.00
					TOTAL	€8,637,475.00
1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	Impuesto sobre las ventas	9090000634172	nov-12	€156,934.00
1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	Impuesto sobre las ventas	9090000634181	dic-12	€447,963.00

1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	Impuesto sobre las ventas	9090000634197	ene-13	€501,951.00
1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	Impuesto sobre las ventas	9090000634206	feb-13	€577,805.00
1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	Impuesto sobre las ventas	90900006342015	mar-13	€641,937.00
1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	Impuesto sobre las ventas	9090000634224	abr-13	€639,255.00
1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	Impuesto sobre las ventas	9090000634233	may-13	€465,718.00
1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	Impuesto sobre las ventas	9090000634242	jun-13	€513,068.00
1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	Impuesto sobre las ventas	9090000634251	jul-13	€615,108.00
1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	Impuesto sobre las ventas	9090000634267	ago-13	€641,505.00
1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	Impuesto sobre las ventas	9090000634276	sep-13	€596,314.00
1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	Impuesto sobre la Renta	9090000634154	dic-13	€7,848,085.00

1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001150503	nov-12	€82,630.00
1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001150512	dic-12	€156,934.00
1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001150521	ene-13	€447,963.00
1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001150537	feb-13	€501,951.00
1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001150546	mar-13	€577,805.00
1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001150555	abr-13	€641,937.00
1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001150564	may-13	€639,255.00
1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001150573	jun-13	€465,718.00
1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001150582	jul-13	€513,068.00
1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001150591	ago-13	€615,108.00

1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001150607	sep-13	€641,505.00
1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001150616	oct-13	€596,314.00
1911002247217	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001150494	dic-13	€7,848,085.00
1911002199285	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	1012605898367	dic-13	€5,973,969.46
1911002199285	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	1221113290817	mar-14	€477,077.41
1911002199285	INVERSIONES ATARIA DE BRONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263439	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	1221113290792	jun-14	€469,168.59
					TOTAL	€34,294,131.46
1911002362561	OVIEDO Y NOVOA SOCIEDAD ANONIMA	3101309541	impuesto sobre la renta	1012633915151	dic-18	€4,225,897.92
					TOTAL	€4,225,897.92
1911002406941	CHEN TROESTCH UEN TYNG	114990075	impuesto sobre la renta	1012632971822	dic-18	€302,707.00
1911002406957	CHEN TROESTCH UEN TYNG	114990075	impuesto sobre la renta	1012640167576	dic-19	€2,489.01
					TOTAL	€305,196.01
1911002401804	ALPHACELL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101202471	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001529167	oct-05	€35,017.00
1911002401804	ALPHACELL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101202471	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001529176	nov-05	€33,897.00

1911002401804	ALPHACELL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101202471	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001529185	dic-05	€61,190.00
1911002401804	ALPHACELL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101202471	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001529194	ene-06	€52,655.00
1911002401804	ALPHACELL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101202471	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001529203	feb-06	€34,546.00
1911002401804	ALPHACELL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101202471	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001529212	mar-06	€32,567.00
1911002401804	ALPHACELL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101202471	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001529221	abr-06	€33,005.00
1911002401804	ALPHACELL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101202471	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001529237	may-06	€50,441.00
1911002401804	ALPHACELL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101202471	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001529246	jun-06	€47,255.00
1911002401804	ALPHACELL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101202471	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001529255	jul-06	€50,655.00
1911002401804	ALPHACELL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101202471	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001529264	ago-06	€60,537.00
1911002401804	ALPHACELL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101202471	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001529273	sep-06	€40,022.00
1911002401804	ALPHACELL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101202471	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001529151	dic-06	€1,227,195.00
					TOTAL	€1,758,982.00
1911002370882	OFTALASER CIRUGIA REFRACTIVA LIMITADA	3102649771	Impuesto sobre la renta	9090000702115	dic-14	€35,308,149.00

1911002370882	OFTALASER CIRUGIA REFRACTIVA LIMITADA	3102649771	Impuesto sobre la renta Retenciones	9090000702121	may-14	€543,400.00
1911002370882	OFTALASER CIRUGIA REFRACTIVA LIMITADA	3102649771	Impuesto sobre la renta Retenciones	9090000702133	sep-14	€318,400.00
					TOTAL	€36,169,949.00
	CHAVES OLIVARES FABIO JOSE	106210835	Impuesto sobre la renta	1012601511022	dic-12	€1,961.00
1911002353215	CHAVES OLIVARES FABIO JOSE	106210835	Impuesto sobre la renta	1012605281064	dic-13	€1,838.00
1911002353215	CHAVES OLIVARES FABIO JOSE	106210835	Impuesto sobre la renta	9090000556716	dic-14	€294,155.00
					TOTAL	€297,954.00
1911002366761	SANCHEZ LIZANO ESTEBAN JOSE	111680032	Impuesto sobre la renta	1221166457296	mar-18	€4,545.83
1911002366761	SANCHEZ LIZANO ESTEBAN JOSE	111680032	Impuesto sobre la renta	1221166457271	jun-18	€4,545.83
1911002366761	SANCHEZ LIZANO ESTEBAN JOSE	111680032	Impuesto sobre la renta	1221166457253	sep-18	€4,545.83
1911002366761	SANCHEZ LIZANO ESTEBAN JOSE	111680032	Impuesto sobre la renta	1012636642805	dic-18	€271,679.51
					TOTAL	€285,317.00
1911002370514	SEGURIDAD Y PROTECCION EVARO ALARCOM SOCIEDAD ANONIMA	3101409549	sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222001209005	dic-17	€213,100.00
1911002370514	SEGURIDAD Y PROTECCION EVARO ALARCOM SOCIEDAD ANONIMA	3101409549	Impuesto sobre la renta	1012620889551	dic-16	€29,048.63
1911002370514	SEGURIDAD Y PROTECCION EVARO ALARCOM SOCIEDAD ANONIMA	3101409549	Timbre de educación y cultura	1261046466522	dic-18	€9,000.00
					TOTAL	€251,148.63

1911002174365	GALA HERRADURA DE LA SUERTE SOCIEDAD ANONIMA	3101224554	Sanción por resistencia a las actuaciones administrativ as de control	9222000981891	dic-03	€167,800.00
					TOTAL	€167,800.00

(*) Más los recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que el contribuyente arriba indicado cancele la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. PUBLÍQUESE.

Carlos Vargas Durán, Director General.—Marianela Monge Granados, Gerente Tributario.—1 vez.—Solicitud N° 311729.—(IN2021605094).